



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE
SAN NICOLÁS DE HIDALGO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**



DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO

**LA INSTAURACIÓN DE UN TRIBUNAL AMBIENTAL EN EL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, COMO GARANTE DE UNA CORRECTA
APLICACIÓN DE JUSTICIA**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:

MAESTRA EN DERECHO

PRESENTA:

NADIA YUNUEN CAMPOVERDE AGUILAR

ASESOR DE TESIS:

DR. VÍCTOR ANTONIO ACEVEDO VALERIO

MORELIA, MICHOACAN,

OTOÑO, 2015.



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES



DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO

**LA INSTAURACIÓN DE UN TRIBUNAL AMBIENTAL EN EL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, COMO GARANTE DE UNA CORRECTA
APLICACIÓN DE JUSTICIA**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRA EN DERECHO

PRESENTA:

NADIA YUNUÉN CAMPOVERDE AGUILAR

ASESOR DE TESIS:

DR. VÍCTOR ANTONIO ACEVEDO VALERIO

MORELIA, MICHOACÁN.

DICIEMBRE, 2015.

CONTENIDO

DEDICATORIAS.....	ii
AGRADECIMIENTOS.....	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	v
INTRODUCCIÓN.....	vi

ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	1
Hacia un concepto de Derecho Ambiental Evolucionado	1
1.1. Concepto de Derecho Ambiental	1
1.2. Características del Derecho Ambiental	6
1.3. Principios del Derecho Ambiental	9
1.4. Fuentes del Derecho Ambiental.....	18
1.5. El Derecho Ambiental y su relación con otras disciplinas	20
1.6. ¿Qué son las Áreas Naturales Protegidas?	23
1.7. El Bien Jurídico tutelado por el Derecho Ambiental.....	28
1.8. Los Derechos Humanos conexos al Ambiente	31
CAPÍTULO II	40
Referencia Histórica e Importancia del Derecho Ambiental	40
en la vida del Hombre	40
2.1. Origen del Derecho Ambiental.....	40
2.2. Evolución histórica del Derecho Ambiental	43
2.3. Expansión del Derecho Ambiental	46
2.3.1. Carta Mundial de la ONU para la Naturaleza	48
2.3.2. Nuestro Futuro Común: nombre original del llamado Informe Brundtland	49
2.3.3. Cumbre para la Tierra o Declaración de Río´ (92).....	52
2.4. Convenio sobre la Diversidad Biológica	64

2.4.1. Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático	66
2.4.2. Convención de la Organización de las Naciones Unidas de Lucha Contra la.....	68
Desertificación y la Sequía (1994).....	68
2.4.3. Declaración de Principios relativos a los Bosques	69
2.4.4. 2002 Cumbre de Johannesburgo	72
2.5. Agenda Internacional de los Problemas Ambientales Globales	74
2.6. Participación de México en el tema ambiental(1970 a 2012).....	75
2.7. En el siglo XXI: ¿Nos enfrentamos a una cuarta etapa?	83
CAPÍTULO III	94
Relevancia del Marco Normativo Ambiental en México	94
e Instituciones establecidas para la Procuración de Justicia	94
Ambiental.....	94
3.1. Fundamento Constitucional del Derecho Ambiental	94
3.2. Actuaciones de México.....	105
3.3. Ley Federal de Responsabilidad Ambiental	113
3.4. Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en México	117
3.5. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en México.....	120
CAPÍTULO IV	124
El Derecho Ambiental en el Estado de Michoacán de Ocampo	124
4.1. Constitución Política en el Estado de Michoacán de Ocampo	124
4.2. Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2012-2015.....	127
4.3. Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo	142
4.4. Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo	143
4.5. Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo	143
4.6. Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo	144
4.7. Ley de Desarrollo Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.....	145
4.8. Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán de Ocampo	146
4.9. Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán	147

4.10. Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo	148
4.11. Reglamento de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo	149
4.12. Código Penal para el Estado de Michoacán.....	149
4.13. Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán	152
4.14. Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente	153
CAPÍTULO V	155
Instauración de un Tribunal Ambiental: en aras de una adecuada defensa del Derecho Ambiental en el Estado de Michoacán	155
5.1. Caso Michoacán	155
5.2. El acceso a la Justicia Ambiental.....	171
5.3. Análisis de la regulación de las Acciones Colectivas en México.....	173
5.4. Instauración de un Tribunal Ambiental: como garante de una correcta aplicación de justicia	178
Conclusiones	183
Propuesta	186
Fuentes de Información	188
Anexos.....	194
Anexos Legislativos.....	195
Anexos Judiciales	198
Anexos Jurisprudenciales.....	201

DEDICATORIAS

A ti en especial, por estar presente en cada momento de mi vida y ser el bálsamo eficaz para mi alma... ¡gracias Dios!

Para mis papás María Eugenia Aguilar Valencia y Miguel Campoverde Cardiel, por mostrarme y enseñarme que aún y cuando la vida no es fácil, debes sacar la casta, sonreírle y vivirla plenamente, haciendo lo que te gusta y te hace feliz, muestra y resultado de sus enseñanzas es este proyecto que hoy tienen en sus manos... ¡gracias!

A Elisa Valencia Alcázar y Francisco Aguilar González, agradecida con Dios, la vida y el universo, por ser parte de ustedes, personas insustituibles en mi historia, quienes me han hecho inmensamente feliz en mi niñez, juventud y madurez.

Miguel Ángel y Francisco René, por esta hermandad, a quienes quiero y estoy orgullosa de lo que han logrado, aquí entras tú Gloria Ponce Soto, despertaste en mí el instinto de superación por su compañía, que reconoceré siempre... a los tres por su apoyo y comprensión... ¡gracias!

Tía Lulú, aprovecho para decirte que aprecio profundamente tu honestidad, lealtad e integridad, sobre todo tu cariño.

A la familia Ponce Soto y Ponce Romero, por las muestras de amor que me han motivado a seguir adelante y sentir que formo parte de su familia... ¡gracias!

Comparto y dedico este proyecto a mis sobrinos y sobrinas Estefanía, Miguel Ángel, Fátima, Dulce Irais y Perla del Rocío, con el propósito que el día de mañana sea algo motivante.

De manera sentida, a Cecilia Rodea Gutiérrez, por todas las alegrías, tristezas, disgustos y convivencia que nos regalamos.

A mis súper amigos, Ing. Almanza, Lourdes de Roque, Elisa Suárez, Carmelita Barriga, Mario Gómez, por esos buenos momentos.

AGRADECIMIENTOS

Al Dr. Víctor Antonio Acevedo Valerio, por su conducción en este trabajo de Investigación, mi más sincera gratitud.

Mi agradecimiento a la mesa sinodal quienes leyeron y aportaron en esta tesis.

A mi maestra Lolita Acosta y Lazcano, al profesor Humberto Joaquín Encinas Gasca y a la Dra. Liliana Márquez Benavides, por la motivación de superación.

Infinitas gracias a mis amigos, María Auxilio Torres Moreno, Ma. Margarita González Moreno, Víctor García Solís y Joaquín Santos Palomares.

RESUMEN

En el Estado de Michoacán de Ocampo, existen instituciones que pueden tender a dar eficacia a las normas constitucionales en tratándose del Ambiente; sin embargo, no hay un órgano jurisdiccional específico que atienda las necesidades y garantice a los michoacanos el gozar de ese Derecho Humano. Luego entonces, al considerarse un Derecho Fundamental, el Estado está obligado a actualizar sus ordenamientos jurídicos en pro de los ciudadanos, con tal de dignificar su condición, de tal manera, al proponer la instauración de un Tribunal Ambiental, no es con el afán de cubrir un aspecto netamente jurídico, el propósito es contar con la certeza, que las personas tengan facilidad de acudir a un juez para dirimir sus controversias y que éste determine sus derechos a través de una sentencia; sin lugar a duda, generaría consecuencias positivas en aspectos determinantes en nuestra sociedad.

Dada la actual condición ambiental, se han vivido diversos fenómenos naturales, que nos llevan a deducir que el actuar del hombre rebasó en conducta a los delitos previamente tipificados en el Código Penal del Estado, incrementándose hechos y circunstancias, que nos llevan a atender de manera emergente el reclamo del entorno y como medida de solución la propuesta es la creación de un Tribunal Ambiental, que permita responder de forma oportuna y eficaz el derecho a un ambiente sano. En la práctica se observa que la norma y los procedimientos son bastantes precarios; además el que no se cuenta con un criterio unificado en la forma de conocer, tramitar y resolver todos aquellos problemas que se presentan, con motivo de su aplicación. Luego entonces, al existir un Tribunal Ambiental, se pretende que cobre dinamismo y hasta cierto punto se logre hacerlo congruente con la realidad del Estado, un Tribunal que esté revestido de fuerza coercitiva para prevenir y sancionar a los infractores del Derecho Ambiental.

Palabras clave: Ambiente, tribunales, procedimientos, principios, derechos fundamentales.

ABSTRACT

In the state of Michoacán de Ocampo, there are institutions that may tend to give effect to the case constitutional Environmental standards; however, no specific jurisdictional body to address the needs and guarantees the Michoacán enjoy this human right. After then, regarded as a fundamental right, the State is required to update their legislation in favor of citizens, provided dignify their condition, so, to propose instauración of an Environmental Tribunal, not with the aim of cover a purely legal aspect, the purpose is to have a certainty that people tangen easy to go to a judge to settle their disputes and that it determines their rights through a sentence; undoubtedly, would generate positive implications in determining aspects in our society.

One of the main problems presented in the Environmental Law is the dispersion of their provisions; it is no wonder, if it takes into consideration that it is relatively new, however, the 4th Article of our Constitution, establishes the right to a healthy environment, as a human right, in such a way that it becomes an exigency and a duty of respect to preserve the environment, the above, empowers the legislature to enact laws that achieve the purpose of the constitutional rule to give effect to this right. It is for this reason, that in this investigation, we want to point out the necessity for an Environmental Court in Michoacán State, in order to prevent, establish, compensate and sanction for damage to the environment, the above, by a process established and contained in the Federal Law of Environmental Responsibility.

INTRODUCCIÓN

Uno de los principales problemas que se presentan en el Derecho Ambiental es lo disperso de sus disposiciones; no es para menos, si se toma en consideración que el mismo es relativamente nuevo en su estructura; sin embargo, el artículo 4º de nuestra Carta Magna, refiere como derecho humano, el derecho a un medio ambiente sano, de tal suerte que se convierte en exigencia para el Estado y un deber de respeto el preservar el entorno ambiental; lo anterior, faculta al legislador a expedir leyes que logren el propósito de la norma constitucional a fin de hacer efectivo este derecho. Es por ello, que en la presente investigación, se desea plantear la necesidad de crear un Tribunal Ambiental en el Estado de Michoacán, que tenga como propósito prevenir, establecer, compensar y sancionar los daños causados al ambiente, a través de un procedimiento establecido y que además se encuentre contenido en una Ley.

El Tribunal Ambiental, deberá estar facultado para “conocer y resolver” de oficio o por denuncia, a fin de regular todas las violaciones contra las disposiciones tutelares del ambiente, que se hayan cometido por personas físicas e incluso por personas morales, con el fin último de aplicar un procedimiento ordinario y emitir una sentencia que inspire a la sociedad plena y entera confianza en la justicia de sus fallos y garantice la salud de los Michoacanos. El Estado de Michoacán, cuenta con instituciones ya establecidas, como la Procuraduría del Ambiente en el Estado de Michoacán, luego entonces, al llevar a cabo este proyecto de crear un Tribunal Ambiental en el Estado de Michoacán, permitirá acceder a los asuntos ambientales de una manera viable y su misión será el convertirse en un órgano garante de una verdadera aplicación de justicia.

Dada la actual condición ambiental que se vive en el Estado de Michoacán, se presentan diversos fenómenos naturales, lo que nos lleva a deducir que el actuar del hombre rebasó en conducta a los delitos previamente tipificados en el Código Penal del Estado de Michoacán, incrementándose hechos y circunstancias que conducen a atender de manera emergente el reclamo del entorno, y como medida de solución es la propuesta de la creación de un Tribunal Ambiental, que permita responder de forma oportuna las exigencias para gozar de un ambiente sano. En la práctica se observa que la norma y los procedimientos son bastantes precarios; aunado a que no se cuenta con un criterio unificado en la forma de conocer, tramitar y resolver todos aquellos problemas que se presentan, con motivo de su aplicación. Luego entonces, al existir un Tribunal Ambiental, se pretende que cobre dinamismo y hasta cierto punto se logre hacerlo congruente con la realidad del Estado, un Tribunal que esté revestido de fuerza coercitiva para prevenir y sancionar a los infractores del Derecho Ambiental.

El tema que se aborda resulta de suma interés, por los diversos daños ambientales que se están suscitando en el mundo, en el país y especialmente en nuestro Estado, es precisamente lo que nos mueve a llevar a cabo el presente estudio, el tomar como premisa, que es a través de un Tribunal, que se puede garantizar una correcta aplicación de justicia. Los objetivos para este trabajo de investigación son generales y específicos, el primero, lo identificamos al considerar la creación de un Tribunal Ambiental en el Estado de Michoacán, y el específico, al contar con un procedimiento establecido que marque la pauta y se pueda llegar a una sentencia.

La estructura de la investigación, se compone por cinco capítulos. Así, el primer capítulo denominado "Hacia un concepto de Derecho Ambiental Evolucionado, está dedicado a conocer los conceptos más destacados del Derecho Ambiental, que han sido proporcionados por expertos en la materia, previo haberlos indagado de una manera precisa; así, conforme a la doctrina y a la legislación, al lector le será fácil el diferenciar entre lo ambiental y lo ecológico, lo que nos llevará a considerar hablar de Ambiente y no de Medio Ambiente.

El capítulo segundo, titulado Referencia Histórica e Importancia del Derecho Ambiental en la vida del Hombre, en todas las materias, existen ciertas nociones, en el apartado se mostrará una breve reseña histórica de tal disciplina, se da respuesta a preguntas básicas, ¿Cómo?, ¿Dónde?, y en ¿Qué año nace el derecho ambiental?

En el tercer capítulo, denominado Relevancia y Referencia del Marco Normativo Ambiental en México e Instituciones Establecidas para la Procuración de Justicia Ambiental, se entra al estudio de disposiciones constitucionales que dan soporte a la materia ambiental. México durante las últimas décadas ha experimentado un proceso de normas jurídicas creándose con ello un marco normativo para esta materia, hay que reconocer que es a principios de los años setenta que surge la idea de la prevención y combate a la contaminación.

Ya en el capítulo cuarto, denominado El derecho Ambiental en el Estado de Michoacán de Ocampo, se estudia las disposiciones constitucionales. Asimismo, se ofrece un panorama del Estado, referente a población, territorio, ubicación, como factores determinantes en nuestro entorno e índices que hacen reflexionar para desarrollar la idea de instaurar un Tribunal Ambiental en el Estado de Michoacán.

En el capítulo quinto, llamado Instauración de un Tribunal Ambiental: En aras de una adecuada aplicación de justicia del Derecho Ambiental en Michoacán, trata sobre la necesidad de crear un Tribunal Ambiental en el Estado de Michoacán, proyectando los *beneficios* que ello traería.

En la investigación se utilizaron varios métodos entre ellos el inductivo, porque se partió del Informe Anual del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, en el que se refleja la frecuencia con la que cometen delitos ambientales en el Estado de Michoacán; para posteriormente, aplicar el método deductivo, y, concluir que si se tiene una sede y un procedimiento adecuado, se puede dictar una sentencia que garantice una correcta aplicación de justicia ambiental; asimismo, se hizo uso del método histórico, porque se tomó en cuenta el tiempo y el espacio, se hace alusión a eventos históricos, fechas, lugares y personajes, que intervinieron para que surgiera lo que conocemos como Derecho Ambiental; obviamente se hizo uso del método comparativo, al analizar algunos indicadores y comportamientos de otros países en torno al tema ambiental. Las técnicas utilizadas fueron: la de gabinete integrada por, la bibliográfica y el

fichero, que permitieron recabar información de forma ordenada y sistematizada, y la de campo, con la visita a las diversas dependencias Federales y Estatales responsables del cuidado y preservación del Ambiente.

De acuerdo a lo establecido en nuestra Carta Magna, el Estado tiene la obligación frente a los gobernados de crear Tribunales que sean adecuados para resolver las controversias que se puedan suscitar entre los particulares, que es correlativa de la prohibición que tiene de hacerse justicia por propia mano; el maestro Raúl Brañes, precisó que: "... cuando se habla de lo fundamental de todas las personas a un medio ambiente apropiado, no se está haciendo referencia a un derecho 'pragmático', sino a un derecho en el sentido propio de la palabra, que requiere de las correspondientes garantías procesales para hacerse efectivo".¹

¹Brañes, Raúl, *Manual de Derecho Ambiental Mexicano*, Fondo de Cultura Económica, México, 2001, página, 105.

CAPÍTULO I

Hacia un concepto de Derecho Ambiental Evolucionado

El Derecho Ambiental. Es contestatario (Benjamín), reaccionario, que marcha a contrapelo, rebelde en sus formas, pero al mismo tiempo constituye un canto a la esperanza.

Citado en el libro: Introducción al Derecho Ambiental. Cafferatta.

SUMARIO: 1.1. Concepto de Derecho Ambiental. 1.2. Características del Derecho Ambiental. 1.3. Principios del Derecho Ambiental. 1.4. Fuentes del Derecho Ambiental. 1.5. El Derecho Ambiental y su relación con otras disciplinas. 1.6. ¿Qué son las Áreas Naturales Protegidas?. 1.7. El Bien Jurídico Tutelado por el Derecho Ambiental. 1.8. Los Derechos Humanos conexos al Ambiente.

1.1. Concepto de Derecho Ambiental

Existe una confusión para diferenciar Derecho Ecológico de Derecho Ambiental; estas expresiones jurídicas no son equivalentes por la sencilla razón que el objeto de estudio y de regulación de cada una de ellas es distinto: por un lado, la Ecología, y por el otro, el Ambiente. Ambos vocablos existen, sin embargo, la idea es utilizarlos de manera correcta y adecuada; por ende, es necesario realizar un sencillo estudio, sobre los conceptos básicos de la materia ambiental con el propósito de disipar cualquier duda.

El término ecología aparece a partir del decenio de 1960, y comenzó a ser parte del vocabulario popular. Esta ciencia tuvo su origen en la historia natural y algunos la consideran como una rama de la biología. Por otra parte, se entiende a la ecología como una ciencia transdisciplinaria.²

² Quintana Valtierra, Jesús. Derecho Ambiental Mexicano, Editorial Porrúa, México, 2000, páginas 1 y 2.

En 1869, el biólogo Ernst Haeckel³ introdujo la voz Ecología. La define como “el estudio de las relaciones totales de los animales al medio orgánico e inorgánico”. Del vocablo griego oikos, “casa” y “logos”, ciencia o tratado. Literalmente Ecología es la ciencia o el estudio de los organismos en su casa, y la definió como “el estudio del ambiente natural y de las relaciones entre organismos y sus alrededores”.⁴

Por lo tanto, la Ecología debe ser considerada como un sistema, esto es, como un conjunto de elementos que interactúan entre sí. En la inteligencia de que dichas interacciones provocan a su vez, la aparición de nuevas propiedades globales, no inherentes a los nuevos aislados que constituyen el sistema.

Ahora bien, desde la óptica científica el Ambiente ha sido definido como el conjunto de elementos naturales, es decir, aire, agua, suelo, flora y fauna que se encuentran en interacción; sin embargo, el ambiente no puede reducirse a la mera suma o yuxtaposición de los recursos naturales y su base física, sino que es el entramado complejo de las relaciones de todos los elementos que por sí mismos tienen existencia propia y anterior pero cuya interconexión les dota de un significado trascendente, más allá de individual de cada uno de estos.⁵

Veamos algunas posturas de expertos:

³ Subgerencia Cultural del Banco de la República. (2015). Historia de la Ecología. Consultado en: <http://banrepcultural.org> a las 17:00h, septiembre de 2015.

*Haeckel, Ernst Heinrich (1834-1919). Biólogo y filósofo prusiano, nacido en Potsdam. Defensor de la teoría de Darwin en Alemania. Con ayuda del evolucionismo intentó construir una teoría que unificara la biología, la ciencia en general e incluso la religión. Según Haeckel, cada animal recorre a lo largo de su desarrollo embrionario todas las fases evolutivas que le han llevado a ocupar su lugar en el orden natural. Así, un feto humano comienza su desarrollo como una simple célula, exactamente del mismo modo en que debió comenzar la vida. Unos ocho días más tarde, la célula se ha convertido en una esfera hueca (la blástula) cuya morfología es similar a la de las esponjas.

⁴ Ídem.

⁵ Véase: Pinar Díaz, Manuel, *El derecho a disfrutar del medio ambiente en la jurisprudencia*. Primera Edición. Editorial, Granada, España, Comares, 1996. página 94.

Por su parte, el español Ramón Martín Mateo, señaló:

Quizá pudiera afirmarse que Derecho Ambiental equivale a Derecho Ecológico, pero pensamos que tal punto de vista en realidad remite a una comprensión excesivamente amplia de la rama ordinamental que aquí tratamos de caracterizar, porque una cosa es que efectivamente el Derecho Ambiental responda a consideraciones ecológicas y otras el que deba aglutinarse, sometiendo a un tratamiento relativamente unitario todos los sectores de normas que en definitiva trascienden a las relaciones del hombre (sic) con la naturaleza; así, por ejemplo, el Derecho de Familia con sus implicaciones demográficas tiene consecuencias ecológicas ciertas y lo mismo podría decirse del fenómeno industrial, minero, etc.⁶

En el año 1981 el profesor mexicano Lucio Cabrera, mencionó:

Creo que se debe admitir que la Ecología ___ como ciencia natural___ alcanzará una importancia cada vez mayor. Pero se hace hincapié en que su vinculación con otras disciplinas ___entre ellas el Derecho___ debe realizarse con mucho cuidado; y, en todo caso, por ahora, sólo debe aportar algunos conceptos y conocimientos. Cabe advertir que la Ecología comprende la protección del medio ambiente, sólo como uno de sus varios capítulos, pues su contenido es mucho más amplio. Por eso, ___entre otras razones___ la expresión “Derecho Ecológico”, no parece correcta, ya que en tal caso debiera abarcar otros muchos temas, pues la contaminación del ambiente es sólo uno de los varios que estudia la Ecología.⁷

Cabe destacar, lo mencionado por Raúl Brañes, fundador del Derecho Ambiental, como ciencia en México:

⁶ Martín Mateo, Ramón, *Derecho Ambiental*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1977, página 72.

⁷ Cabrera Acevedo, Lucio, *El Derecho de Protección al Ambiente en México*, México UNAM, 1981, páginas 48 y 49.

El Maestro Raúl Brañes, coincide con Ramón Martín Mateo, pues prefiere la expresión “derecho ambiental” para designar a esta disciplina. Sin que les parezca acertado que la materia de que se ocupa dicha disciplina lo sea la “ecología”, como lo sugiere la expresión “derecho ecológico”, resultando a todas luces adecuado el término “ambiente.”⁸

El maestro Raúl Brañes señala que el Derecho Ambiental, es el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos.⁹

Por su parte la Doctora Raquel Gutiérrez Nájera*, establece que el Derecho Ambiental es: el conjunto sistemático y ordenado de leyes que regulan la protección, conservación, preservación y utilización de los recursos naturales y del equilibrio ecológico del hábitat.

Otra definición es la que aporta Andaluz Westreicher Carlos, quien señala que: *el Derecho Ambiental, es el conjunto de normas y principios de acatamiento imperativo, elaborados con la finalidad de regular las conductas humanas para lograr el equilibrio entre las relaciones del hombre y el ambiente al que pertenece, a fin de lograr un ambiente sano y el desarrollo sostenible.*¹⁰

⁸Brañes, Raúl, *Manual de Derecho Ambiental Mexicano*, 2ª. Ed., México, Fundación Mexicana para la Educación Ambiental-Fondo de Cultura Económica, 2000, página 28.

*Abogada Ambientalista de la Universidad de Guadalajara. Doctora en Derecho, presidente y fundadora del Instituto de Derecho Ambiental (Idea) y galardonada con el premio Mérito Ecológico del gobierno de la República, en 2011.

** Es importante destacar que en 1992, se efectuó la conferencia internacional más importante en materia ambiental, __ la cumbre de la Tierra__ tuvo lugar en Río de Janeiro, Brasil. En dicho evento se utilizó la expresión Medio Ambiente, para así nombrarla en idioma castellano.

⁹Ibidem, página 29.

¹⁰Revuelta Vaquero, Benjamín (coord.), *Acciones Colectivas*, Editorial Porrúa, Primera Edición, México, página 42.

La definición de Carlos Andaluz, nos parece interesante, al hablar de “principios”, “regulación”, “conducta humana”, y, “equilibrio”.

Después de este breve análisis queda claro que la Ecología, se define como una rama de la Biología que estudia las relaciones entre los seres vivos y el medio; y, el Derecho Ambiental, se traduce al conjunto de normas que tienen por objeto regular las conductas que inciden directa o indirectamente en la protección, preservación, conservación, explotación y restauración de los recursos naturales. He aquí la diferencia.

De las anteriores expresiones podemos concluir que el término adecuado para la materia que nos ocupa es precisamente el Derecho Ambiental y no Derecho Ecológico. Y esto es así porque el término ecología nos remite a su vez al de ecosistemas, lo que resulta sumamente limitado en razón del objeto general y amplio que se pretende regular a través de la disciplina jurídica encargada de proteger y conservar el medio ambiente. Esto es, a través del Derecho Ambiental, que bien se puede definir, como:

El conjunto de normas jurídicas y disposiciones que entran en el derecho público, con objeto de regular el actuar del ser humano sobre su entorno, con el propósito de lograr un equilibrio entre éste y el ambiente.

En este apartado es conveniente referir, la discusión que desde hace años mantienen los ambientalistas hispano parlantes respecto a si debe decirse ambiente o medio ambiente. El problema surgió cuando se realizó la traducción de “environment” al español, pues se cometió un error que aún hoy no se ha logrado corregir. En lugar de decir “medio, ambiente” se tradujo a “medio ambiente”. Para algunos se trata de un simple error semántico. Lo cierto es que se utilizan dos sinónimos (medio y ambiente) y esta redundancia debería corregirse, no es una tarea sencilla, pues el error o confusión ocurre en organizaciones como P.N.U.M.A (Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente), que utilizan el pleonasma al decir “Medio Ambiente”.

Otros estudiosos, entre ellos el Maestro Góngora Pimentel, argumenta que no existe el medio ambiente sino el ambiente ENTERO, criterio que se comparte y en consecuencia en el desarrollo de este trabajo, se utilizará por las razones esgrimidas el término AMBIENTE¹¹.

1.2. Características del Derecho Ambiental

El Derecho Ambiental, presenta una serie de características propias, que van a influir en su aplicación y en el grado de acuerdo a las circunstancias. El profesor Juan José González Márquez*, en el libro “Los Retos del Derecho Ambiental en México”¹²; precisa que el derecho ambiental posee características que lo diferencian de las disciplinas jurídicas tradicionales, los cuales consisten en que:

- a) Es inacabado,
- b) Es finalista,
- c) Es heterodoxo; y,
- d) Es universal.

Explicándolos de la siguiente manera: el Derecho Ambiental, es *inacabado*, advierte que no sólo porque su origen es reciente y porque está en constante evolución y no ha alcanzado un consenso suficiente o encuentra serios obstáculos políticos, económicos e incluso culturales para su instrumentación.

¹¹ “Artículo 3°. Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, lo define... Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.”

*Profesor Investigador en la Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco.

¹²Reuelta Vaquero, Benjamín (coord.), *Los Retos del Derecho Ambiental en México*, Editorial Porrúa, Primera Edición 2010, México, páginas 9-12.

Describe que es finalista porque, además de los fines tradicionales del derecho en general, persigue la viabilidad de un resultado primario y de varios objetos secundarios; y, para alcanzar esos objetivos, el derecho ambiental, se traza como metas concretas las siguientes:

1. La protección de la salud y seguridad humana,
2. La conservación del patrimonio estético, turístico y paisajístico,
3. La salvaguarda de la biósfera en sí misma,
4. La transparencia y libre circulación de la información sobre el medio ambiente,
5. La prevención y reparación del daño ambiental,
6. El facilitamiento del acceso a la justicia ambiental, y,
7. El conocimiento científico y tecnológico.

Añade que el Derecho Ambiental es heterodoxo porque la complejidad de los objetivos que persigue le exigen, por un lado, transformar las instituciones jurídicas tradicionales y, por el otro, construir nuevos paradigmas.

Por último, es universal en la medida en que el carácter esencialmente internacional de los problemas de deterioro ambiental ha provocado el nacimiento de una nueva solidaridad mundial que toma forma en acuerdos internacionales que al ser incorporados a las legislaciones nacionales van dando lugar a que éstas tengan contenido similar.¹³

El Maestro Neófito López Ramos*, atribuye tres características al Derecho Ambiental, explica que es solidario**y transgeneracional, porque atañe a las generaciones presentes y futuras y es garantista, porque tiende a hacer efectiva la protección al ambiente con un desarrollo integral sustentable.¹⁴

*Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, Maestría en Derecho de Amparo en el Instituto de Ciencias Jurídicas de Estudios Superiores y actualmente es Magistrado en el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil por el Primer Circuito.

**Solidario, todos y cada uno de las personas (físicas o jurídicas) que participaron, tanto en la creación del riesgo, como en la consecución de los daños, respondan por igual a la hora de compensar e indemnizar el daño acontecido.

¹³Véase Revuelta Vaquero, Benjamín *Los retos del derecho ambiental en México*. Editorial Porrúa, México 2011, página 9.

¹⁴Ibidem página 67.

Al profesor García Hernández Alvarado, se atribuyen las siguientes características o cualidades del Derecho Ambiental:

- A) Humanista. Se considera así, por su esencia, al centrarse en la calidad de vida del ser humano como comunidad mundial, sin distinción de razas, credos, condición económico-social, preferencias políticas; teniendo como propósito la restauración, protección y mejoramiento del ambiente.

- B) Dinámico. El Derecho Ambiental, debe responder con efectividad a las constantes transformaciones económicas, políticas, sociales, ambientales y culturales en el país, se pretende dar vigencia al tratamiento de problemas derivados del actuar del hombre sobre el medio ambiente.

- C) Ético. Se tiene como base al desarrollo de valores y conductas éticas entre la población, mediante una educación y cultura ambiental, que tenga como objetivo la ruptura de patrones de conducta social contrarios al entorno natural.

- D) Preventivo. Somos testigos de los incontables problemas relacionados con el medio, el derecho ambiental adquiere esta característica desde el momento en que los gobiernos adquieran medidas preventivas a las contingencias ambientales y que las medidas de mitigación en la mayoría de los casos resultan insuficientes ocasionando resultados desastrosos tanto para los ecosistemas como para la población, luego entonces, fundamentalmente se orienta a prevenir, por lo que enfatiza en instrumentos preventivos, como las evaluaciones de impacto ambiental, los permisos, etcétera.

- E) Nacional e Internacional. Todos los problemas relacionados con el medio ambiente, no pueden ser tratados únicamente con criterios en el ámbito local, debe existir la cooperación entre países para desarrollar y evolucionar el Derecho Ambiental.

F) Multidisciplinario. Actualmente existe una nueva cultura de actuación, frente a los propósitos se plantea el derecho ambiental, con el fin de dar soluciones a los conflictos, se requiere de varias disciplinas, por ello, se conforman cuerpos colegiados, integrados por especialistas de distintas áreas, como la Biología, Ecología, Oceanógrafos, Geografía, Ingeniería-Matemáticas, Estadística, etc.¹⁵

1.3. Principios del Derecho Ambiental

El Diccionario de la Lengua Española en su vigésima segunda edición ¹⁶le otorga varios significados al vocablo “principio”, entre ellos: base, origen, razón fundamental sobre la cual procede discurriendo en cualquier materia; causa, origen de algo; cada una de las primeras proposiciones o verdades fundamentales por donde se empiezan a estudiar las ciencias o las partes; y norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta.

Por su parte, el Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas, edición 2003¹⁷, al definir “Principios Generales del Derecho”, expone que se trata de uno de los conceptos jurídicos más discutidos”.

El Derecho Ambiental como toda rama de la ciencia jurídica goza de una gama de principios rectores, que permiten suplir las lagunas que se puedan presentar al interior de las fuentes formales, veamos lo que para algunos autores representan los principios en materia ambiental.

Lorenzetti, Ricardo*, señala que los principios como su propio nombre lo indica, se opone a algo acabado, terminado¹⁸, puntualiza que la voz “principio” puede tener muchos usos, “tiene una función evocativa de los valores fundamentales de un ordenamiento jurídico, también alude al inicio de algo que comienza, a las nociones

¹⁵ Véase el artículo Derecho Ambiental y Garantías Constitucionales, elaborado por García Hernández, Alvarado, localizable en www.cij.reduaz.mx, consultado el 14 de septiembre de 2015, a las 12:00 horas.

¹⁶ Diccionario de la Academia, localizable en www.rae.es/drae, consultado el 23 de septiembre de 2015, a las 18:00 h.

¹⁷ Cabanellas de la Cuevas, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental, Edición Décimo sexta, 2003, página 218.

¹⁸ Cabanillas Sánchez, Antonio. *La protección jurídica de los daños al Medio Ambiente*, Editorial Aranzadi, Pamplona España, 1996. Página 228.

básicas de una ciencia, a los caracteres esenciales de un ordenamiento que representa un “espíritu.”¹⁹

El especialista Néstor A. Cafferatta, considera pertinente estudiar las posiciones de algunos doctrinantes frente a los principios del derecho ambiental que a continuación se citan, para reforzar su existencia e importancia en la creación, interpretación, operación y aplicación en el ordenamiento jurídico.²⁰

El Magistrado del Poder Judicial Federal, en México, Neófito López Ramos*, destaca que el mismo R. Alexy, concibe a los principios como mandatos de optimización, y sostiene que el punto decisivo entre reglas y principios es que estos últimos son normas que ordenan que algo “sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes.”²¹

MalmGreen-Espensley, afirma que el Derecho Ambiental, reposa sobre una serie de principios jurídicos que encuentran su fundamento en la conservación del medio ambiente y que están dotados de autonomía propia.

Estos principios representan las directivas y orientaciones generales en la que se funda el derecho ambiental, con la característica que no son el resultado de construcciones teóricas, sino que nacen a partir de necesidades prácticas, que a su vez, se han ido modificando con el tiempo, transformándose en pautas rectoras de protección al medio ambiente.

SilviaJaquenod DeSzögön, refiere que los principios son rectores atendiendo a su naturaleza y subsidiarios por su función, al suplir las lagunas de las fuentes formales

¹⁹Lorenzetti, Ricardo L. *Las normas fundamentales del derecho privado*, RubinzalCulzoni, 1995. Página 258.

²⁰ Cafferatta, Néstor, *Introducción al Derecho Ambiental*, INE-SEMARNAT, Primera Edición 2004, México, páginas 36-41.

²¹López Ramos, Neófito: su ponencia. *Procesos constitucionales y protección ambiental en Latinoamérica*, del Simposio de Jueces y Fiscales de América Latina. Aplicación y cumplimiento de norma ambiental”, Buenos Aires, 23 y 24 de septiembre de 2003.

* Actualmente, (2015) Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales. (Representante del Honorable Senado de la Nación ante el Juris de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación (Argentina)

del derecho, estos principios a veces, más vinculados al mundo ideal del deber ser jurídico, que al real.

Néstor A. Cafferatta*, los clasifica de la siguiente manera:

- Principio de congruencia

Este principio guarda familiaridad, analogía o similitud con el denominado principio de regulación jurídica integral, que en síntesis exigen del legislador en primer término y del intérprete en la fase de aplicación, tener una perspectiva macroscópica e integradora. Este principio se inserta en la mayoría de los instrumentos jurídicos internacionales, y con especial atención ha sido declarado en el Primer Programa de Acción Comunitaria en materia de ambiente.

- Principio de progresividad

Este principio responde a ideas de temporalidad, de concientización, de adaptación, de éste se derivan dos subprincipios: proporcionalidad, referido a la razonabilidad en los tiempos que insumen los cambios impuestos por la normativa, el equilibrio de medios y fines y la equidad. Gradualidad, que también se extrae del protocolo adicional al Tratado de Asunción sobre Medio Ambiente.

- Principio de equidad intergeneracional

A su vez deriva del Protocolo adicional al Tratado de Asunción sobre Medio Ambiente, este principio se encuentra presente en la declaración surgida con motivo de la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, realizada en Estocolmo entre el 5 y 12 de junio de 1972. Tiene una solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras.

- Principio de sustentabilidad

Establece que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras. La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, expresa que “A fin de alcanzar el desarrollo sustentable, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.”

Para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberían reducir y eliminar los sistemas de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas. (Control natal)

La sustentabilidad es requerida en cuatro áreas: 1) Área ecológica, lo que conlleva a mantener los procesos ecológicos que posibiliten la capacidad de renovación de plantas, animales, suelos y aguas; mantener la diversidad biológica, y su capacidad de regeneración. 2) Área social, que permita igualdad de oportunidades de la sociedad y estimule la integración comunitaria, con respeto por la diversidad de valores culturales. 3) Área cultural, que preserve la identidad cultural básica y reafirma las formas de relación entre el hombre y su medio; y 4) Área económica, eficiencia, que implica internalización de costos ambientales; consideración de todos los valores de los recursos, presentes, de oportunidad, potenciales, incluso culturales no relacionados con el uso, equidad dentro de la generación actual y respeto de las generaciones futuras.²²

- Principio de responsabilidad

Este señala que las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos,

²²Cano, Guillermo J., *Introducción al Derecho Ambiental Argentino*, Ediciones Jurídicas, Buenos Aires, páginas154-914.

teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debería, en principio, pagar los costos de la contaminación, teniendodebidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales. Asimismo sienta las bases para desarrollar un sistema de legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales.

Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación, asimismo de manera expedita y más decidida deberá cooperar en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnizaciones por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de jurisdicción.

- Principio de solidaridad

El principio de solidaridad, constituye el punto de partida para la constatación del daño transfronterizo. Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. Este principio, está compuesto de la doctrina por los principios de información, en sus tres variantes: de un Estado al otro o de una Administración a otra o información popular, vecindad o países limítrofes, cooperación internacional, igualdad entre los Estados y principio de patrimonio universal, que considera el carácter internacional del ambiente.

- Principio de cooperación

Este principio, a nivel internacional, es imprescindible, no es otra cosa que una necesidad biológica y de subsistencia. Los Estados deben cooperarse entre sí para erradicar la pobreza.

- Principio de prevención

El énfasis preventivo constituye uno de los caracteres por rasgos peculiares al derecho ambiental²³, las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en

²³Quiroga Lavié, Humberto: *El Amparo Colectivo*, Editorial Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 1998, página 120.

forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir.

Como ejercicio de síntesis, en esta página y las dos siguientes, se exponen los principios rectores del Derecho Ambiental, veamos.

Cuadro número 1. Síntesis de los principios básicos para el Derecho Ambiental²⁴

NOMBRE	CONTENIDO
Principio de realidad	El Derecho Ambiental, sólo puede ser eficaz si parte de problemas evaluados en la realidad específica (local, regional nacional o internacional). Quiere decir que el diseño de la norma ambiental debe responder a las consideraciones técnicas respecto a las condiciones idóneas para la preservación y protección ambientales.
Principio de solidaridad	Se entiende a partir de que la solución del problema ambiental corresponde al género humano, compuesto por la unidad con otros principios que son los de información, vecindad, cooperación internacional, igualdad y patrimonio universal.
Principio de regulación Jurídica integral	El carácter difuso de la normatividad ambiental obliga a que tanto quienes crean las normas jurídico- ambientales como quienes las interpretan y aplican (autoridades administrativas, ministerios públicos, jueces, etc.) tengan una visión macroscópica e integradora, pues la disociación de las normas ambientales hacen imposible su acertada creación y ejecución por la propia naturaleza diversa del ambiente.
Principio de Responsabilidad Compartida y/o Principio de responsabilidad común	Las alteraciones ambientales afectan a toda la comunidad, por lo que el cuidado del ambiente es uno de los principales objetivos del derecho
Principio de conjunción de aspectos colectivos e individuales.	En materia ambiental, están en juego tanto intereses individuales como colectivos. “Ante el surgimiento de intereses individuales como colectivos, públicos o privados, que afecten colectividades y al conjunto de bienes en general.”
Principio de las acciones más adecuadas al espacio a proteger	Los organismos estatales y particulares que participan en la protección ambiental deben de coordinar sus acciones, buscar congruencia con el desarrollo ambiental proyectado y evitar impactos negativos en las áreas o espacios biogeográficos.

²⁴Cafferatta, Op. Cit. Página 17 - 42.

NOMBRE	CONTENIDO
Principio de tratamiento de las causas y síntomas	El tratamiento y análisis del origen de los diferentes daños ambientales son tan importantes como el tratamiento de los síntomas de éstos. Prevenir mejor que reparar.
Principio de transpersonalización de la normas jurídicas	Encuentra su razón de ser en el hecho mismo de que toda violación a las normas protectoras del ambiente lesiona por sí a la persona. Lo que da lugar al deber de reparación del daño por parte de quién lo ocasiona. El hombre tiene el deber de proteger y mejorar el entorno para las generaciones presentes y futuras.
Principio de igualdad	Todos los seres humanos tienen el derecho al medio ambiente adecuado y a su protección.
Principio de sostenibilidad	Se precisa con mayor nitidez jurídica a partir del informe para la Organización de las Naciones Unidas
Principio del que contamina paga	Este principio es recogido por la Declaración de Río número 16, y establece que las autoridades nacionales deberán fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el contamina debiera, en principio, cargar con los costos de la contaminación ateniendo al interés público, sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.
Principio de publicidad	Responde a la obligación por parte de los Estados de crear las condiciones para que todos los ciudadanos tengan igual acceso a la información sobre el ambiente, incluyendo actividades que reporten peligro en sus comunidades.
Principio de accionabilidad y legitimación procesal	Este principio se refiere a la necesidad de desarrollar un derecho procesal o instrumental eficaz para la protección ambiental.
Principio de Restaurabilidad	A diferencia de otros ámbitos en los que hay un daño o perjuicio cuantificable, y en consecuencia calculable, para establecer una indemnización, en materia ambiental además es apremiante la efectiva restauración.
Principio de extraterritorialidad	Se desprende de la Declaración de Río, que en su enunciado 2 establece: “de conformidad con la Carta de las naciones Unidas y los principios de derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos, de acuerdo a sus propias políticas ambientales y de desarrollo.

NOMBRE	CONTENIDO
Principio precautorio	Los sujetos del derecho internacional público no pueden intentar justificarse en la falta de certeza científica absoluta, para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del ambiente.
Principio de conjunción	Significa la unión, en un mismo orden jurídico, de la norma internacional y la nacional, debido a que la internacional es cada vez más nacional, más local, de aplicación inmediata.
Principio de universalidad	La idea de que los bienes naturales no pertenecen a ningún Estado, en el sentido de propiedad clásico, que presupone el ejercicio absoluto de esos derechos dentro del ámbito territorial.
Principio de sanidad y unicidad de las formas vivientes	En el orden internacional, la Carta Mundial de la Naturaleza adoptada por las Naciones Unidas en 1982, es el instrumento más relevante pues ratifica que la humanidad es parte de la naturaleza y que la cultura y civilización humana están arraigadas a ella.

Fuente. Elaboración propia, con base en el libro de Cafferatta (Introducción al Estudio del Derecho Ambiental). El conocimiento de estos principios es fundamental, lo ideal es conocerlos y aplicarlos

Queda claro que en materia ambiental, los Principios surgen en la Declaración de Estocolmo, junio de 1972, estos proponen la adopción de los instrumentos de política ambiental que luego serían incorporados en las legislaciones ambientales que se promulgaron en varios países del mundo.

Se comparte el punto de vista del Maestro Peña Chacón, Mario*, quien advierte que los principios de prevención, precaución, contaminador pagador y recomposición integral del ambiente, deben ser reforzados por las normas procesales y precedentes jurisprudenciales que permitan su correcta y efectiva aplicación. Hoy día, no resultan aplicables, debido a lo disperso que se encuentra el ordenamiento jurídico.

1.4. Fuentes del Derecho Ambiental

El término fuente escribe Claude Du Pasquier, creó una metáfora bastante feliz, pues aducía que al remontarse a las fuentes de un río era llegar al lugar que sus aguas brotan de la tierra; de tal manera que buscar la fuente de una disposición jurídica era buscar el sitio en que ha salido de la profundidad la vida social a la superficie del derecho.²⁵

Al hacer referencia a la palabra fuente deriva del latín “frontis”, que significa “provenir”, “derramar”, “brotar”, “emerger”, se refiere al manantial de agua. Etimológicamente fuente es el “lugar de donde emana o fluye algo”. Fuente es el origen de algo. En sentido figurado significa aquello que es principio fundamental u origen de algo.²⁶

*Peña Chacón, Mario, Profesor de Derecho Ambiental de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica y de las Maestrías de Derecho Ambiental y Derecho Público Comparado Franco-Latinoamericano del Sistema de Estudios de Posgrados de la Universidad de Costa Rica. Miembro de la Comisión de Derecho Ambiental de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)

²⁵ Du Pasquier, Claude, citado por García Máynez, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, México, 1978, página 51.

²⁶ Reyes Mendoza, Libia, Introducción al Estudio del Derecho, Red Tercer Milenio, S.C, Primera Edición 2012, página 29.

De manera tal que hablar de fuentes formales del derecho se está haciendo alusión a la manera en que el ordenamiento jurídico se manifiesta mediante normas jurídicas generales, impersonales y abstractas. Para Norberto Bobbio, las fuentes formales son aquellos hechos o aquellos actos de los cuales el ordenamiento jurídico hace depender la producción de normas jurídicas.²⁷ Por su parte Bonnacase, entiende por fuentes del derecho las formas obligadas y predeterminadas que inevitablemente deben tomar los preceptos de conducta exterior para imponerse socialmente con el aspecto del poder coercitivo del derecho.²⁸

Al analizar la expresión fuente del derecho desde su terminología jurídica formal podemos encontrar tres significados. En el primero, podemos referirnos como facultades o poder de creación normativa de autoridades y particulares. En el segundo, se toma el concepto como una norma de segundo grado para la producción de nuevas normas o fuente como el derecho objetivo mismo. En el tercero, se toma dicho concepto como origen del conocimiento jurídico.

En conclusión, se puede decir que las fuentes del Derecho Ambiental son las mismas que las de cualquier disciplina jurídica, empero con sus respectivos matices.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una de las principales fuentes del Derecho Ambiental, pues de ella deriva el derecho a la protección a la salud, como un derecho humano fundamental, aunado a que en nuestro país se trata de la ley máxima, la de mayor jerarquía e incluso esta ley marca las pautas para la aparición y conformación de otras leyes que regulan la materia ambiental.

La Dra. María del Carmen Carmona Lara, refiere que en México, la primera fuente del Derecho Ambiental, es la Constitución de 1917, que “desde su origen (...) es el fundamento para toda la política de conservación de recursos naturales en nuestro país, con base a ello se elaboró toda legislación mexicana en torno a los recursos

²⁷Bobbio, Norberto. *Teoría General del Derecho*. Bogotá, Editorial Temis, 1987, página 158.

²⁸idem.

naturales, por lo que se puede decir que la legislación ecológica y ambiental en nuestro país tiene como origen principios del precepto.”²⁹

Otra de las fuentes del Derecho Ambiental, es la legislación propiamente ambiental, al representar la fuente formal por excelencia, como antecedentes remotos, en 1926 y 1946 se promulgaron, respectivamente, la Ley Forestal y la Ley de Conservación de Suelo y Agua.³⁰

La jurisprudencia y la costumbre también deben ser consideradas como fuentes del Derecho Ambiental, sin embargo, es de destacarse que estas no tienen mucha relevancia en la materia.

La costumbre, a pesar de la poca injerencia que hasta ahora ha tenido en el Derecho Ambiental, deben ser considerados como fuente de esta disciplina.

Los Tratados Internacionales, no sólo en materia ambiental sino en cualquier otra rama, son fuente formal del derecho y tienen, en nuestro país (México), categoría de “Ley Suprema”.

Se reconoce a la Declaración de Estocolmo de 1972 por el grado de consenso internacional que ha generado y por la profundidad de sus conceptos, se ha convertido en la Carta Magna del Derecho Internacional del Medio Ambiente.

1.5. El Derecho Ambiental y su relación con otras disciplinas

Al igual que otras ramas jurídicas, el Derecho Ambiental se caracteriza por ser una rama transversal, puesto que cruza las ramas tradicionales, como el Derecho Constitucional, Penal, Administrativo, Internacional, Civil, Procesal, entre otras.

²⁹ Carmona Lara, María del Carmen, Derecho Ecológico, UNAM, México D.F. 1991, página 29.

³⁰ Ley Federal de Aguas del 11 de enero de 1972 y la Ley de Aguas Nacionales del 1° de diciembre de 1992. Citado por Higinio Padilla García. “Glosario práctico de términos forestales”. Páginas 13-14.

Como se trata de una rama jurídica intensa, la cual, no intenta remplazar a las ramas tradicionales, al contrario se relaciona e interactúa con ellas, como a continuación se muestra.

Cuadro 2. Relación del Derecho Ambiental con otros subsistemas

NOMBRE DE LOS SUBSISTEMAS	CARACTERÍSTICA
Derecho Administrativo	Régimen de gobierno que determina las instancias y niveles de competencias, formas de gestión y administración ambiental
Derecho Internacional	Delimita el territorio y los aspectos de soberanía sobre los recursos naturales Régimen de relaciones entre sujetos internacionales
Derecho Civil	Régimen de propiedad sobre los recursos naturales y esquemas de responsabilidad civil, de obligaciones y contratos
Derecho Fiscal	Establecimiento de gravámenes ambientales

NOMBRE DEL SUBSISTEMA	CARACTERÍSTICAS
Derecho Económico	Fundamento para el régimen de instrumentos económicos Relación costo-beneficio (tarifas y cuotas)
Derecho Procesal	Procedimiento y acceso a los tribunales
Derecho Constitucional	Derechos y garantías individuales y formas de organización social que se relacionan con el derecho a un medio ambiente adecuado, el acceso a la información ambiental y a las diversas formas de participación pública.
Derecho Penal	Régimen de sanciones

Cuadro 2. Fuente. Elaboración propia, con apoyo en la información publicada la página de SEMARNAT

El contenido del cuadro, nos refleja como otras ramas del Derecho han aportado su granito de arena, para el cuidado del Ambiente, cabe en estas líneas retomar lo expresado por López Ramos, en el libro de Introducción al Estudio del Derecho Ambiental, del Maestro Cafferatta, en el apartado de las conclusiones argumentó: El derecho ambiental atraviesa, se solapa, penetra, con afán conquistador, “de nuevos odres”.

1.6. ¿Qué son las Áreas Naturales Protegidas?

Son zonas del territorio nacional, sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas.³¹

Las Áreas Naturales (ANP) tienen la finalidad de mantener la integridad de los ecosistemas, estas zonas protegidas brindan esenciales servicios ambientales, resguardan el germoplasma de la naturaleza, son reguladores de los ciclos biogeoquímicos, aportan bienes y servicios entre los que podemos mencionar la captura de partículas contaminantes de la atmósfera, la captación e infiltración del agua, la regulación climática, la conservación y fertilidad de los suelos, entre otros.

En el Diario Oficial de la Federación se publicó el Reglamento de la LGEEPA (Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente) en materia de Áreas Naturales Protegidas el 30 de noviembre del 2000³², donde se establecieron los criterios que deben considerarse para incorporar a un ANP (Área Natural Protegida) en el registro del SINAP (Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas), aquellas áreas que presenten especial relevancia con algunas de las siguientes características:

³¹www.conanp.gob.mx/regionales. Consultada en 5 de febrero de 2015.

³²www.dof.gob.mx Consultada el 7 de febrero de 2015.

- Riqueza de especies;
- Presencia de endemismos;
- Presencia de especies de distribución restringida;
- Presencia de especies en riesgo;
- Diferencia de especies con respecto a otras áreas protegidas previamente incorporadas al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- Diversidad de ecosistemas presentes;
- Presencia de ecosistemas relictuales;
- Presencia de ecosistemas de distribución restringida;
- Presencia de fenómenos naturales importantes o frágiles;
- Integridad funcional de los ecosistemas;
- Importancia de los servicios ambientales generados, y
- Viabilidad social para su reservación.³³

El Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CNANP), revisa cada uno de los casos propuestos por CONANP, (Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas) y en las sesiones en pleno se valora y dictamina la viabilidad de ser considerada el Área Natural Protegida en el registro SINAP.

A partir del 2001, se diseñaron fichas técnicas en las que se describen cada uno de los criterios que se advierten en renglones precedentes, las fichas técnicas son revisadas y evaluadas por la Comisión designada por el Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, una vez analizada y validada la información de las fichas, se presentan ante el pleno (Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas), quien emite su voto el cual puede ser positivo, negativo o condicionado.

³³ Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas. Artículo 37. "Las áreas que se incorporen al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley, deberán presentar especial relevancia en algunas características..."

México ha promulgado tres decretos federales para proteger el hábitat de la mariposa en su territorio. El primero (el decreto de 1980); abarcó los sitios de hibernación, pero no hizo referencia a una superficie específica (Diario Oficial de la Federación). El segundo (decreto de 1986) definió 16,110 hectáreas en cinco áreas de protección separadas a lo largo de los límites de los Estados de México y Michoacán.

Cerro Altamirano, Sierra Chincua, Sierra El Campanario, Cerros Chivatí y Cerro el Pelón. Estas cinco áreas en conjunto fueron llamadas Reserva Especial de la Biósfera Mariposa Monarca. Cada área tenía una zona núcleo y una zona de amortiguamiento. El 10 de noviembre de 2000 se creó, por decreto presidencial, la Reserva de la Biósfera Mariposa Monarca (el decreto de 2000), con lo que se amplió la reserva a 56,259 hectáreas (13,552 hectáreas de zonas núcleo y 42 707 hectáreas de zonas de amortiguamiento). La nueva reserva incluyó la creación del Fondo para la Conservación de la Mariposa Monarca (FCMM)- administrado por el FMCN y el WWF (Organización Conservacionista Independiente en el Mundo) Programa México³⁴ - que otorga incentivos económicos para evitar la tala a las comunidades locales propietarias de tierras en las zonas núcleo y cuyos permisos de aprovechamiento forestal fueron revocados.

La tala es el principal problema de conservación en la Reserva de la Biósfera Mariposa Monarca, ante esto la respuesta de las autoridades ha sido esporádica y no han tenido la magnitud necesaria para detener la delincuencia ambiental. Hay Decretos y Programas, pero no hay alternativa económica para habitantes de la zona en cuanto ingreso.³⁵

³⁴www.wwf.prg.mx consultada el 7 de enero de 2015.

³⁵ [Mariposamonarca.conanp.gob.mx/imagenes/Decreto_de_la_Región](http://mariposamonarca.conanp.gob.mx/imagenes/Decreto_de_la_Región). Consultada 8 de enero de 2015, a las 22:00 h.

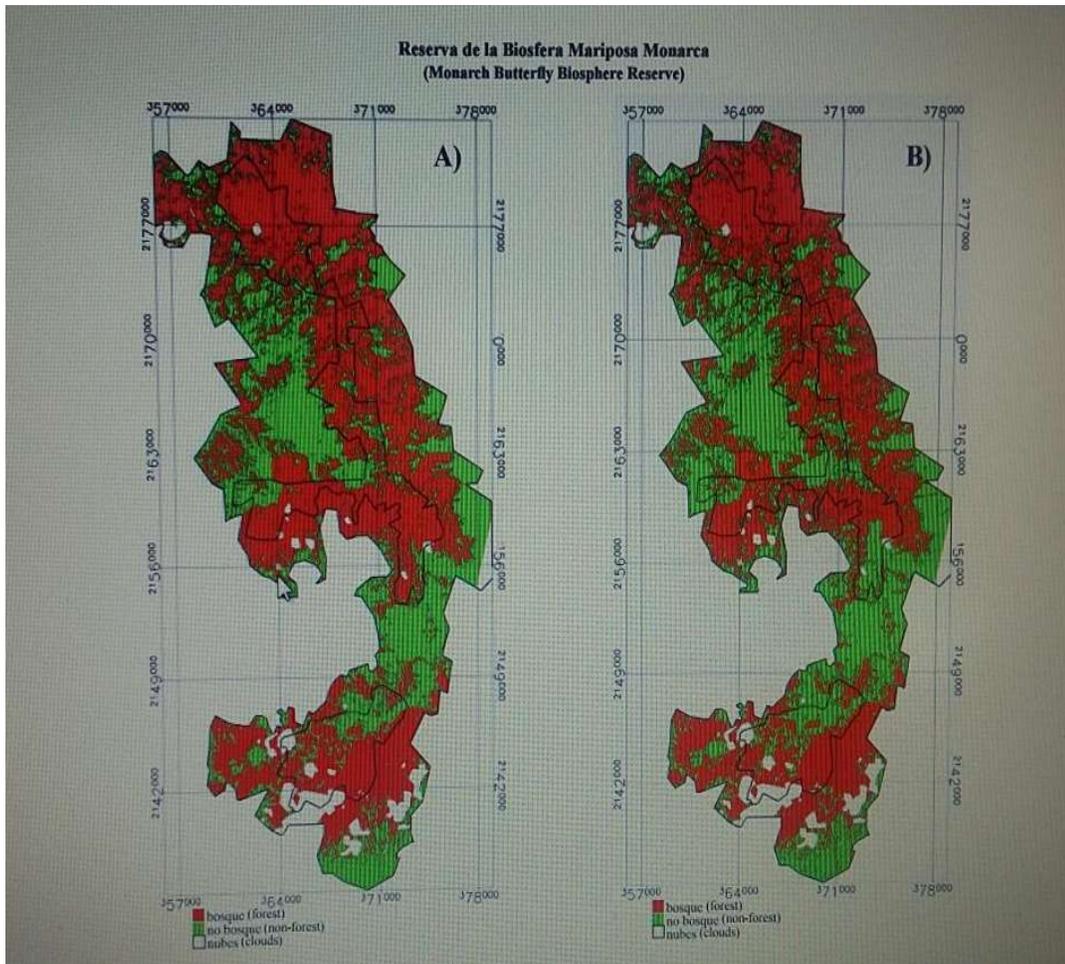
La Comisión Nacional de Áreas Protegidas administra actualmente 176 áreas naturales de carácter federal que representa más de 25,394,779 hectáreas. Y están divididas en Nueve Regiones del país.³⁶

La Reserva de la Biósfera Mariposa Monarca (RBMM) es una de las áreas naturales más importantes de México, por ser el hábitat de hibernación de este lepidóptero. A pesar del interés nacional e internacional por su preservación, es un hecho que la cantidad de mariposas ha disminuido dramáticamente.

Existe un artículo, publicado por la revista Chapingo Serie Ciencias Forestales y del Ambiente, Año 18, Vol. 18, realizado por Omar Champo-Jiménez; Luis Valderrama Landeros; María Luisa España-Boquera, titulado: PÉRDIDA DE COBERTURA FORESTAL EN LA RESERVA DE LA BIÓSFERA MARIPOSA MONARCA, MICHOACÁN, MÉXICO (2006-2010). Artículo que llama bastante la atención, pues de este se analizó la pérdida de cobertura forestal en la reserva de la Mariposa Monarca en el período comprendido entre 2006 y 2010, a partir de imágenes satelitales de alta resolución (10m) SPOT, como resultado se obtuvo y se demostró la pérdida de bosque de oyamel, se estimó en 2,227.00 has., en el período estudiado, que corresponde a una tasa de deforestación de 556.75 has. al año, atribuyendo las siguientes causas, (en 2006, se agravó el ataque de las plagas detectadas en la zona y en febrero 2010 se produjeron fenómenos meteorológicos atípicos, con viento y lluvias intensas, que dieron lugar a la caída de numerosos árboles y a deslaves del bosque, lo que evidenció el mal estado del mismo). Lo que a continuación se ilustra con la siguiente foto:

³⁶ SEMARNAT, Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, www.conanp.gob.mx. 14 de febrero de 2015, a las 16:00 h.

Foto 1. Producida por ERMEXS-UMSNH, bajo licencia de "SPOTIMAGEN, S.A"



Fuente: Champo-Jiménez, Omar, Valderrama-Landeros, Luis, España Boquera, María Luisa. Pérdida de cobertura forestal en la reserva de la Biósfera Mariposa Monarca-Michoacán, México (2006-2010) Revista Chapingo. Serie Ciencias Forestales y del Ambiente.

En la imagen se muestran los mapas obtenidos a partir de las imágenes de 2006 y 2010, en los que se distinguen las dos clases: bosque y no bosque. La clase bosque incluye zonas con alta densidad de arbolado, predominante de oyamel, si bien también puede encontrar zonas de transición, de pino, de pino-encino y eventualmente zonas de vegetación arbustiva. La clase no-bosque incluye claros con pastizal, zonas completamente deforestadas, zonas de matorral y zonas agrícolas, para mejor interpretación y entendimiento el mapa muestra la vegetación bosque/no bosque (verde/rojo) de la RBMM en 2006 (a) y 2010 (b). En negro se muestran los límites de la RBMM, externo y de la zona núcleo.

Expertos en la materia como Rendón Salinas, Tavera Alonso, Brenner, Rodrigo-Muñoz, Navarrete, Champo-Jiménez, España-Boquera, Aridjis³⁷, coinciden en concluir que el principal problema consiste en que las colonias que llegan encuentran un bosque muy perturbado; para ellos, dicha situación tiene su origen en la condición de pobreza extrema de la población indígena propietaria del bosque y la corrupción de las autoridades, como propuesta mencionan que es necesario un mecanismo objetivo y permanente de evaluación de la situación del bosque.

Proponen iniciativas a nivel internacional para generar mapas globales de variables biofísicas, en forma de series de tiempo (un valor cada 10 días para cada pixel), a partir del acervo histórico de imágenes satelitales de los últimos 30 años.

1.7. El Bien Jurídico tutelado por el Derecho Ambiental

Desde el origen del término “bien jurídico”, entendido éste como “todo interés, valor o derecho que merece la tutela del orden jurídico”.³⁸ Para Bustos Ramírez, los bienes jurídicos considerados materialmente son relaciones sociales concretas que surgen como “síntesis normativas de los procesos interactivos de discusión y confrontación que tienen lugar dentro de la sociedad democrática”. Son dinámicos porque están en

³⁷Champo-Jiménez, Omar, Valderrama-Landeros, Luis, España-Boquera, María Luisa. “Pérdida de cobertura forestal en la Reserva de la Biósfera Mariposa Monarca, Michoacán. (2006-2010) Revista Chapingo. Serie Ciencias Forestales y del Ambiente [en línea] 2012, 18 (Mayo-Agosto): fecha de consulta: 8 de julio 2015. Disponible en <http://redalyc.org/articulo.oa?Id=62924540001>. ISSN 2007-3828.

³⁸Besares Escobar, Marco Antonio, Et. Al. (2001). Derecho Penal Ambiental. México, Porrúa, páginas 66-71.

permanente discusión y revisión.³⁹En la época contemporánea, en el Derecho Internacional, en el Derecho Comunitario y en el Derecho Interno, el ambiente está constituido como bien jurídico.

Decir que el ambiente es un bien jurídico⁴⁰ es afirmar que constituye en objeto de un complejo de normas jurídicas, con aspectos simultáneos de poder y deber.

En sí, se considera que el interés jurídico es el núcleo de los derechos, ya sean subjetivos o colectivos. En consecuencia, un derecho subjetivo o colectivo puede amparar un interés subjetivo, legítimo o difuso.

La persona humana es otra vez el centro de la preocupación y las instituciones del Estado, justifican su existencia porque reconocen un cúmulo de derechos indispensables, la vida, la libertad y la seguridad en sus manifestaciones más elementales que impiden el abuso del poder y permiten su ejercicio mediante recursos y garantías judiciales.

De tal suerte que el bien jurídico tutelado y reconocido por la Ley, es el derecho a un ambiente sano, que es definido por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente como: “El Conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados”.

La conceptualización del ambiente como bien jurídico emana de una tarea complicada, puede decirse que para el Derecho Ambiental constituye todavía un problema no resuelto. Es necesario distinguir entre el ambiente propiamente tal.

³⁹Ibidem, páginas 66-67.

⁴⁰Bien jurídico, entendido en sentido amplio, como lo hace Carnelutti, quien enseña que bien, es todo medio apto para la satisfacción de las necesidades humanas; el autor agrega, que el concepto de interés es fundamental, tanto para el estudio del proceso, como para el estudio del Derecho.

En este apartado, es conveniente resaltar la importancia que tiene la connotación de un medio ambiente adecuado, únicamente implica que se garantizará un medio ambiente apropiado a las circunstancias del país; sin embargo, un medio ambiente sano implica que el medio ambiente esté libre de todo riesgo, lo que tiene implicaciones tanto para la sociedad como para las instituciones privadas y de gobierno encaminadas a dar cumplimiento al mandato constitucional, en consecuencia, tal y como lo menciona Claudia A. Dorantes, “un ambiente adecuado no implica un ambiente sano.”⁴¹

En el libro Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana, los coordinadores Eduardo Ferrer Mac- GregorPoisot, José Luis Caballero Ochoa, Christian Steiner, refieren que la categoría de derechos fundamentales ha sido tangencialmente reconocida por la jurisprudencia en los términos siguientes:⁴²

Atendiendo a los bienes tutelados y efectos perseguidos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reconoce en determinados derechos fundamentales una doble dimensión: colectiva o social e individual. Concerniente a la libre competencia se surte esta dualidad en la medida que propone conseguir un beneficio a consumidores, propiciar el desarrollo económico, a la par que un margen para la libertad de comercio.

ATENDIENDO A LA SALUD. SU REGULACIÓN EN EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU COMPLEMENTARIEDAD CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS⁴³

⁴¹ Dorantes H, Claudia A., El derecho a un ambiente sano, Bien Común y Gobierno, año 3, número 30, mayo de 1997, página 51.

⁴² Ferrer Mac-GregorPoisot (coord), Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana, México. UNAM, 2013, página 747.

⁴³ Tesis: 1ª. LXVI/2008. DERECHOS A LA SALUD. SU REGLAMENTACIÓN EN EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU COMPLEMENTARIEDAD CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, México, Tomo XXVIII, julio de 2008, página 457. Registro IUS 169316

1.8. Los Derechos Humanos conexos al Ambiente

En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en 1993 en Viena, Austria, México adquirió, el compromiso de crear un Programa Nacional de Derechos Humanos. Como resultado de dicha conferencia surgió la Declaración y Programa de Acción de Viena, que establece en su párrafo 71 una recomendación a los Estados, consistente en que éstos consideren la posibilidad de elaborar un plan de acción nacional en el que se determinen las medidas necesarias para que en el Estado de que se trate se mejore la promoción y protección de los derechos humanos.⁴⁴

Lo expresado en párrafos precedentes, es la explicación del porque México después de estimar las expresiones garantías individuales, garantías sociales y garantías constitucionales, modifica su Constitución el día 10 de junio de 2011, para establecer que el país admite y respeta los derechos humanos establecidos en convenios multilaterales, reconociendo a los derechos humanos, como propios atendiendo a su naturaleza.

El orden jurídico mexicano, en lo referente al respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos, está integrado tanto por los derechos consagrados en la Constitución como por las normas protectoras de la persona, contenidas en los instrumentos internacionales.⁴⁵

En primera instancia, se debe comprender que un Derecho Humano es: “un conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad

⁴⁴ Conferencia Mundial de Derechos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993. Declaración y programa de Acción de Viena, párrafo 71.

⁴⁵ México es Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos y participa en las actividades hemisféricas encaminadas a promover la observancia de los derechos humanos. Se convirtió en Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en 1981. <http://www.cidh.org/Basicos2.htm> y aceptó en 1998 la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

jurídicamente organizada. Estos derechos establecidos en la Constitución y Tratados Internacionales y en las leyes deben ser garantizados por el Estado.”⁴⁶

La reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada el 10 diez de junio de 2011⁴⁷, es sin duda una de las más importantes y categóricas de los últimos tiempos, pues representa la incorporación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos a nuestra Constitución, cambia la denominación de Garantías Individuales a Derechos Humanos; el que en México, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; la implementación del principio pro persona⁴⁸ y finalmente se establece la obligación para las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Pero en sí, valdría preguntarse ¿Qué son los derechos humanos?

Para Navarrete Montes de Oca, los derechos humanos pueden ser considerados “como el conjunto de atributos y facultades inherentes a la naturaleza de la persona humana, reconocidos o no por la ley, que requiere para su pleno desarrollo personal y social.”⁴⁹

El Poder Judicial de la Federación ha señalado que los derechos humanos deben verse como el “conjunto de facultades, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente”⁵⁰

⁴⁶Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ¿Qué son los Derechos Humanos? http://www.cndh.org.mx/Que_Son_Derechos_Humanos

⁴⁷ Diario Oficial de la Federación 10 de junio de 2011. México dio un gran paso al incluir en nuestra Constitución reformas en derechos humanos, entre las que se encuentra la modificación del Capítulo Primero, Título Primero, llamado de los Derechos Humanos y sus Garantías. Este apartado dispone que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales de los que México sea parte, así como las garantías para su protección.

⁴⁸ Incorporando el principio pro persona entendiendo como aquel que tiene como fin acudir a la norma más protectora y /o preferir la norma de mayor alcance.

⁴⁹ Citado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el libro Los Derechos Humanos y su protección por el Poder Judicial de la Federación, México, Agosto 2011, página 5.

⁵⁰ Ibídem, página. 7

De la mano, surge entonces otra pregunta: ¿Dónde se encuentran los Derechos Humanos?

Los Derechos Humanos deben ser reconocidos y garantizados por el Estado, por ello es que muchos se encuentran consagrados en normas jurídicas nacionales, como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes que derivan de ellas. Existe la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que además de proteger y promover los derechos humanos, obligan a los gobiernos a respetar y garantizarlos.⁵¹

Es oportuna y atinada la manera en que Peña Chacón^{*52}, logra explicar el papel de los Derechos Humanos frente al Derecho, refiere que es necesario e indispensable integrar los derechos humanos y las consideraciones relativas al ambiente, en la medida que la degradación del entorno pueda afectar negativamente el disfrute de derechos humanos, entre ellos el derecho a la vida y la salud.

Otra de las preguntas bases que debemos hacernos es ¿Cuáles son las características de los Derechos Humanos? Nos encontramos con las siguientes:

Inherentes al hombre.

El hombre es titular de estos derechos por su sola condición, “los tiene y los ostenta por su propia naturaleza y dignidad”

⁵¹ Ídem, página 10.

⁵² Revista Derecho Ambiental y Ecología, 65, febrero – marzo 2015, www.ceja.org.mx Política y Gestión Ambiental.

*Peña Chacón, Profesor de Derecho Ambiental de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica y de las Maestrías de Derecho Ambiental y Derecho Público Comparado. mariopenachacon@gmail.com

Universales.

Se extienden a todo el género humano, sin distinción alguna y, por ello, no se encuentran encasillados dentro del territorio de un Estado, sino que van más allá de las fronteras de cualquier país, por lo que no pueden invocarse diferencias de regímenes políticos, sociales o culturales para menoscabarlos o desconocerlos.

Indivisibles.

Constituyen un todo que no puede dividirse, por lo que su respeto y protección deben hacerse desde una perspectiva integral.

Interdependientes.

Se encuentran interrelacionados, por lo que el disfrute de unos está íntimamente vinculado con el goce de los otros y, de igual manera, la privación de un derecho afecta el disfrute de los demás.

Progresivos.

Están en constante desarrollo, porque concretan las exigencias de la dignidad de la persona humana en cada momento histórico, exigencias que no son estáticas, sino que aumentan según el progreso social, cultural, económico o industrial de la comunidad.

No discriminatorios.

Se rigen por los principios de igualdad y no discriminación, conforme a los cuales “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

Contenido axiológico.

Se apoyan en valores éticos y principios axiológicos que han sido reconocidos por los Estados en normas de derecho positivo nacionales o internacionales.

Democráticos.

Están basados en principios de igualdad ante la ley, libertad y justicia.

Irreversibles.

Una vez que son formalmente reconocidos no pueden suprimirse, sino que quedan integrados, de manera definitiva, a la categoría de derechos inherentes al hombre.

Irrenunciables.

El ser humano no puede privarse de ellos, ni aun de manera voluntaria.

Imprescriptibles.

No se extinguen o pierden por la actualización de condición alguna, ni por el transcurso del tiempo, por lo que también se dice que son supratemporales, al estar por encima del tiempo y del Estado mismo.

Inalienables.

Al ser derechos de los que todo ser humano debe gozar, no pueden ser sujetos a transacción alguna, lo que implica que no son negociables, enajenables o transferibles.⁵³

⁵³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el libro Los Derechos Humanos y su protección por el Poder Judicial de la Federación, México, Agosto 2011, Op. Cit., página 51-54.

De tal suerte, que el Estado no solo debe asegurar un mínimo adecuado de protección de los derechos fundamentales, además, tratándose de derechos ambientales, está obligado a salvaguardar un mínimo existencial socio ambiental, el cual actúa como una especie de garantía del núcleo esencial de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Es decir, el Estado tiene como obligación, el deber de evaluar el impacto ambiental en los derechos humanos y hacer pública la información relativa al medio ambiente; facilitar la participación en la toma de decisiones ambientales, dar acceso a reparaciones cuando se produzcan daños al medio ambiente. Referente a las obligaciones sustantivas, los Estados deben aprobar marcos jurídicos e institucionales que protejan contra los daños ambientales que interfieran en el disfrute de los derechos humanos, incluidos los daños ocasionados por actores privados y sociales.

Para el Dr. Miguel Carbonell,⁵⁴ advierte que las autoridades de todos niveles no solamente deben respetar los derechos mediante conductas de abstención, sino que deben hacer todo lo que esté a su alcance para lograr la eficacia plena de los derechos. Agrega que el Estado Mexicano, en materia de derechos fundamentales tiene las siguientes obligaciones y deberes:

Promover, los derechos humanos, todas las autoridades deben hacer posible dar a conocer los derechos humanos.

Respetar, las autoridades deben abstenerse de realizar cualquier conducta o de poner alguna interferencia respecto del uso o aplicación cuando el particular ejercite ese derecho.

Proteger, todo aquello que esté a su alcance para evitar que los particulares violen derechos humanos.

⁵⁴Investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M. www.miguelcarbonell.com (agregar portal)

Garantizar, materializar, llevar a la realidad (derecho a la salud, entre otros) a través de medios de orden administrativo o jurisdiccional.

Prevenir, tomar medidas que permitan que la actuación del Estado se dé antes de que la violación acontezca.

Investigar, el Estado debe tener condiciones suficientes, para que una vez que acontezca de forma objetiva, indague quien fue responsable de esa comisión.⁵⁵

Así pues, tratándose del derecho a gozar de un ambiente sano, ya está considerado como un derecho humano y reconocido tanto en instrumentos internacionales como en Nuestra Carta Magna, se beneficia de sus teorías previamente existentes que tienen por objetivo aumentar su eficacia. Al efecto, por medio de la sentencia 1994-2485⁵⁶, la Sala Constitucional refiriéndose al Derecho Internacional Ambiental estipuló que el fenómeno de internacionalización del Derecho Ambiental había seguido un patrón de desarrollo similar al de los derechos humanos, pues pasó de ser materia de jurisdicción doméstica de los Estados, a ser parte de la jurisdicción internacional. Es así como los Derechos Ambientales forman parte de los Derechos Humanos de tercera categoría, no en importancia, sino por su ubicación de aceptación universal e histórica.⁵⁷

La vigente Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, reconoce a los “derechos humanos” como el conjunto de atributos y prerrogativas que tiene todo integrante del género humano. Referidos derechos son anteriores y posteriores a la sociedad, así como a cualquier forma de organización del poder público. De tal suerte que los derechos humanos se vinculan con la realidad objetiva de las personas, de sus condiciones naturales y culturales que lo circundan, en su existencia única como especie humana, del respeto a la vida desde su concepción y

⁵⁵Consultable en Conferencia de Derechos Humanos, impartida por Miguel Carbonell, dentro del seminario Presente y Futuro de la Constitución Mexicana, ver video en: Videoteca jurídica virtual. jurídicas.unam.mx

⁵⁶ Comisión IDH. Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derecho Humano. Párrafo 39

⁵⁷Jiménez Meza, Manrique, Jurisprudencia Constitucional y Daño Ambiental, en Semanario sobre Daño Ambiental, Memoria, Procuraduría General de la República, San José, 2001.

nacimiento, de su integridad personal física y moral, del reconocimiento que le garantice la libertad, la igualdad, la seguridad de su propiedad, de sus bienes, de su vida, integridad personal, entre otros atributos.⁵⁸

Lo antes señalado no lo es todo, pues aún y cuando la Constitución debe asegurar la consagración de los derechos humanos, asimismo requiere garantizarlos institucionalmente en el ámbito nacional y supranacional para que sean efectivos. Para entenderlo de una manera clara, el Maestro René Campos, señala que: los derechos humanos, no son otra cosa que el conjunto de atributos y prerrogativas que tiene todo integrante del género humano de validez universal, que al reconocerse en sus ámbitos nacional e internacional, consignado en la constitución, en los tratados internacionales y en cualquier otro ordenamiento normativo, escrito o no, se constituyen en derechos para protección de los atributos de toda persona o colectividad considerada titular de los mismo y facultada jurídicamente para exigirlos frente a las autoridades del Estado o ante organismo internacional competente para conocer de ellos.⁵⁹

Afortunadamente en el Estado de Michoacán, se ha retomado y garantizado los derechos humanos, muestra de ello, es la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, que sin lugar a duda, es una fuente jurídica de los derechos humanos que se armoniza con lo que consigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las declaraciones, tratados, resoluciones y convenciones internacionales suscritos y ratificados por México, así como con las leyes federales en dicha materia.

Ahora bien, una de las garantías de los derechos humanos que se establezcan las instituciones y las medidas progresivas que hagan efectivos los derechos, es decir, que se creen los órganos jurídicos, sean judiciales o administrativos competentes, para hacer valer los derechos cuando sean vulnerados por las autoridades estatales y permita el goce efectivo de los derechos, en este caso a gozar de un ambiente sano, en

⁵⁸ Olivos Campos, José René, Los Derechos Humanos y sus Garantías, Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 2013, página 3.

⁵⁹ *Ibidem.*, página. 31.

ese mismo orden de ideas, el principio de progresividad de los derechos humanos alude a que los órganos del Estado se encuentran ligados a establecer los medios necesarios para la satisfacción de los derechos por las personas titulares de los mismos y prohíbe que los suprima o reduzca, por el contrario, deben ampliarlos constantemente y de forma permanente, lo que implica que tanto el poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial del gobierno del Estado de Michoacán y sus municipios, no solamente deben abstenerse de limitar y permitir el ejercicio de los derechos humanos, además deben realizar acciones positivas para protegerlos y garantizarlos, lo que en la realidad es lo que nos hace falta.

CAPÍTULO II

Referencia Histórica e Importancia del Derecho Ambiental en la vida del Hombre

"Hemos llegado a un momento en la historia en que debemos orientar nuestros actos en todo el mundo atendiendo con mayor cuidado a las consecuencias que puedan tener para el medio. Por ignorancia o indiferencia podemos causar daños inmensos e irreparables al medio terráqueo del que dependen nuestra vida y nuestro bienestar".

*Extraído de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas.
(Estocolmo 1972), párrafo.6*

SUMARIO: 2.1.Origen del Derecho Ambiental. 2.2.Evolución histórica del Derecho Ambiental. 2.3. Expansión progresiva del Derecho Ambiental. 2.3.1. Carta Mundial de la ONU para la Naturaleza. 2.3.2. Nuestro Futuro Común: nombre original del llamado Informe Brundtland. 2.3.3. Cumbre para la Tierra o Declaración de Río (92). 2.4. Convenio sobre la Diversidad Biológica. 2.4.1. Convenio Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. 2.4.2. Convención de las Naciones Unidas y de lucha contra la Desertificación y la Sequía. 2.4.3. Declaración de Principios relativos a los Bosques. 2.4.4. 2002 Cumbre de Johannesburgo. 2.5.Agenda Internacional de los Problemas Ambientales Globales. 2.6.Participación de los Presidentes de México en el tema ambiental de (1970 a 2012). 2.7. En el siglo XXI: ¿Nos enfrentamos a una cuarta etapa?

2.1. Origen del Derecho Ambiental

Los expertos señalan como antecedente que tras la Segunda Guerra Mundial, se da comienzo a la era nuclear, lo que trajo consigo el temor a un nuevo tipo de contaminación procedente de las radiaciones, de tal suerte que el movimiento ecologista fue ganando velocidad en 1962 con la publicación del libro de Rachel Carson*, llamado: "Primavera silenciosa", en que advertía acerca del uso agrícola de plaguicidas sintéticos. Así que, en el año 1969, las primeras imágenes de la Tierra vista

desde el espacio conmovieron los corazones de la humanidad, al ver el globo terráqueo se dieron cuenta que vivían en un lugar frágil, por ende era momento de proteger la salud y el bienestar de los seres humanos.⁶⁰

Al finalizar los años sesenta comenzaron a tratar el tema ambiental, iniciando como un tema de salud.⁶¹

El Gobierno Sueco propuso convocar una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas para buscar una solución a los problemas del entorno humano. Para ayudar al Consejo Económico y Social en su examen de la cuestión, el Secretario General preparó un informe en el que describía la labor y los programas de los diversos organismos del sistema de las Naciones Unidas pertinentes para los problemas del entorno humano (E/4553). Durante su período de sesiones celebrado a mediados de 1968, el Consejo Económico y Social tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Cuestión de la convocación de una conferencia internacional sobre los problemas del medio humano” (E/L. 1226). Después de examinarlo, el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 1346 (XLV), de 30 de julio de 1968, en la que recomendaba a la Asamblea General que incluyera el tema titulado “Los problemas del medio humano” en el programa de su vigésimo tercer período de sesiones y que estudiase la convivencia de convocar una conferencia sobre los problemas del medio humano.⁶²

Es conocido que aquella declaración de Estocolmo, proclamó, entre otros principios, que el hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuada.

El Derecho Ambiental nace con la “Declaración de Estocolmo”, del 5 al 16 de junio de 1972, ante a la necesidad de un criterio y principios comunes que ofrecieran a los

⁶⁰ * Rachel Carson, originaria de Pensilvania. Sospechaba desde hacía mucho tiempo que los pesticidas químicos, cada vez más poderosos, estaban siendo utilizados descuidadamente, anticipó duras críticas por parte de las compañías de productos químicos, alertó al público acerca de los peligros del DDT, el pesticida que había ayudado a que el símbolo nacional de Estados Unidos, el águila calva, y otros pájaros, estuvieran a punto de extinguirse.

⁶¹www.un.org temas ambientales, consultado el 13 de abril de 2015, a las 16:30 h.

⁶²Declaración de Estocolmo, disponible en www.un.org/law/avl.com, consultada el 12 de agosto de 2014, a las 10:00 horas.

pueblos del mundo inspiración y guía para preservar y mejorar el medio humano, debido a la idea que se origina en el seno del Consejo Económico y Social (ECOSOC), Órgano de las Naciones Unidas. Mediante la resolución 1346 (XLV)⁶³, el Consejo acentuó la necesidad urgente de intensificar acciones tanto nacionales como internacionales, dirigidas a disminuir y en lo posible eliminar las disparidades en el medio ambiente humano. Dicha declaración fue emitida por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, llevada a cabo en Estocolmo, Suecia, del 5 al 16 de junio de 1972⁶⁴, donde asistieron 113 Estados Miembros de las Naciones Unidas, así como miembros de los organismos especializados de la Organización y por primera vez se debatió la problemática del Medio Ambiente, haciendo resaltar la importancia del mismo para el ser humano y los demás seres vivos; y, no es más que un conjunto de 109 recomendaciones y 26 principios que abogan por el derecho al desarrollo sustentable y a la protección y conservación del medio ambiente.⁶⁵

La Declaración de Estocolmo, es importante porque exhorta por primera vez a los Estados, y sugiere las recomendaciones y principios que deben ser introducidos en el ordenamiento jurídico de cada uno de ellos. Esta declaración, tuvo un grado de consenso internacional y por la profundidad de sus conceptos, se ha convertido en la “Carta Magna” del Derecho Internacional Ambiental. Originando desde los países industrializados, que fueron los primeros en colocar los temas ambientales en sus agendas.

El tema ambiental conocido por muchos países en desarrollo, en fechas todavía tan cercanas como la Conferencia de Estocolmo sobre el Medio Humano en 1972, era conocido como una “preocupación de los ricos”. Habría aún que esperar dos largas décadas hasta el momento creado en Río, para que países abrazaran a plenitud las

⁶³www.un.org/law/avl. Consultado en 13 de abril de 2015, a las 20:00 h.

⁶⁴ En 1972, se celebró en Estocolmo Suecia, la Conferencia de Naciones Unidas Sobre Medio Ambiente Humano, cuya Declaración en su Principio I proclama:

“El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, a la igualdad, al disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permitan llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras”

⁶⁵Idem. www.un.org/law/avl.

metas del Derecho Ambiental. Es entre estas dos reuniones y particularmente con posterioridad a 1992, se produce el “boom” del Derecho Ambiental.

El mayor logro de la Conferencia fue que todos los participantes aceptaran una visión ecológica del mundo, en la que se reconocía, entre otras cosas, que “... **el hombre es a la vez obra y artífice del medio que lo rodea...**, con una acción sobre el mismo que se ha acrecentado gracias a la rápida aceleración de la ciencia y de la tecnología...”⁶⁶

2.2. Evolución histórica del Derecho Ambiental

En el pensamiento humano el estudio de las interacciones entre hombre y naturaleza ha estado vigente desde la antigüedad, el ser humano ha dependido consciente o inconscientemente, directa o indirectamente, de la disponibilidad de recursos naturales. Si bien, en un principio su existencia y supervivencia se basaron exclusivamente en la recolección de frutos y en la caza de animales salvajes, su relación con el medio ambiente se fue complicando poco a poco, acelerando los procesos de deterioro de los elementos naturales.

El intento de dominar la naturaleza y explotarla para hacerla producir más, con el propósito de tener un mayor nivel de vida, a partir de que el hombre descubrió el fuego empezó a introducir transformaciones al medio natural y lo fue adaptando a sus necesidades en un grado muy superior como lo hace el resto de los animales, en ese afán de transformar se ha llegado a alterar el medio ambiente, en la búsqueda por satisfacer sus necesidades.

El ambiente remite a la posibilidad de pensar la naturaleza en su relación con lo humano, los problemas ambientales en México, han existido con la propia aparición del hombre en la tierra, la revolución industrial los magnificó al darle al hombre una inmensa capacidad para impactar a su medio e hizo más abierta la relación utilitaria con la naturaleza, a mediados de los años cincuenta tiene lugar en el mundo una

⁶⁶www.ordenjuridico.gob.mx. Consultado el 13 de abril de 2015, 22:00 h.

intensificación cuantitativa y cualitativa del proceso de industrialización, la cual se deja sentir tanto en el mundo desarrollado como en el no desarrollado. Existe una mayor capacidad humana para afectar la naturaleza que, a su vez, deriva de nuevos avances de la ciencia y la tecnología.

En los años sesenta, se empieza a cuestionar el discurso sobre la naturaleza, una transformación en la manera de percibir y entender la amenaza y el daño ambiental, la sociedad parecía hartarse de tanta abundancia, de tanto consumo. Emergen los movimientos contractuales, el feminismo, los movimientos urbanos, el movimiento de 1968.

El cambio se inició en los años sesenta, tomó cuerpo y se consolidó en los setenta, en el ámbito intelectual y en el académico, en particular, se empezaron a discutir los problemas de la contaminación, de la amenaza nuclear y de la pérdida de bosques como problemas que amenazaban la viabilidad de la sociedad industrial y la durabilidad del desarrollo económico. En el año de 1970 se había iniciado en el mundo no solamente una nueva reflexión en torno a temas ambientales, también una consideración de que estos problemas trascendían los límites de los Estados-Nación, convirtiéndose por lo tanto en objeto de preocupación de Naciones Unidas.

Surgen los llamados Derechos de Tercera Generación⁶⁷(cuya peculiaridad es que se trata de un derecho no concedido a las personas en particular sino como parte de un todo que es la comunidad), incorporándose a las leyes a finales del siglo XX y comienzos del siglo XXI.

Pretenden fomentar la solidaridad entre los pueblos y las personas de todo el mundo. Su función es la de promover relaciones pacíficas y constructivas que nos permitan afrontar los nuevos retos a los que se enfrenta la humanidad. De los que destacan, el

⁶⁷ A la tercera generación de derechos humanos también se le conoce como “derechos difusos”, “derechos transpersonales” o “derechos supraindividuales”, toda vez que protegen a la persona pero con una generalidad tal que es difícil apreciarlos solamente en su característica individualizada, sus destinatarios tienen un interés difuso para su actualización en tanto integrantes de grupos humanos y sociedades que pueblan la tierra o una región de ésta, lo que aparece como más allá del mero interés individual. Quintana Roldán, Carlos F. y Sabido Peniche, Norma D., Derechos Humanos, Quinta Edición, México, Porrúa, 2009.

derecho a la paz, el derecho al desarrollo y el derecho a un medio ambiente limpio que todos podamos disfrutar.⁶⁸

La tercera generación de los derechos humanos, es una clasificación de carácter histórico, considerando cronológicamente su aparición y reconocimiento por parte del Estado dentro del orden jurídico⁶⁹; en esta generación empiezan a promoverse a partir de la década de los años sesenta, entre otros se encuentra el “Derecho a un Ambiente Sano”.

En 1996, las Naciones Unidas anuncian el nacimiento de estos derechos, cuyo fin es el promover el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, también se les denomina Derechos de Solidaridad, que llevan intrínseco un espíritu de corresponsabilidad en bien de la humanidad, que es la única, independientemente de las fronteras, razas, religión, color o cualquier otra condición.

Los derechos de esta generación tienen la particularidad de considerar al individuo no en forma aislada, sino como parte de un todo, que es la humanidad. Interpretan las necesidades de la persona humana, vistas desde su dimensión social; convocan a la cooperación internacional para promover el desarrollo de todos los pueblos; buscan preservar los recursos naturales a fin de garantizar un ambiente sano.

La Dra. Mireille Roccatti, en su obra “Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudsman”, al referirse a los derechos de la tercera generación, dice que son derechos que pertenecen a una categoría denominada derechos “difusos”, “colectivos”

⁶⁸ Vásquez, Juan Carlos, “Derecho al Medio Ambiente como Derecho Humano”, Quinto programa regional de capacitación en Derecho y Políticas Ambientales, página 32.

Expertos en la materia, han clasificado a los derechos humanos por generaciones, dentro de los cuales podemos destacar a Pérez Luño, quien dice que, en la nueva fórmula del Estado, refiriéndose al Estado constitucional, prefiere un planteamiento generacional para referirse a los derechos fundamentales. Señala que la estrategia reivindicativa de los derechos humanos se presenta hoy con rasgos inequívocamente novedosos, al polarizarse en torno a temas tales como la protección de la calidad de vida y el medio ambiente, abriendo paso a la convicción de que nos hallamos ante una tercera generación de derechos humanos.

⁶⁹ Se reconocen a raíz de los acontecimientos ocurridos antes y durante la Segunda Guerra Mundial, pero se promueven de manera más clara a partir de la década de los años sesenta, para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el libro Los Derechos Humanos y su protección por el Poder Judicial de la Federación, México, Agosto 2011, op. Cit., página 51-54.

o “supraindividuales”, los cuales han sido recogidos por algunas constituciones a fin de que paulatinamente se vayan implementando mecanismos jurídicos para facilitar su eficacia. Considerando en esta categoría el derecho a un medio ambiente sano, se llaman difusos por su amplitud, por su extensión, por la dificultad de realización y por la constante confusión de los deberes de la humanidad.⁷⁰

2.3. Expansión del Derecho Ambiental

Jankilevich, Silvia, en su documento, las cumbres mundiales sobre el ambiente. Estocolmo, Río y Johannesburgo. 30 años de Historia Ambiental, expresa que durante los años siguientes a la reunión de Estocolmo de 1972, los problemas ambientales se fueron acentuando. Refiere además que a pesar de las numerosas reuniones internacionales realizadas y de los programas de las Naciones Unidas implementados, tales como el PNUMA⁷¹ y el Programa “El Hombre y la Biósfera”, la contaminación y la sobreexplotación de los recursos naturales se habían constituido en hechos instalados.⁷²

En el año 1982, con motivo de conmemorarse el décimo aniversario de Estocolmo’72, la ONU produjo la denominada “Declaración de Nairobi”. Esta declaración reconocía expresamente que los logros alcanzados habían sido suficientes para responder a los objetivos enunciados en 1972, y recalca la urgente necesidad de intensificar los esfuerzos en el ámbito mundial, nacional y regional, para proteger y mejorar el ambiente.

⁷⁰ Roccatti, Mireille. Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudsman en México, Editorial. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 1995. Página 176.

*Club Roma, fundado por Aurelio Peccei y Alexander King, en 1968, Se trata de una asociación privada compuesta por empresarios, científicos y políticos, quienes se encargaron de analizar algunos indicadores con un grupo de investigadores del Massachusetts Institute of Technology (MIT), bajo la dirección del profesor Dennis L. Meadows. Los Resultados fueron publicados en marzo de 1972 bajo el título “Los Límites del Crecimiento”.

⁷¹ El PNUMA, establecido en 1972, es la voz del medio ambiente en el sistema de las Naciones Unidas. El PNUMA actúa como catalizador, defensor, educador, facilitador para promover el uso sensato y el desarrollo sostenible del medio ambiente global.

⁷²Jankilevich, Silvia (2003). Las cumbres mundiales sobre el ambiente. Estocolmo, Río y Johannesburgo. 30 años de Historia Ambiental. Documento de trabajo No 106. Universidad Belgrano, disponible en la red: http://www.ubedu.ar/investigaciones/dt_nuevos/106_jankilevich.pdf, consultado en marzo 2014

Prácticamente a finales de la década de los '80, los problemas ya habían sido superados quedando reflejada la realidad en los informes producidos por el Club de Roma.*El primero de los mencionados, que fuera publicado en 1972, se denominó “Los Límites del Crecimiento”;⁷³desatándose una serie de polémicas en relación a la función de los recursos naturales y el desarrollo, en tanto que el segundo, dado a conocer en 1991, llevaba el sugestivo título de “Más allá de los Límites del Crecimiento”, queriendo señalar el fenómeno de la “extralimitación” o sobreexplotación de los recursos, que estaba excediendo la capacidad de la naturaleza para soportar presiones sin sufrir consecuencias sin retorno.⁷⁴

Este documento dejó claramente explicitado que el crecimiento económico, sus redactores estaban convencidos de que... “Si la industrialización, la producción de alimentos y el agotamiento de los recursos mantienen las tendencias actuales de crecimiento de la población mundial, este planeta alcanzaría los límites de su crecimiento en el curso de los próximos cien años y en consecuencia, el resultado más probable sería un súbito e incontrolable descenso, tanto de la población como la capacidad industrial”⁷⁵

En dicho documento, a grandes rasgos concluyeron de la siguiente manera:

Reflexionaba en las restricciones cuantitativas del medio ambiente mundial y de las trágicas consecuencias que tendría una extralimitación, a fin de iniciar nuevas formas de pensamiento, en otras palabras se trata del crecimiento demográfico y económico simplemente en ambos factores el hombre ya ha alcanzado niveles sin precedentes, otro de los datos interesantes, es precisamente la presión demográfica en el mundo y como ha alcanzado niveles elevados y una distribución completamente desigual, elementos que sin lugar a duda, constituyen la calidad de vida; sin que hayan dejado de

⁷³ Valtierra Quintana, Jesús, Derecho Ambiental Mexicano, lineamientos generales, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México 2002, página, 34.

⁷⁴ Ibídem, Jankilevich, Silvia (2003). Las cumbres mundiales sobre el ambiente. Estocolmo, Río y Johannesburgo. 30 años de Historia Ambiental. Documento de trabajo No 106. Universidad Belgrano, disponible en la red: http://www.ubedu.ar/investigaciones/dt_nuevos/106_jankilevich.pdf, consultado en marzo 2014, a las 13:20 h.

⁷⁵Zapiain Aizpuru, Maite, Los límites del crecimiento: informe al Club de Roma sobre el predicamento de la Humanidad, consultado en http://www.simposio.palmira.unal.edu.co/documentos/Limites_crecimiento.pdf. Consultado en 6 de mayo 2015, a las 16:00 h.

lado el problema del desarrollo global, para ellos, se debía proponer una estrategia igualmente amplia para atacar los grandes problemas, incluyendo en particular los que representa la relación del hombre con el ambiente, hacen una reflexión y afirman que cualquier intento deliberado de alcanzar un estado de equilibrio racional y duradero a través de la planificación, más que a través del azar o la catástrofe, debe hallar su fundamento último en el cambio básico de valores y objetivos a nivel individual, nacional y mundial.

El fenómeno del agotamiento de la capa de ozono y el cambio climático, se toman como un ejemplo emblemático, siendo el resultado del exceso de gases contaminantes lo que está produciendo un cambio irreversible que se traduce en un incremento del efecto invernadero; y, consecuentemente, de la temperatura promedio del planeta (misma que no debe alcanzar los dos grados, y hoy día llegamos al umbral de 1° C).

2.3.1. Carta Mundial de la ONU para la Naturaleza

En el año de 1982, la Carta Mundial de la ONU para la Naturaleza adopta el principio de respeto a toda forma de vida y llama un entendimiento entre la dependencia humana de los recursos naturales y el control de su explotación. La carta consta de un preámbulo en el que la Asamblea General asumió una serie de aspectos generales acerca de la importancia de todos los seres vivos, resalta el impacto del consumo excesivo y del abuso de los recursos y la falta de un orden económico adecuado.

El texto de la declaración posee veinticinco artículos. En ellos se incluyen una serie de principios generales de carácter filosófico y ético de conservación, una referencia a las funciones y por último, la aplicación de los principios. Entre los principios generales figuran los de respetar todas las especies, silvestres y domésticas y los hábitats necesarios para el fin, se conservarán los ecosistemas y los organismos, así como los recursos terrestres, marinos y atmosféricos. También se protegerá la naturaleza de la destrucción que causan las guerras.⁷⁶

⁷⁶ biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/356/16.pdf

2.3.2. Nuestro Futuro Común: nombre original del llamado Informe Brundtland

Este documento lleva el nombre de su autora: Gro Harlem Brundtland^{77*}, doctora noruega de amplia participación y precursora del movimiento para el desarrollo sostenible en el planeta.

El informe fue elaborado por distintas naciones en abril de 1987 para la ONU, por una comisión encabezada por la doctora Gro Harlem Brundtland, entonces primera ministra de Noruega. Originalmente, se llamó *Nuestro Futuro Común* (OurCommonFuture, en inglés). El informe plantea la posibilidad de obtener un desarrollo económico basado en políticas decididas que permitan desde ya el adecuado manejo de los recursos ambientales para garantizar el progreso humano sostenible y la supervivencia del hombre en el planeta.

El informe no pretende ser una predicción futurista sino un llamado urgente en el sentido de que ha llegado el momento de adoptar las decisiones que permitan asegurar los recursos para sostener a esta generación y a las siguientes. La comisión centró su atención en los siguientes temas:

Población y recursos humanos: la población mundial sigue creciendo a un ritmo muy acelerado, tasas que no pueden ser mantenidas por disponibilidad de los recursos del ambiente, tasas que incluso en la actualidad están saltando por encima de cualquier expectativa razonable que permita proveer de casa, salud, seguridad y energía. Por ende, se formularon las siguientes propuestas:

- Reducir los niveles de pobreza.
- Mejorar el nivel de la educación.

^{77*}La Dra. Gro Harlem Brundtland, conocida como la madrina de la sustentabilidad, nació en Oslo el 20 de abril de 1939. Su biografía está llena de hechos notables, asumió el cargo de Directora General de la Organización Mundial de la Salud. 21 de julio de 1998. La candidatura había sido propuesta por el Consejo Ejecutivo de la OMS, eligieron a la Dra. Brundtland, para el cargo el 13 de mayo. Terminó el 21 de julio de 2003.

- Alimentación: el mundo ha logrado volúmenes increíbles de producción de alimentos. Sin embargo, esos alimentos no siempre se encuentran en los lugares en los que más se necesitan.

Se analizó la situación del mundo en ese momento y demostró que el camino que la sociedad global había tomado estaba destruyendo el ambiente por un lado y dejando a cada vez más gente en la pobreza y la vulnerabilidad. El propósito de este informe fue encontrar medios prácticos para revertir los problemas ambientales y desarrollo del mundo y para lograrlo destinaron tres años a audiencias públicas y recibieron más de 500 comentarios escritos, que fueron analizados por científicos y políticos provenientes de 21 países y distintas ideologías.

Como indica el libro, el trabajo de tantas personas con historia y culturas diferentes hizo que fuera necesario fortalecer el diálogo, por lo cual el resultado es más de lo que cualquiera de ellos hubiera conseguido individualmente. Documento que postuló que la protección ambiental había dejado de ser una tarea nacional o regional para convertirse en un problema global.

El informe Brundtland, sugiere que el desarrollo económico y social debe descansar en la sustentabilidad, y como conceptos claves en las políticas de desarrollo sustentable identifica los siguientes puntos:

- La satisfacción de las necesidades básicas de la humanidad: alimentación, vestido, vivienda y salud.
- La necesaria limitación del desarrollo impuesta por el estado actual de la organización tecnológica y social.
- Su impacto sobre los recursos naturales y la capacidad de la biósfera para absorber dicho impacto.

En este informe, se utilizó por primera vez el término desarrollo sostenible (o desarrollo sustentable), definido como aquel que satisface las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de las futuras generaciones.

Es por esto que el desarrollo sustentable tiene tres componentes esenciales que deben tenerse en cuenta y son igualmente importantes para lograr un futuro mejor: *el ambiente, la sociedad y la economía*.

En sí, el informe trata al protagonista de la historia, la población y recursos humanos, estableciendo como problema principal la existencia de la pobreza y la corta visión social al buscar su prosperidad. De tal modo ha sido incorporado a todos los programas de la ONU, con el propósito de sugerir a los países que adopten medidas de control poblacional, garantizando las necesidades básicas de salud, educación y vivienda; seguridad alimentaria; acceso al agua potable y el saneamiento; conservación de la biodiversidad y la reducción del consumo de combustibles fósiles, incentivando la adopción de fuentes renovables de energía.

Hoy día sigue trascendiendo por su visión crítica de los modelos de producción y el uso racional de los recursos naturales y la capacidad de soporte de los ecosistemas, de ahí su consolidación y referencia mundial para la elaboración de estrategias y políticas de desarrollo, empero, en la práctica actuamos como si los recursos fueran inagotables; así pues, se requiere de una economía responsable, una economía que represente los límites del planeta y políticas públicas sanas, que ofrezcan una seguridad.

Cabe traer a colación en este apartado, los argumentos de la activista Naoma Klein, la periodista asevera que “hay un claro vínculo entre el capitalismo y el cambio climático, es decir; si se tiene un modelo económico basado en el crecimiento, te va a empujar

hacia una relación extractiva con la Tierra, que trata de los recursos del planeta como si fueran infinitos y vas a tener un conflicto social".⁷⁸

2.3.3. Cumbre para la Tierra o Declaración de Río' (92)

Nuestro Futuro Común fue la base de todas las discusiones que nortearon la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible, en 1992 (Río 92), conocida también como Cumbre para la Tierra, se convino en que la protección del ambiente y el desarrollo económico y social eran esenciales para lograr el desarrollo sostenible teniendo en cuenta los principios.⁷⁹

Se trata del compromiso político asumido por líderes mundiales en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1992, reunida en Río de Janeiro, Brasil. El objetivo de la conferencia fue lograr un equilibrio entre las necesidades económicas, sociales y ambientales de las generaciones presentes y futuras; sentar las bases para una asociación mundial entre los países desarrollados y los países en desarrollo; y la cooperación entre los gobiernos y los sectores de la sociedad civil.

Se discutieron, entre otros, temas como: los patrones de producción de las empresas y acerca del uso de fuentes alternativas de energía, luego de 12 días de reunión, 172 gobiernos, incluidos 108 jefes de Estado, asistentes a la Conferencia firmaron acuerdos económicos y técnicas para financiar el desarrollo sostenible, la transferencia de tecnología y la posible creación de nuevas instituciones ambientales internacionales.

⁷⁸ Klein Naomi, "Esto lo cambia todo. El capitalismo contra el clima", video publicado el miércoles 25 de marzo de 2015. Youtube.com, consultado el 13 de abril del 2015, a las 20:00 h.

⁷⁹www.un.org. Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible. Consultada en marzo 2015, a las 18:00 h. La conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, habiéndose reunido en Río de Janeiro del **3 al 14 de junio de 1992**. Reafirmando la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972, y tratando de basarse en ella, con el objetivo de establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas, procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial.

Reconociendo la naturaleza integral e interdependiente de la Tierra, nuestro hogar, proclama que:

a) Principio 1

Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sustentable. Tiene derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. Este principio recoge el derecho humano fundamental a una vida digna y obviamente la salud.⁸⁰

b) Principio 2

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del Derecho Internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.⁸¹

Dicho principio básicamente recoge dos elementos: el derecho soberano de los Estado a explotar sus propios recursos naturales; y la responsabilidad, u obligación de no causar daño al ambiente de otros Estados o zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

c) Principio 3

El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que corresponda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.⁸²

Con la presencia de este principio, el derecho queda abierto a cuestiones ambientales como económicas; porque aseguran los expertos que el derecho ambiental no debe estar separado de un desarrollo sostenible, lo que implica combatir la pobreza y el

⁸⁰ www.un.org consultada el 18 de marzo de 2015, a las 10:20 h.

⁸¹ Ídem, www.un.org consultada el 18 de marzo de 2015, a las 10:30 h.

⁸² Ídem, www.un.org consultada el 18 de marzo de 2015, a las 10:30 h.

subdesarrollo; además de ello, se menciona la equidad entre las generaciones que estas dispongan de múltiples posibilidades de desarrollo.

d) Principio 4

A fin de alcanzar el desarrollo sustentable, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.⁸³

El principio se refiere a la integración de las cuestiones ambientales en todas las esferas de política, está formulado generalmente como norma de procedimiento que deben aplicar los órganos legislativos y administrativos.

e) Principio 5

Todos los Estados y todas las personas deberán cooperar en la tarea esencial de erradicar la pobreza como requisito indispensable del desarrollo sostenible, a fin de reducir las disparidades en los niveles de vida y responder mejor a las necesidades de la mayoría de los pueblos del mundo.⁸⁴

Con base en este principio, los Estados pueden utilizar distintos enfoques para luchar contra la pobreza a través de la legislación nacional; desarrollar la economía del Estado, contribuir a la satisfacción de las necesidades alimentarias, de vestimenta y vivienda del público y el goce perpetuo de los beneficios derivados de la conservación de los bosques.

f) Principio 6

Se deberá dar especial prioridad a la situación y a las necesidades especiales de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los más vulnerables desde el punto de vista ambiental. En las medidas internacionales que se adopten con respecto al medio ambiente y al desarrollo también se deberían tener en cuenta los intereses y las necesidades de todos los países.⁸⁵

⁸³Ídem, www.un.org consultada el 18 de marzo de 2015, a las 10:30 h.

⁸⁴Ídem, www.un.org consultada el 18 de marzo de 2015, a las 10:30 h.

⁸⁵Ídem, www.un.org consultada el 18 de marzo de 2015, a las 10:30 h.

Se hace necesaria la transferencia de tecnología y recursos financieros a esos países, así como el fortalecimiento del fomento de la capacidad dentro de ellos, países con economía en transición y los pequeños Estados insulares en desarrollo.

g) Principio 7

Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de que han contribuido de distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen.⁸⁶

Al analizar el principio se puede observar que es factible que se pueda dividir en dos partes: la primera, el deber de cooperar en un espíritu de solidaridad mundial y la otra el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas, con el único propósito de promover lazos de colaboración entre los países industrializados y los países en desarrollo en el tratamiento de situaciones ambientales.

h) Principio 8

Para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas los Estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenible y fomentar políticas demográficas apropiadas.⁸⁷

El principio se refiere a las modalidades de consumo y producción, se aplica en el uso de energía y emisiones. Se pretende evitar el derroche de recursos.

⁸⁶ Ídem, www.un.org consultada el 18 de marzo de 2015, a las 10:30 h.

⁸⁷ Ídem, www.un.org consultada el 18 de marzo de 2015, a las 10:30 h.

i) Principio 9

Los Estados deberían cooperar en el fortalecimiento de su propia capacidad de lograr el desarrollo sostenible, aumentando el saber científico mediante el intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos, e intensificando el desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnologías, entre estas, tecnologías nuevas e innovadoras.⁸⁸

En un inicio, se habla utilizar técnicas ambientales racionales que estén reglamentadas, se dice que en diversos países, se han establecido fondos para el ambiente (“Eco-funds”) e instituciones similares para promover las inversiones a favor del ambiente.

j) Principio 10

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.⁸⁹

Básicamente, el principio que precede obliga a sensibilizar al público a participar en la educación.

⁸⁸ Ídem, www.un.org consultada el 18 de marzo de 2015, a las 10:30 h.

⁸⁹ Ídem, www.un.org consultada el 18 de marzo de 2015, a las 10:30 h.

k) Principio 11

Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.

De dicho precepto, sobresale el deber de los Estados de cumplir a nivel nacional con las obligaciones, promulgando leyes a nivel nacional y respetando las internacionales, los Estados deben preparar leyes además de formar asesores jurídicos capaces.

l) Principio 12

Los Estados deberán cooperar en la promoción de un sistema económico internacional favorable y abierto que llevará al crecimiento económico y el desarrollo sostenible de todos los países, a fin de abordar en mejor forma los problemas de la degradación ambiental. Las medidas de política comercial con fines ambientales no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción velada del comercio internacional. Se debería evitar tomar medidas unilaterales para solucionar los problemas ambientales que se producen fuera de la jurisdicción del país importador. Las medidas destinadas a tratar los problemas ambientales transfronterizos o mundiales deberían, en la medida de lo posible, basarse en un consenso internacional.⁹⁰

Aun y cuando se ha insistido en suprimir o evitar las medidas unilaterales sobre el ambiente, no ha sido posible, porque existen disposiciones análogas como lo relativo a los bosques.

⁹⁰ Ídem, www.un.org consultada el 18 de marzo de 2015, a las 10:30 h.

m) Principio 13

Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción.⁹¹

Queda claro que el principio 13 pone en práctica disposiciones generales en materia de responsabilidad, así como disposiciones concretas sobre la misma en tratándose del ambiente.

n) Principio 14

Los Estados deberían cooperar efectivamente para desalentar o evitar la reubicación y la transferencia a otros Estados de cualesquiera (sic) actividades y sustancias que causen degradación ambiental grave o se consideren nocivas para la salud humana.⁹²

h) Principio 15

Con el fin de proteger el ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.⁹³

⁹¹ Ídem, www.un.org consultada el 18 de marzo de 2015, a las 10:30 h.

⁹² Ídem, www.un.org consultada el 18 de marzo de 2015, a las 10:30 h.

⁹³ Ídem, www.un.org consultada el 18 de marzo de 2015, a las 10:30 h.

o) Principio 16

Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.⁹⁴

El principio al que hacemos referencia, sugieren fomentar la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, debiendo tomar en cuenta el interés público.

Este principio fue elaborado por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) en 1970, para asegurar que las empresas pagaran el costo completo de la reducción de la contaminación sin recibir subvenciones del Estado. Se suponía que era aplicable dentro de un Estado y no entre Estados.

p) Principio 17

Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente.⁹⁵

El principio 17 se refiere a la evaluación del impacto ambiental (EIA) expresamente a nivel nacional, existen leyes nacionales aprobadas recientemente en que se prevén procedimientos de evaluación de impacto ambiental, un caso que sobresale de este principio es el de la Corte Suprema del Canadá, donde se señaló que en el marco de una evaluación ambiental también había que tener en cuenta los efectos ambientales de la construcción más allá de la fronteras de Canadá.

⁹⁴ Ídem, www.un.org consultada el 18 de marzo de 2015, a las 10:30 h.

⁹⁵ Ídem, www.un.org consultada el 18 de marzo de 2015, a las 10:30 h.

q) Principio 18

Los Estados deberán notificar inmediatamente a otros Estados de los desastres naturales u otras situaciones de emergencia que puedan producir efectos nocivos súbitos en el medio ambiente de esos Estados. La comunidad internacional deberá hacer todo lo posible por ayudar a los Estados que resulten afectados.

Este principio 18, permite a las partes afectadas una mayor posibilidad de prepararse para los posibles daños y mitigar sus efectos.

r) Principio 19

Los Estados deberán proporcionar la información pertinente y notificar previamente y en forma oportuna a los Estados que posiblemente resulten afectados por actividades que puedan tener considerables efectos ambientales transfronterizos adversos, y deberán celebrar consultas con esos Estados en una fecha temprana y de buena fe.⁹⁶

El Principio consiste en que los Estados que proyecta realizar actividades que pueden dañar el ambiente o los recursos naturales de otro Estado deben celebrar de buena fe consultas durante un período razonable a fin de reducir al mínimo los efectos ambientales transfronterizos.

En Gambia, por ejemplo, la Ley sobre productos químicos peligrosos y fiscalización y gestión de plaguicidas, de 1994, contiene una disposición en el sentido de que hay que llevar a la práctica proyectos internacionales de notificación relativos a productos químicos y plaguicidas.

s) Principio 20

Las mujeres deben desempeñar un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es, por tanto, imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible.⁹⁷

⁹⁶ Ídem, www.un.org consultada el 18 de marzo de 2015, a las 10:30 h.

⁹⁷ Ídem, www.un.org consultada el 18 de marzo de 2015, a las 10:30 h.

El principio en mención refleja la importancia de la mujer en temas ambientales, sostiene que al incluirse la mujer y esta sea activa en las decisiones ambientales, será un tema fácil de abordar, empero, si no se toman estas medidas difícilmente se alcanzarán los objetivos.

t) Principio 21

Debería movilizarse la creatividad, los ideales y el valor de los jóvenes del mundo para forjar una alianza mundial orientada a lograr el desarrollo sostenible y asegurar un mejor futuro para todos.⁹⁸

El principio a que se hace referencia, se refiere principalmente a la protección de los jóvenes y los niños, se aplica mediante leyes sobre derechos civiles.

u) Principio 22

La población indígena y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible.⁹⁹

El principio en comento, sin lugar a duda hace un reconocimiento expreso de las poblaciones indígenas en el proceso de adopción de decisiones respecto del desarrollo sostenible es fundamental para la protección de los ecosistemas locales, un acierto el que reconozca su identidad, cultura e intereses de las poblaciones indígenas.

v) Principio 23

Deben protegerse el medio ambiente y los recursos naturales de los pueblos sometidos a opresión, dominación y ocupación.¹⁰⁰

⁹⁸ Ídem, www.un.org consultada el 18 de marzo de 2015, a las 10:30 h.

⁹⁹ Ídem, www.un.org consultada el 18 de marzo de 2015, a las 10:30 h.

¹⁰⁰ Ídem, www.un.org consultada el 18 de marzo de 2015, a las 10:30 h.

Resulta por demás obvio, se trata de considerar ilegal toda transgresión de ese derecho.

w) Principio 24

La guerra es, por definición, enemiga del desarrollo sostenible. En consecuencia, los Estados deberán respetar las disposiciones de derecho internacional que protegen al medio ambiente en épocas de conflicto armado, y cooperar en su ulterior desarrollo, según sea necesario.

El principio, tiene por objeto garantizar que los combatientes no dispongan de medio o métodos de guerra que excedan el límite del daño permisible.

x) Principio 25

La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables.¹⁰¹

La integración es el tema fundamental de la Declaración de Río y del Programa 21, para lograr de una manera equitativa la paz, la justicia y la democracia, sobre la base del desarrollo económico, el desarrollo social y la protección al ambiente.

y) Principio 26

Los Estados deberán resolver pacíficamente todas sus controversias sobre el medio ambiente por medios que correspondan con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas.¹⁰²

En el principio se expresa los medios alternativos, se dice respecto a la solución de controversias, se estipula que las partes interesadas deben en principio tratar de resolver las controversias mediante negociación, proponiéndose en algunas ocasiones el arbitraje.

¹⁰¹ Ídem, www.un.org consultada el 18 de marzo de 2015, a las 10:30 h.

¹⁰² Ídem www.un.org consultada el 18 de marzo de 2015, a las 10:30 h.

z) Principio 27

Los Estados y las personas deberán cooperar de buena fe y con espíritu de solidaridad en la aplicación de los principios consagrados en esta Declaración y en el ulterior desarrollo del Derecho Internacional en la esfera del desarrollo sostenible.¹⁰³

Se sugiere en este principio que para que tenga éxito cualquier proyecto relacionado con el ambiente, debe existir cooperación de las partes.

En la conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, la comunidad internacional abordó el reto de articular un modelo de desarrollo global, con la finalidad de servir de guía a la comunidad internacional en la tarea de alcanzar el desarrollo sostenible. Durante ese foro, se planteó el desarrollo sustentable como la única estrategia a seguir para asegurar un desarrollo ambientalmente adecuado a largo plazo.

El objetivo general consiste en reducir al mínimo los riesgos y mantener el ambiente en un nivel tal que no se afecten ni se pongan en peligro la salud y la seguridad humana y que se siga fomentando el desarrollo.

México adoptó medidas para avanzar hacia una sociedad sustentable, mismas que se tradujeron en el desarrollo de instituciones ambientales y en la modernización de la gestión ambiental. También se iniciaron cambios en los esquemas de aprovechamiento de recursos naturales para que su desempeño fuera acorde con el medio ambiente. Sin embargo, los logros alcanzados resultaron modestos, comparados con los retos que ha enfrentado la sociedad mexicana en las últimas décadas. Las tasas de degradación ambiental continúan, e incluso, aumentan después de la Conferencia de Río, por lo que se demanda, con sentido de urgencia y alta prioridad política, una nueva estrategia, una nueva visión y, sobre todo, un nuevo compromiso político dirigido a promover el desarrollo sustentable en México.

¹⁰³Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo 5 a 6 de junio de 1972 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.73.II.A.14, capítulo I.

Diez años después de Río, y respondiendo al mandato de la Resolución 55/199, de la Asamblea General de Naciones Unidas, los líderes del mundo se reunieron nuevamente en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sustentable (CMDS), en Johannesburgo, Sudáfrica, para evaluar el cumplimiento de la Agenda 21 y los avances hacia la sustentabilidad alcanzados por los países participantes, así como las tareas que aún están pendientes.

Como parte de los preparativos para la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, los titulares de las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Medio Ambiente y Recursos Naturales Jorge G. Castañeda y Víctor Lichtinger, respectivamente, instalaron el Comité Nacional Preparatorio para dicha cumbre, con el propósito de actuar conjuntamente entre gobierno y sociedad para establecer la posición de México, ante este evento de trascendencia internacional.

En sí, expertos en la materia coinciden en que la Declaración de Río constituye la carta básica para la consecución del desarrollo sostenible y en ella se encuentran formulados los principios que deben inspirar la realización del objetivo.

La Comisión de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible fue establecida en diciembre de 1992, después de la Cumbre de la Tierra, con el propósito de apoyar, alentar y supervisar a los gobiernos y principales grupos, en las medidas que habrían de adoptar para aplicar los acuerdos alcanzados en la Cumbre para la Tierra.

2.4. Convenio sobre la Diversidad Biológica

Debido a la extinción de especies causadas por las actividades del hombre, el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) convocó a un grupo especial de Expertos sobre la Diversidad Biológica en noviembre de 1988, con el objetivo de explorar la necesidad de un Convenio Internacional sobre la Diversidad

Biológica. En febrero de 1991, el grupo de trabajo ya recibía la denominación del Comité Intergubernamental de Negociación.

La Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el 22 de mayo como el Día Internacional de la Diversidad Biológica, mediante la resolución 55/201, con el propósito de informar y concientizar a la población y a los Estados sobre las cuestiones relativas a la biodiversidad, lo firmaron 168 países, convenio que entró en vigor el 29 de diciembre de 1993, después de 90 días de su ratificación por 30 países.

El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), es un tratado internacional jurídicamente vinculante con tres objetivos principales: la Conservación de la Diversidad Biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. Su objetivo general es promover medidas que conduzcan a un futuro sostenible.¹⁰⁴

La conservación de la diversidad biológica es interés común de toda la humanidad. El convenio sobre la Diversidad Biológica, la cubre en todos los niveles: ecosistemas, especies y recursos genéticos. También incluye la biotecnología, entre otras cosas, a través del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.

De hecho, ampara todos los posibles dominios que están directa o indirectamente relacionados con la diversidad biológica y su papel en el desarrollo de la ciencia, política, educación agricultura, negocios, cultura y mucho más.¹⁰⁵

Se trata de un acuerdo internacional, cuenta con 42 artículos y 3 anexos, su principal objetivo radica en "(...) la conservación de la diversidad biológica, el uso sustentable de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios derivados del

¹⁰⁴www.un.org/es/events/biodiversityday/convention.shtml. Consultado el 23 de abril de 2014, a las 14:00 h.

¹⁰⁵Idem

Nota. El órgano rector del CDB es la Conferencia de las Partes (COP). Esta autoridad suprema de todos los Gobiernos (o Partes) que han ratificado el tratado se reúne cada dos años para examinar el progreso, fija prioridades y adopta planes de trabajo.

La Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (SCDB) tiene su sede en Montreal, Canadá. Su principal función es ayudar a los Gobiernos a aplicar el CDB y sus programas de trabajo, organizar reuniones, redactar borradores de documentos, coordinar la labor del Convenio con las otras organizaciones internacionales y recopilar, así como difundir información.

uso de los recursos genéticos (...)". En este documento se reconoce la conservación de la diversidad biológica, la cual es una preocupación común para la humanidad y forma parte del proceso de desarrollo. Los temas que abarca este Convenio van desde la conservación hasta el acceso a la tecnología, vinculado principalmente a la biotecnología. También se abordan aspectos como la educación y la concientización, la necesidad de llevar a cabo evaluaciones ambientales y los informes sobre las medidas adoptadas para poner en práctica los compromisos adquiridos mediante la suscripción de este tratado.

Finalmente, este convenio cuenta con una estructura organizativa a fin de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de lo acordado. Al igual que el Convenio Marco sobre Cambio Climático, por lo menos una vez al año, los Estados suscritos se reúnen y conforman la Conferencia de las Partes. Así mismo, este acuerdo cuenta con una Secretaría Ejecutiva, así como tres Grupos de Trabajo encargados de verificar el funcionamiento y la implementación del Convenio. Entre los pocos países que no son parte del Convenio están Estados Unidos, La Santa Sede, Brunei, Somalia, Iraq, Timór y Andorra.¹⁰⁶

2.4.1. Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

Se trata del segundo acuerdo vinculante, adoptado en la Cumbre de la Tierra. Su objetivo radica en lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático, en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.¹⁰⁷

¹⁰⁶Información acerca del Convenio de Diversidad Biológica, disponible en el portal de la ONU www.un.org/es/home/index.html<http://www.conabio.gob.mx>. consultado el 18 de agosto de 2014

¹⁰⁷ Unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf. consultada el 28 de abril de 2014, a las 11:00 h.

El Convenio Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, fue adoptado en 1992, entró en vigor en 1994, cuyo objetivo último fue el lograr una estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera con el fin de impedir perturbaciones peligrosas de carácter antropogénico en el sistema climático. Este nivel debería alcanzarse a tiempo para que los ecosistemas puedan adoptarse naturalmente al cambio climático, de manera que la producción de alimentos no se vea amenazada y que sea posible el desarrollo económico sustentable.

Para el logro de dicho cometido, los países signatarios de la Convención Marco (pertenecientes a países desarrollados), se comprometieron a reducir sus niveles de emisión de gases de invernadero en el año 2000 a los niveles que tenían en 1990, así como a brindar asesoría, apoyo técnico y financiero a los países en desarrollo.

Este convenio también cuenta con una estructura parecida a la del acuerdo que se refiere a la diversidad biológica; es decir, cuenta con una Conferencia de las Partes, una Secretaría Ejecutiva, dos órganos subsidiarios permanentes y cuatro órganos especializados.

Por su parte, México, y el resto de los países no pertenecientes a los países desarrollados, acordaron proteger el sistema climático para beneficio de la humanidad sobre una base de equidad y de acuerdo a su responsabilidad y capacidades.

Con este fin, nuestro país puso los cimientos de su actividad para enfrentar este fenómeno mediante la primera fase del Estudio de País: México, constituido por varias investigaciones:

- El inventario nacional de emisiones, por fuentes y sumideros, de gases de invernadero
- La creación de escenarios climáticos futuros y regionales
- El desarrollo de escenarios futuros de emisiones

- Los estudios sobre la vulnerabilidad del país entre el cambio climático¹⁰⁸

Entre las acciones más importantes que los Estados Parte deben llevar a cabo, es la elaboración periódica y publicación de inventarios nacionales de emisiones antropogénicas de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo Montreal, la elaboración y aplicación de programas nacionales de medidas para la mitigación del cambio climático, así como el intercambio de información relativa a la aplicación del Convenio.

2.4.2. Convención de la Organización de las Naciones Unidas de Lucha Contra la Desertificación y la Sequía (1994)

La Convención de la Naciones Unidas de Lucha Contra la Desertificación* y la Sequía*, tiene por objeto luchar contra la desertización y reducir los efectos de la sequía en los países gravemente afectados por la sequía o la desertización, en particular en África, mediante medidas eficaces a todos los niveles.¹⁰⁹ Estas medidas se basan en acuerdos internacionales de cooperación y asociación, en el marco de un enfoque integrado compatible con el programa Acción 21, con el fin de contribuir a instaurar un desarrollo sostenible en las zonas afectadas. Es un plan de acción mundial centrado en el progreso sostenible para el siglo XXI.

La Convención consta de 40 artículos y de 10 anexos con disposiciones de aplicación para África, Asia, América Latina y el Caribe, el Mediterráneo septentrional y Europa Central y Oriental.

La desertificación no debe entenderse como una extensión de los desiertos actuales. Procede de la extrema vulnerabilidad de los ecosistemas de las zonas áridas a la

¹⁰⁸ www.semarnat.gob. consultado el 12 de agosto de 2014

*Entendiéndose por “desertificación” la degradación de las tierras de zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas resultante de diversos factores, tales como las variaciones climáticas y las actividades humanas.

“sequía” se entiende el fenómeno que se produce naturalmente cuando las lluvias han sido considerablemente inferiores a los niveles normales registrados, causando un agudo desequilibrio hídrico que perjudica a los sistemas de producción de recursos de tierras.

¹⁰⁹ www.unccd.int, consultado el 19 de abril del 2015, a las 17:00 h.

sobreexplotación y al uso inadecuado de las tierras. La pobreza, la inestabilidad política, la deforestación, el pastoreo excesivo y las malas prácticas de riego, son factores que deterioran la productividad de las tierras.

La Convención, elaborada tras la cumbre de la Tierra celebrada en Río de Janeiro en 1992, fue firmada y aprobada en París el 17 de junio de 1994 y entró en vigor el 26 de diciembre de 1996. Hasta ahora, más de 170 países han ratificado la Convención, que es un instrumento jurídicamente vinculante.

2.4.3. Declaración de Principios relativos a los Bosques

Desde 1992, se aprobó en la Cumbre para la Tierra una declaración no vinculante sobre los principios relativos a los bosques, se ha avanzado considerablemente en la política internacional en la materia, y se han emprendido numerosas iniciativas en la materia, tanto dentro como fuera del sistema de las Naciones Unidas.¹¹⁰

Entre 1995 y 2000, los principales foros intergubernamentales para el desarrollo de la política forestal fueron el Grupo Intergubernamental sobre los Bosques y el Foro Intergubernamental sobre los Bosques, dependientes ambos de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

El documento analiza diversos temas afines al desarrollo sostenible de los bosques entre los que se encuentran:

- La búsqueda de una cooperación internacional para acelerar el desarrollo sostenible de los países en desarrollo y las políticas internas conexas
- La lucha contra la pobreza
- El fomento del desarrollo sostenible de los recursos humanos

¹¹⁰un.org, consultada el 30 de abril de 2014, a las 16:00 h. (Declaración autorizada, sin fuerza jurídica obligatoria, de principios para consenso mundial respecto de la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo, Anexo III.

- Integración de la perspectiva de medio ambiente y desarrollo en la adopción de decisiones.

Se aprobaron para este fin más de 100 propuestas de acción hechas en 1997 por el “Grupo Intergubernamental sobre los Bosques”, el cual fue establecido por la Comisión de Desarrollo Sostenible.

Asimismo, con el fin de contar con un foro central sobre los bosques, fue establecido en la Cumbre para la Tierra+5 de 1997, el Foro Intergubernamental sobre los Bosques, que promueve y vigila la aplicación de las propuestas hechas por el Grupo Intergubernamental sobre los Bosques, relativas a la conservación, el ordenamiento y el desarrollo sostenible para los mismos.

En octubre de 2000, el Consejo Económico y Social estableció el Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques, órgano intergubernamental de alto nivel y de composición universal cuya misión es promover la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques y reforzar el compromiso político a largo plazo para lograrlo. El foro se reúne todos los años para tratar cuestiones prioritarias y examinar los progresos conseguidos en la ejecución de las medidas propuestas por anteriores órganos intergubernamentales.¹¹¹

Sin embargo, todos estos eventos se quedan, igualmente, en la “cumbre” de las Autoridades gubernamentales de los países integrantes o miembros de los Foros. No hay posibilidad de participar por parte de los habitantes de esos países, especialmente de la gente que vive la problemática forestal, por decir algún aspecto, ni mucho menos de los que la estudian y analizan. Esto se refleja en los resultados alcanzados hasta ahora, los cuales son pírrus.

En la Declaración se dispone fundamentalmente, que todos los países, -en especial los desarrollados-, deberían esforzarse por reverdecer la tierra mediante la reforestación y

¹¹¹ cinu.org.mx, consultada en el 12 de agosto de 2014, a las 22:00 h.

la conservación forestal; que los Estados tienen derecho a desarrollar sus bosques conforme a sus necesidades socioeconómicas, y que deben aportarse a los países en desarrollo recursos financieros destinados concretamente a establecer programas de conservación forestal con miras a promover una política económica y social de sustitución.

Tras la aprobación de los principios relativos a los bosques, se estableció en 1995, un Grupo Intergubernamental sobre los Bosques, en calidad de órgano subsidiario de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.¹¹²

En el tercer período de sesiones de la Comisión, celebrado en abril de 1995, se estableció el Grupo Intergubernamental sobre los Bosques. Esa medida evidenció la preocupación generalizada que existe respecto de la situación en que se encuentran los bosques del mundo y la importancia crítica de los servicios que proporcionan desde los puntos de vista económico, social, cultural y ambiental. El grupo ha de centrar su atención en la ordenación sostenible de los bosques y la aplicación de las decisiones sobre los bosques de la Cumbre para la Tierra.

El mandato del grupo abarca aspectos como la necesidad de formar programas forestales nacionales, la función productiva de los bosques, el comercio de productos forestales y el medio ambiente, la conservación de la diversidad biológica, la importancia de los bosques en la moderación del cambio climático mundial y el respeto de los derechos de las poblaciones indígenas y de los habitantes de los bosques. También comprende cuestiones de cooperación técnica y financiera entre países. Se prevé que el Grupo presentará su informe definitivo a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible en su período de sesiones de 1997.¹¹³

Se trata de un documento que consta de 15 principios en relación al manejo sustentable de bosques naturales y de plantaciones forestales. Su objetivo, tal y como lo refleja su nombre, consiste en contribuir al manejo, la conservación y desarrollo

¹¹² http://www.cinu.org.mx/temas/des_sost/bosques.htm. Consultado el día 14 de agosto de 2014

¹¹³ Idem, http://www.cinu.org.mx/temas/des_sost/bosques.htm.

sustentable de los bosques. Se trata del primer instrumento internacional que refleja el consenso de la comunidad en materia forestal. En él se reconoce la importancia de los bosques para el desarrollo y la conservación de todas las formas de vida, por lo que todo Estado deberá tomar en cuenta estos principios en el desarrollo y aplicación de sus respectivas legislaciones nacionales locales.¹¹⁴ En realidad su contenido es genérico y no establece mecanismos claros o definidos para el manejo sustentable de estos ecosistemas. Sin embargo, da la pauta para que cada país adopte las medidas que considere pertinentes y sobre todo, promueve la cooperación internacional en materia de transferencia de tecnología y monitoreo.

2.4.4.2002 Cumbre de Johannesburgo

Este Foro Mundial se celebró en Nueva York, el 25 de septiembre de 2002, no era ningún secreto que el avance en el logro del desarrollo sostenible había sido extremadamente decepcionante desde la Cumbre para la Tierra de 1992, esto debido a que la pobreza había aumentado y la degradación del medio ambiente había empeorado, ante ello, la Asamblea General, argumentaba que ya no se necesitaba un nuevo debate filosófico o político, ahora se requerían acciones y resultados.

Sin embargo, entre las metas, calendarios y compromisos que se acordaron en Johannesburgo no había ninguna solución milagrosa en la lucha contra la pobreza y contra el continuo deterioro del medio ambiente natural, coincidieron en que era necesario adoptar medidas prácticas y sostenidas para enfrentarse a muchos de los problemas más apremiantes que existen en el mundo.

La Cumbre de Johannesburgo, no dio resultados dramáticos, no se dieron acuerdos que dieran nuevos tratados, empero, en tanto estructuralmente como en cuanto resultados, Johannesburgo también ha marcado un avance importante respecto a

^{*114} Non-legally binding authoritative statement of principals for global consensus on the management conservation and sustainable development of all types of forests”, disponible en: <http://www.un.org/documents/ag/conf15126-3annex3.htm> consultado el 15 de agosto de 2014.

anteriores conferencias de las Naciones Unidas, lo podría tener un efecto positivo en el modo en que la comunidad internacional se plantee la solución de problemas futuros.

Por primera ocasión el resultado de una cumbre no había sido únicamente la producción de documentos, se dio el comienzo de 300 asociaciones voluntarias, cada una de ellas aportaría recursos adicionales en apoyo de las iniciativas para lograr el desarrollo sostenible. La cumbre, permitió un nuevo nivel de diálogo en Johannesburgo entre todos los interesados, especialmente entre los gobiernos, la sociedad civil y el sector privado. Aún y cuando el plan de ejecución adoptado en Johannesburgo sólo tiene 50 páginas, en muchos sentidos está más centrado y es más concreto que el Programa 21, como dato sobresaliente fue la declaración del Secretario General de las Naciones Unidas, Sr. Kofi Annan, dijo : “creo que debemos ser prudentes y no esperar que conferencias como ésta produzcan milagros. Pero sí podemos esperar que conferencias como ésta produzcan compromisos políticos y un impulso y una energía dirigidos al logro de las metas fijadas”, por su parte el Primer Ministro de Dinamarca, Sr. Anders Fogh Rasmussen, dijo: “La conferencia ha concertado un acuerdo a escala mundial en que se recomienda al libre comercio y el aumento de la asistencia para el desarrollo y se ha comprometido a promover el buen gobierno, así como a la mejora del medio ambiente” agregó, “Ha llegado el momento de poner en práctica medidas en los planos nacional e internacional. Es la hora de cumplir los compromisos”.

Por su parte el presidente de Venezuela, Sr. Hugo Chávez, Presidente del Grupo de los 77, dijo: “Me hubiera gustado que la Cumbre hubiese alcanzado más logros, debido a la falta de tiempo, las ideas generales que se habían expuesto quizá pudieran considerarse retrógradas”, el presidente Hugo Chávez, prefería que se hubiese insistido más en los derechos humanos, como los derechos a la vida, la salud, el agua potable y la vida.¹¹⁵

¹¹⁵www.un.org/spanish/conferences/wssd/feature_story41.htm, consultado el día 23 de marzo de 2014, a las 11:00 h.

2.5. Agenda Internacional de los Problemas Ambientales Globales

Si bien, la mayor parte de estos acuerdos y principalmente el Protocolo de Kyoto han sido criticados por tratarse de normas imperfectas y por la negativa de Estados Unidos a ratificarlos, se trata de un acierto en cuanto a la identificación de los problemas particulares que requieren urgentemente de acciones conjuntas. Si bien, otras áreas que no han alcanzado este mismo consenso como los Bosques y el Agua.

Finalmente, en 1985 la comunidad científica hizo un llamado a los gobiernos de la comunidad internacional sobre la necesidad e importancia de dejar a un lado la falta de evidencia científica como argumento para justificar su inacción frente a los problemas relacionados con la atmósfera, pues las decisiones económicas y sociales sobre proyectos a largo plazo basados en la presunción climática pasada ya no es confiable a causa de la concentración de gases de efecto invernadero que causará un calentamiento significativo en el siguiente siglo.

Al parecer el Convenio de Viena en 1985. El principal objetivo de este instrumento era generar el intercambio de información entre países, a través de la investigación y cooperación entre los Estados. En 1987 se presentó el Protocolo de Montreal sobre sustancias que degradan la capa de ozono, con el objetivo de complementar el Convenio de Viena, a través del establecimiento de controles en la producción y el consumo de estas sustancias, además de incentivar el uso de sustancias alternativas, así como, el desarrollo de nuevas tecnologías.

A finales del año 2006, el protocolo había sido aceptado por 190 países. México firmó estos tratados en 1985 y 1987, respectivamente; adoptó las adecuaciones realizadas en Londres (1990) y de Copenhague (1992).

2.6. Participación de México en el tema ambiental (1970 a 2012)

El Estado Mexicano se ocupó desde la Constitución de 1917 del problema de los bosques y las aguas y, en distintos momentos a lo largo del siglo XX.

A partir de la cumbre de Estocolmo en 1972, los temas ambientales han ido adquiriendo mayor peso en la agenda política de México, tanto en el plano nacional como en el exterior (Internacional). Principalmente, fue a partir de los años ochenta, que se comenzaron a adoptar medidas específicas para la gestión ambiental al interior de nuestro país.

Las preocupaciones sobre el medio ambiente comenzaron a principios del siglo XX en los círculos académicos de los países, hasta que en la década de 1970, se crearon los organismos mundiales encargados de la atención de los ecosistemas y de la adecuada explotación de los recursos naturales. A partir de ese momento, los países del llamado Tercer Mundo, empezaron a analizar la problemática ambiental, lo que derivó en la creación de organismos gubernamentales encargados de estos asuntos, así como en leyes de los recursos naturales, que establecieron su manejo y explotación.¹¹⁶

Ávila Espinosa, en su artículo Pioneros de la Movilización Ambiental en México, parte del año de 1543,¹¹⁷ precisamente de la queja por parte de los indígenas de los alrededores de Taxco, en el actual estado de Guerrero, consistente en la explotación minera de los españoles, misma que estaba acabando con los bosques. El autor argumenta que el movimiento ambientalista mexicano tiene su verdadero origen en el conservacionismo de principios del siglo XX, particularmente en la preocupación y acciones impulsadas por Miguel Ángel de Quevedo en 1909, para defender el patrimonio forestal del país; sin embargo, hace énfasis que en el año de 1911 el tema del medio ambiente fue considerado un tema de salud de la población, en ese entonces existió el Consejo de Salubridad Pública, el cual se encargaba de temas como la

¹¹⁶ Dehays, Jorge, Medio Ambiente, en Laura Baca y Judith Bosker, Léxico de la Política, Fondo de la Cultura Económica, México, 2000, páginas 407-411.

¹¹⁷ Ledezma, José Luis y Graizbord Boris (coordinadores), Los grandes problemas de México, Primera Edición, México, El Colegio de México, 2010, página 408.

“higiene social”, la prevención de enfermedades y el cuidado de las condiciones físicas en las que vivían los mexicanos de entonces.

El mismo autor refiere, que en el año de 1914, Miguel Ángel de Quevedo fundó la escuela forestal en el suburbio de Coyoacán de la Ciudad de México, su preocupación era la destrucción de los bosques, posteriormente en la década de 1920 y 1930, fue posible la asunción legal de las ideas conservacionistas que habían sido sembradas y difundidas en años previos, pues fue en 1923 que se creó un borrador de ley, que posterior se convertiría en el Decreto de Ley de Silvicultura promulgado por el presidente Plutarco Elías Calles.¹¹⁸

En el gobierno del presidente Lázaro Cárdenas, las leyes para la conservación de los recursos naturales pasaron de estar únicamente por escrito a ser incluidas en la agenda como un tema de interés público, este período destaca por ser pionero en diseñar políticas conciliatorias entre los intereses sociales y económicos, por la demarcación oficial de 40 parques nacionales y por ser portador de por lo menos tres discursos, el de la belleza escénica o valor estético, el de valor recreativo y el de valor económico.

Fue en la primera parte de los años cuarenta durante el gobierno del presidente Manuel Ávila Camacho, quien le da prioridad a la conservación de la tierra, en este período se materializó la creación de la Comisión Nacional de Irrigación, la misión era detener la erosión de la tierra en las riberas de los ríos y los distritos de irrigación, posterior, prácticamente en el cierre del sexenio, el presidente Manuel Ávila Camacho promulgó la primera ley mexicana sobre preservación de recursos naturales, considerado un fracaso debido a la falta de recursos y falta de personal. La labor del presidente Ávila Camacho, lo llevó a ser nombrado miembro honorario de “Amigos de la Tierra”, una de las primeras asociaciones civiles mexicanas de corte ambiental.

En la primera parte de la siguiente década, es decir, durante el mandato del presidente Miguel Alemán Velasco, cuando el interés del gobierno por conservar los recursos

¹¹⁸ *Ibidem*, página. 409

venían a menos, los escritos de Enrique Beltrán, Miguel Álvarez del Toro, Emilio Alanís Patiño y GertrudeDubyBlom mantuvieron viva la preocupación por la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad del país, en tanto que el gobierno de la República se ocupaba en promover la inversión extranjera en nuestro país por medio de la industria del cine.

En tanto que en la segunda mitad de la década de los cincuenta, durante el gobierno del presidente Adolfo Ruíz Cortines, varios problemas se hicieron evidentes, de desequilibrio entre el desarrollo social, el económico, el político y el ambiental, como ejemplo, la voz de los científicos que irrumpió al final del sexenio para dar a conocer públicamente uno de los problemas que más preocuparía el problema de la contaminación atmosférica en la ciudad de México.¹¹⁹

En el año 1967, durante el gobierno del presidente Gustavo Díaz Ordaz, al sur del país, los habitantes de la zona de Santiago Comaltepec, en Oaxaca, detuvieron el abastecimiento de madera para una empresa papelera, para manifestar su inconformidad por la explotación forestal sin beneficios para la comunidad. En 1971, durante la presidencia de Luis Echeverría (1970-1976), se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental, ese mismo año la legislación ambiental incorporó la denuncia popular en la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental, en el año de 1977 se creó la primera oficina ambiental en la Subsecretaría de Mejoramiento del Ambiente, dependiente de la Secretaría de Salud.

Pese a los esfuerzos institucionales, se dieron varios problemas internos, como ejemplo fue el que se suscitó en 1972, año en el que se extendieron oficialmente 600 000 hectáreas a 66 familias de la Selva Lacandona, con el argumento que se buscaba la protección ambiental de la zona, esta decisión no tuvo en cuenta a cientos de familias de otros pueblos indígenas que también habitaban ese territorio. Hubo indicios de que detrás de este reconocimiento agrario estaba el interés de la empresa paraestatal Corporación Forestal de la Selva Lacandona (COLOFASA) para explotar maderas preciosas.

¹¹⁹Ibidem, página 410.

De tal manera que la primera parte de la década de los setenta fue el escenario de movilizaciones en distintas partes del territorio mexicano, precisamente entre 1974 y 1978 el Pacto Ribereño de los pueblos del centro del Golfo de México recurrió a la movilización para intentar detener la contaminación de sus tierras por parte de la industria petrolera, la proliferación de movilizaciones para denunciar cuestiones ecológicas ambientales en los años setenta fue el detonante para la búsqueda de los primeros encuentros entre funcionarios, científicos y organizaciones ciudadanas. Ya en la década de los ochenta, la responsabilidad institucional del medio ambiente fue cambiada a la Secretaría de Desarrollo Urbano y más tarde a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).

Vendría la época de los ochentas, etapa en la que se consolidó la capacidad política del Estado Mexicano, en donde se tenía como principal consigna la defensa de los derechos agrarios, esto ante los cambios tangibles en el entorno, como la erosión y contaminación de los suelos, la tala inmoderada de los bosques, la sobreexplotación y contaminación de los acuíferos y la contaminación de la atmósfera, realmente en esa década se hicieron sentir dos factores que impulsaron la creación del primer movimiento ambientalista mexicano, por una parte la mencionada creciente sensación de inconformidad vinculada con el aumento de la contaminación y el deterioro del entorno, y, por la otra, la forma sensacionalista en que los medios de comunicación abordaron los temas relacionados con el ambiente.

En esta época, los medios de comunicación se enfocaron en desastres ambientales espectaculares, como la contaminación emitida por las plantas maquiladoras en la frontera norte, las descargas de petróleo, las explosiones en tuberías, la descarga clandestina de desechos tóxicos y el incremento de la población.

En el gobierno de José López Portillo (1976-1982), la preocupación prioritaria fue el ahorro, los problemas ecológicos y ambientales que intentaban asomarse en la escena política del país, sin embargo, fueron tratados como una exageración histórica, fue un sexenio austero, sin embargo, impulsó la construcción de grandes proyectos, sin requisitos ni disposiciones ambientales, se consideraba un obstáculo para sostener la escala económica.

En el siguiente sexenio, el del presidente Miguel de la Madrid Hurtado (1982-1988), el gobierno y la población pasaban por un período de crisis moral, ecologista y financiera por el terremoto de septiembre de 1985, fue a finales de 1987 del sexenio, cuando surge el aumento de la preocupación de los problemas ambientales, pues saltaban a la vista, ese año fue notable por las movilizaciones ambientales, a la aparición de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la que se abre un espacio capitular para regular la intervención de organizaciones sociales en proyectos ecológicos.¹²⁰

En el inicio de la década de los noventas, resulta significativo por el debate en torno a la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), algo que debe destacarse es que el tratado en un principio no incluía acuerdos ni disposiciones ambientales, pasado el tiempo, organizaciones ambientalistas a lo largo de la frontera México-Estados Unidos, presionaron para que la negociación trilateral incluyera el tema del Medio Ambiente, logrando incluir los problemas ambientales a la política interior.

Los acontecimientos sobresalientes sobre el tema ambiental, es en el período de Carlos Salinas de Gortari, en 1992, reformó el artículo 27 Constitucional, con lo cual se decretó el fin del reparto agrario, lo que significó para los ejidatarios mexicanos la autorización oficial para vender o hipotecar sus tierras, el año de 1994 fue fundamental para las movilizaciones ambientales mexicanas. El cierre del sexenio salinista, utilizaron dos acontecimientos que llamaron la atención pública nacional e internacional y sirvieron de telón de fondo de conflictos políticos y económicos del Estado Mexicano.

Durante el sexenio del presidente Ernesto Zedillo Ponce de León (1994-2000), la demanda de las organizaciones civiles ambientalistas en México incluía una amplia variedad de problemáticas, por mencionar algunas, la conservación de la diversidad, el desarrollo comunitario sostenible, la silvicultura, la reforestación, el cuidado y mantenimiento de los parques nacionales y las áreas naturales protegidas, vacíos en la legislación, el reciclaje de la basura, la agricultura, la contaminación.

¹²⁰ *Ibidem*, página 410.

Llegaría el sexenio de Vicente Fox Quesada (2000-2006), respecto a temas ambientales comenzó con gran expectativa de cambios, pero esto se evaporó rápido, existieron varios movimientos en torno al tema ambiental, de manera significativa en el año 2006, se dio la movilización de ciudadanos y organizaciones ambientalistas de Xalapa, en el Estado de Veracruz, donde manifestaban su rechazo al proyecto de construcción en el parque conocido como la Joyita, pese a que el presidente prometió en el año 2000, que el ambiente sería prioritario, se olvidó de gestionar o pugnar para que México tuviera un desarrollo sustentable.¹²¹

En el sexenio del presidente Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012), lejos de verse favorecido el ambiente, se tomaron un sin número de decisiones, las que lejos de apoyar e impulsar el tema, se llevaron a cabo políticas ambientales deficientes, si bien es cierto que su sexenio se distinguió por su colaboración internacional contra el cambio climático, el desarrollo sustentable, el uso de tecnologías limpias en casas e industria, llevó a cabo el programa ProÁrbol el más exitoso programa forestal en la historia, lo cierto es, que no se implementaron medidas suficientes, nos referimos a la normatividad y porque no decirlo, a Órganos Especializados y diseñados para enfrentar la problemática, que garanticen la calidad de vida, salud y bienestar de las siguientes generaciones.

La gestión ambiental en México, se refleja principalmente mediante la aplicación de programas y políticas públicas encaminadas a la solución de la crisis ambiental por la que atravesamos en la actualidad. En este sentido el Plan Nacional de Desarrollo vigente (2013-2018), enfatiza en el punto de Desarrollo Sustentable “(...)”. En esta vertiente, México ha demostrado un gran compromiso con la Agenda Internacional del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, y participa en más de 90 acuerdos y protocolos vigentes, siendo líder en temas como cambio climático y biodiversidad. No obstante, el crecimiento económico del país sigue estrechamente vinculado a la emisión de compuestos de efecto invernadero, generación excesiva de residuos sólidos, contaminantes a la atmósfera, aguas residuales no tratadas y pérdida de bosques y selvas. El costo económico del agotamiento y la degradación ambiental en

¹²¹ Ídem, página, 430.

México en 2011, representó 6.9%, según el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI); asimismo, en las líneas de acción, el Plan Nacional de Desarrollo, establece un programa dirigido a la promoción y defensa de los derechos humanos, incluyendo los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, así como el actualizar y alinear la legislación ambiental para lograr una eficaz regulación de las acciones que contribuyen a la preservación y restauración del medio ambiente y de los recursos naturales. Plan Nacional de Desarrollo, que en síntesis desea, hacer de México una sociedad de derechos, en donde todos tengamos acceso efectivo a los derechos que otorga la Constitución.¹²²

La Política Ambiental Nacional está marcada por claras etapas. Siguiendo la propuesta que en 1992 hizo Julia Carabias* y Enrique Provencio* en su artículo “La política ambiental mexicana antes y después de Río”, advierte que el desenvolvimiento de la política ambiental mexicana ha estado marcado por dos grandes etapas:

Primera etapa: 1972-1982

Resultando la característica más importante la marginalidad de la dimensión ambiental en la estrategia de desarrollo nacional, a pesar de que ya eran evidentes las manifestaciones del territorio ambiental. En dicha etapa se enfocan a la corrección de los efectos ambientales de la estrategia de desarrollo, sobre todo en el área de la salud, los asentamientos urbanos y la contaminación generada.

Tres avances institucionales ocurrieron en este período:

- La promulgación de la Ley Federal de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental en 1971.
- La ampliación de facultades del Consejo de Salubridad y Asistencia en 1972.

¹²² Plan Nacional de Desarrollo de México, 2013-2018, páginas 20, 31,77,78, 86,110,134 y 135.

*Los autores son coordinadores del Programa de Aprovechamiento Integral de Recursos (PAIR) de la Facultad de Ciencias de la UNAM.

- La problemática ambiental quedó entonces incluida en las políticas de Estado, pero limitada a los fenómenos de contaminación y sus efectos en la salud.

Segunda etapa: 1983-1991

En la segunda etapa de 1983 a 1991 se incorporó “(...) un capítulo de ecología en el Programa Nacional de Desarrollo (PND 1983-1988). Se creó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología con una Subsecretaría de Ecología encargada de planear y dirigir la política ambiental (...). Si bien en este caso se incluyeron formalmente otros temas dirigidos hacia la conservación y protección del medio ambiente, (...) el esfuerzo se fue concentrando hacia la prevención y control de contaminación, (...) dejando de lado los aspectos de ordenamiento, restauración y aprovechamiento de recursos. Finalmente, uno de los avances más reconocidos en materia de legislación ambiental nacional, fue promulgado en esta etapa y es el pilar de nuestra política ambiental actual, se trata de una Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), que entró en vigor en 1988. Esta Ley está dividida en seis títulos que tratan desde la distribución de competencias para la conducción de la política ambiental nacional, los instrumentos de política ambiental como la planeación, el ordenamiento ecológico, la investigación, los instrumentos económicos y la evaluación del impacto ambiental, hasta el aprovechamiento de los recursos naturales y el control de la contaminación, terminando con cuestiones relativas a la inspección y vigilancia, sanciones, medidas de seguridad, delitos ambientales y demás aspectos que buscan la implementación efectiva de este instrumento.

Tercera etapa: 1992-2003

Comienza en 1992 “(...) año de transición en una dirección muy influida por la CNUMAD y su proceso preparatorio, pero también por la emergencia de conflictos ambientales internos y por las derivaciones ecológicas de procesos como la negociación del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá (...). En este

sentido, en 1992 se crearon dependencias gubernamentales encargadas del diseño de programas y promover la investigación necesaria en materias específicas relacionadas al medio ambiente: la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), el Instituto Nacional de Ecología (INE) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Además, en mayo de 1992, a partir de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se transformó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE) en Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), quedando así formalmente integradas las acciones tendientes al desarrollo social con la política ambiental, pues se le encomendó a esta dependencia federal formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social, y en forma particular la de asentamientos humanos, desarrollo regional y urbano, vivienda y ecología. Otras funciones de la SEDUE fueron encomendadas a otras instancias como la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y la Secretaría de Pesca.

2.7. En el siglo XXI: ¿Nos enfrentamos a una cuarta etapa?

A principios del siglo XXI, época en donde se marcan los comienzos de la cuarta etapa del desarrollo de la política ambiental nacional. El año 2001, la (SEMARNAT) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sufre una reestructuración que la lleva a acotar sus funciones, se retoma el principio de la participación ciudadana como elemento de democratización de la gestión y, por otra, se introduce el principio de transparencia.

Se creó la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (Dependencia de gobierno que tiene como propósito fundamental fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable).

Es indiscutible la necesidad del ser humano por evolucionar en su entorno social, buscando progreso y bienestar en lo individual y colectivo; y en esa búsqueda la historia de la humanidad, nos revela que se han logrado relevantes cambios, que vienen a caracterizar la esencia de sus distintas épocas; y en ellas, no ha sido extraño la degradación de los recursos naturales del medio ambiente; de tal manera que la destrucción de los ecosistemas ha sido uno de los más notables atentados para la supervivencia humana; es por ello, que se debe despertar la conciencia social ambientalista desde el seno familiar, en la escuela, el trabajo, para valorar en su justa dimensión la razón del ser humano.

Lo anterior nos conduce a formular la siguiente cuestión:

¿Cómo conciliar el aspecto ambiental con el desarrollo tecnointustrial? Esto ha sido el problema en los países desarrollados, donde la contaminación del ambiente está al “orden del día”

Sin embargo, no todo es color gris, en la medida en que nos volvamos y exijamos ser proactivos lograremos un país y un estado más sustentable, quizá podamos citar como ejemplo la empresa: CEMEX, (Cementos Mexicanos. S.A. de C.V), se trata de una compañía con cien años de historia y que ha pasado de ser una empresa regional a una “megacorporación”, cuyo rubro es la construcción, producción, distribución y comercialización de cemento y sus derivados en más de 50 países del mundo, con 66 plantas de cemento, con ingresos mayores a los 15 mil millones de dólares anuales.

Las acciones de estrategia ambiental que implementó son las siguientes:

- Participación en la iniciativa del CSI denominada GettingtheNumbersRight (GNR), una base de datos global que cubre más de 800 instalaciones cementeras de más de 100 países, al tiempo que proporciona información precisa y verificada acerca de las emisiones de CO₂ y la eficiencia energética de la industria del cemento.

- Participación en el Carbón Disclosure Project, una iniciativa voluntaria que solicita información anual acerca de la eficiencia frente al cambio climático y el control de riesgos.
- Participación en los Mecanismos de Desarrollo Limpio (MDL) y otras iniciativas impulsadas por el mercado de programas de reducción de emisiones, que ofrecen una opción rentable para distinguir los esfuerzos de reducción de GEI de CEMEX.
- Participación en el nuevo Índice de Sustentabilidad de la Bolsa Mexicana de Valores (BMV), nombramiento dado a CEMEX gracias a su destacado rendimiento de sustentabilidad.
- Forma parte del Pacto Mundial de las Naciones Unidas desde 2004 cumpliendo los diez principios objetivos fijados por dicha iniciativa, dentro de los cuales los relacionados con el ambiente son: Principio VII- Apoyar el enfoque preventivo frente a los retos ambientales, Principio VIII-Promover mayor responsabilidad ambiental, y Principio IX- Alentar el desarrollo y la difusión de tecnologías respetuosas del ambiente.

Han generado alternativas que impulsan el desarrollo de prácticas que permiten mejorar la eficiencia energética y reducir las emisiones. En 2012 introdujeron una herramienta para medir la huella de carbono, a fin de mejorar las estrategias de reducción de emisiones a la atmósfera. Herramienta primera en su clase dentro de la industria, permite cuantificar las emisiones de gases de efecto invernadero relacionado con la totalidad de sus productos.

Asimismo, participan en el Programa de contabilidad y reporte de emisiones de gases de efecto invernadero (Programa GEI), coordinado por la Secretaría del Medio

Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con el Centro de Estudios del Sector Privado para el Desarrollo Sustentable.¹²³

Utilizan distintos medios de transporte – terrestre, marítimo y ferroviario-, con el que consiguen evitar la emisión de 137 mil toneladas de CO₂ a la atmósfera, reducen el número de vueltas por unidad y aumentan el volumen entregado.

Hacen uso de fuentes de energías renovables y alternas el mejoramiento de la eficiencia energética de sus plantas, cuenta con 167 aerogeneradores de 1.5 megawatts cada uno, el parque eólico Eurús*¹²⁴, ubicado en Juchitlán, Oaxaca tiene una capacidad de generación eléctrica de 250 MW y es uno de los mayores parques eólicos del mundo y el más grande de América Latina.

Empresa que está impulsando tecnologías alternativas basadas en líneas de investigación “ecoficientes” productos menos agresivos, con el propósito de reducir recursos, aunado a que al producto le están sumando características reutilizables, degradables y reciclables para contribuir a la ideología “Más con Menos”; sin embargo, esto no supone que quede exento de atender contra el ambiente, porque finalmente su materia prima es el “clínker”¹²⁵ es un recurso natural, que necesita de temperatura, es ahí donde implementaron la Fracción Inorgánica del Residuo Sólido Urbano, que no es otra cosa, que el resultado de seleccionar la basura como materia orgánica, papel, plásticos, textiles y algunos metales no ferrosos, que por sus condiciones pueden reciclarse, estos se compactan se trituran y finalmente son utilizados como insumo calorífico en el proceso productivo del cemento, de tal suerte que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) avaló a CEMEX, como una empresa limpia.¹²⁶

¹²³ Consultado en www.cemex.com/es/desarrollo consultado el 2 de junio de 2015, a las 19:00 horas.

¹²⁴ Parque Eólico Eurús, inició en diciembre de 2007, es el mayor en América Latina, con una capacidad de producción suficiente para cubrir el 25% de las necesidades energéticas de las plantas cementeras propiedad de la empresa mexicana (CEMEX). Eurús, es el segundo en reducción de emisiones registrado ante el Mecanismo de Desarrollo Limpio de las Naciones Unidas y cuenta con los índices más altos de reducción de emisiones por capacidad instalada.

¹²⁵ El clínker o clínker portland, es el principal componente del cemento portland, el cemento más común y, por tanto, del hormigón. El clínker se forma tras calcinar caliza y arcilla a una temperatura que está entre 1350 y 1450°C.

¹²⁶ Herrera, Martha, CEMEX, Construcción con perspectiva ambiental, Revista Derecho Ambiental y Ecología, número 61, año 11, junio-julio 2014, página 37.

Otro ejemplo, aunque no tan claro (esto lo decimos por los actores políticos) es el de la Exportadora de Sal, S.A de C.V,) la cual surge por el efecto combinado del transcurso del tiempo y de la evaporación del agua de mar con energía solar, se formaron salinas naturales en grandes extensiones de tierra denominadas salitrales.

Actualmente es uno de los principales productores y proveedores de sal para la industria de cloro—licali en la cuenca del Pacífico, participa en el mercado de sal de deshielo de carreteras, suavizadores de agua e industria alimenticia de Norteamérica.

Es de destacar que después del petróleo y el gas, la sal y sus derivados son el producto con mayor valor agregado a nivel mundial, el periódico el Financiero, de fecha 05 de septiembre de 2013, en un artículo de Rogelio Varela, da a conocer que México es el tercer exportador de sal a nivel mundial, mientras que Rusia es el noveno comprador más importante de un bien que tiene alrededor de 7 mil subproductos, muchos de ellos de gran impacto en la industria química.¹²⁷

Está localizada en Guerrero Negro, Baja California Sur, donde opera la salina más grande del mundo, con una capacidad de producción por encima de 8.0 millones de toneladas anuales, ESSA participa en el manejo de la basura del centro de población, la rehabilitación de calles, promoción de actividades deportivas, artísticas y culturales, apoyos para grupos vulnerables, campañas de educación ambiental y creación de áreas verdes utilizando agua tratada, por mencionar algunas.¹²⁸

En entrevista realizada a través del Licenciado Salvador E. Muñúzurri (Director General de la Revista Derecho Ambiental y Ecología) al Lic. Jorge Humberto López Portillo Basave (Director General de Exportadora de Sal, S.A de C.V), a pregunta expresa contestó:

¹²⁷ Consultado en www.elfinanciero.com.mx México venderá sal a Rusia, artículo elaborado por Rogelio Varela, publicado el 05 de septiembre de 2013.

¹²⁸ Consultado en www.essa.com.mx, el 3 de septiembre de 2015.

¿Cuáles son las actividades de ESSA^{129*} que causan mayor impacto ambiental y qué medidas son las que están llevando a cabo para mitigar tales impactos?

“Desde 1997 dejamos de reincorporar la salmuera residual, que es un subproducto, a las lagunas Ojo de liebre y Guerrero Negro; desde entonces se ha acumulado en los vasos que, para el efecto, tenemos en la empresa, en tanto concretemos distintos proyectos que hemos venido desarrollando para su aprovechamiento y comercialización, reduciendo al máximo su eventual reincorporación al ambiente marino bajo condiciones controladas. Otros impactos ambientales de ESSA están asociados a las actividades de mantenimiento de nuestra maquinaria y equipo, como la generación de residuos peligrosos, mismos que están controlados como lo marca la normatividad ambiental mexicana. Las aguas residuales que generamos son de tipo sanitario, por lo que las tratamos y se utilizan para el riego de áreas verdes. En cuanto a las emisiones a la atmósfera, tenemos una agenda de sustitución del uso de combustibles fósiles, principalmente diésel, por el uso de energías alternas para reducir con ello nuestra huella de carbono. Y en ese tenor, es importante señalar que el proceso de producción de sal de ESSA también tiene impactos ambientales positivos; entre ellos podemos señalar la presencia de 6,000 hectáreas de vasos de evaporación, de los llamados tapetes microbianos, los cuales investigadores de la NASA han determinado que producen la misma cantidad de oxígeno que un bosque maduro; es decir, una hectárea de tapetes microbianos, genera la misma cantidad de oxígeno que una hectárea de bosque canadiense, lo que los convierte en un sumidero de carbono y contribuye de esta manera a aminorar el carbono climático.”¹³⁰

Resulta urgente, el conocer la normatividad vigente para poder determinar cuáles son las obligaciones en materia ambiental y obligar a las empresas en su interacción con el medio ambiente y la sociedad en general.

¹²⁹ La Exportadora de Sal, S.A de C.V, cuenta con el certificado de Industria Limpia que otorga la PROFEPA, igualmente el Distintivo de Responsabilidad Social Empresarial que otorga el Centro Mexicano para la Filantropía. También, desde hace más de 10 años, se encuentran certificados en ISO 140041, el cual es un estándar internacional para certificar la gestión ambiental de las organizaciones, tienen objetivos claros, en ahorro de agua y energía, de protección del aire, suelo y ambiente marino, y de conocimiento y vigilancia de la biodiversidad.

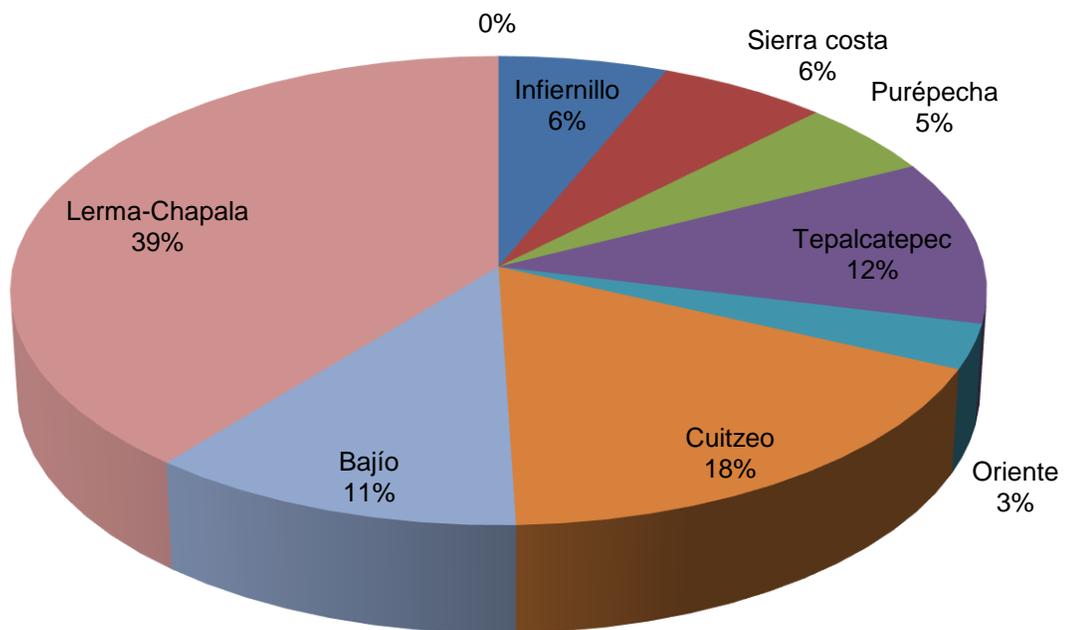
¹³⁰Ibidem, página 31.

La idea de citar estos ejemplos de empresas, es con el fin de fomentar la sustentabilidad en las nuestras, replicando la administración eficiente y racional de los recursos naturales, de manera tal que sea posible mejorar el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras, de tal suerte, que el sistema de producción de ESSA ha demostrado ser una industria limpia y amigable con el ambiente, e incluso cuenta con un protocolo, que se debe agotar en caso de contingencias.

Es importante el conocer cómo se manejan estas empresas e intentar aplicar los resultados obtenidos en empresas de nuestra entidad, con el objetivo de tener un cuidado especial de los recursos naturales, e incluso cabe traer a colación que existe el Convenio de Coordinación para fortalecer las acciones e instrumentación del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) del Estado de Michoacán, firmado el 10 de marzo de 2010, en la ciudad de Morelia, Michoacán; la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y el Gobierno del Estado de Michoacán a través de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente (SUMA).

Referente a la ubicación de las empresas, estas se encuentran en los municipios de Cuitzeo, Hidalgo, Jacona, Jiquilpan, Marcos Castellanos, La Piedad, Lázaro Cárdenas, los Reyes, Morelia, Múgica, Purépero, Sahuayo, Tingüindín, Uruapan, Vista hermosa de Negrete, Zacapu, Zamora y Zitácuaro. En la siguiente página se muestra la gráfica.

GRÁFICA 1. REGIONES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DONDE SE UBICAN LAS EMPRESAS QUE REPORTAN SUSTANCIAS REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES



Fuente. Elaboración propia, con apoyo en la información publicada por la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, informe 2010

En la gráfica se muestra el porcentaje de las empresas que reportan sustancias Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC), en el Estado de Michoacán, por regiones en el año 2010.

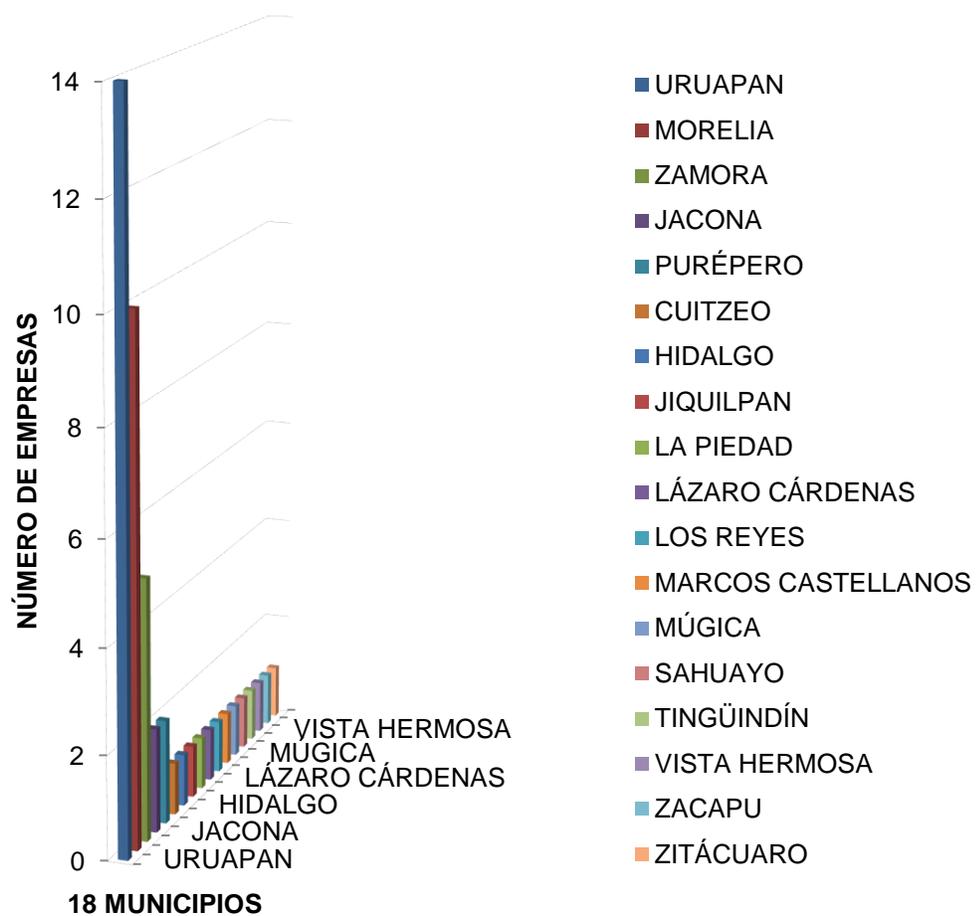
Las publicaciones Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) en Michoacán, representan un instrumento que provee información importante referente a las cantidades y tipo de emisiones y transferencias de sustancias RETC al aire y agua, que representen algún riesgo para la salud de los pobladores.

El Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, nos permiten conocer la cantidad de contaminantes, lo que debe servir de apoyo para la toma de decisiones adecuadas en distintos temas de preocupación común; como lo son salud pública.

En la siguiente página, presentamos la gráfica en la que se puede observar el número de empresas que reportan sustancias Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) por municipio.¹³¹

¹³¹ Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) del Estado de Michoacán, Gobierno del Estado de Michoacán, Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, informe 2010. Páginas 18 y 19.

GRÁFICA 2.EMPRESAS QUE REPORTAN SUSTANCIAS
REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES
POR MUNICIPIO



Fuente. Elaboración propia, con apoyo en la información publicada por la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, informe 2010

A continuación se muestra una lista de algunas compañías en Michoacán:

- ArcelorMittal: La unidad Mexicana de la empresa es la mayor siderúrgica del país.
- CalavoGrowers. Empresa con sede en California que tiene una planta empaedora de aguacate en el municipio Michoacano de Uruapan.
- Coca-Cola FEMSA y FEMSA. Planta embotelladora de Coca-cola, se ubica en Morelia.
- Kimberly-Clark de México. Unidad Mexicana del fabricante de pañuelos cuenta con una planta en Morelia.
- Ternium. La siderúrgica italoargentina tiene una mina de hierro en Aquila, Michoacán y derechos de explotación minera en otras regiones del Estado.
- Ingenios Santos. Principales grupos azucareros en México, su producción supera las 350.000 toneladas anuales, colocándolo en un productor de gran volumen y alta eficiencia.

Empresas que bien podrían someterse al modelo que lleva día a día la empresa CEMEX.

CAPÍTULO III

Relevancia del Marco Normativo Ambiental en México e Instituciones establecidas para la Procuración de Justicia Ambiental

“El derecho a un ambiente sano o adecuado para el bienestar y el desarrollo de la persona no solamente puede ser concebido en sí mismo como un derecho fundamental, sino como el cauce por el cual fluyen los derechos fundamentales a la vida, a la salud y correlativamente al recurso judicial a la participación y al derecho a la información en toda materia que incida en una vida digna, de calidad y segura”

Dr. Neófito López Ramos.

SUMARIO: 3.1. Fundamento Constitucional del Derecho Ambiental en México. 3.2. Actuaciones de México. 3.3. Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. 3.4. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en México. 3.5. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en México.

3.1. Fundamento Constitucional del Derecho Ambiental

Recordemos que la palabra “**Constitución**” viene de “construir” que significa “formar, crear, componer, ser o establecer, erigir, fundar”. En otras palabras, la Constitución, es lo que forma o establece un Estado como es el caso de México, basado en resultados, lo que hace que nuestro país sea lo que es.

El Profesor Rafael I. Martínez Morales, refiere que la Constitución Política es el documento jurídico y político más importante de la República Mexicana; agrega que en ella están contenidos los principales derechos y obligaciones de los particulares, no obstante lo anterior, se delinea la estructura del poder público y señala que asuntos le

competen; además de que cualquier ley, tratado o reglamento debe ser congruente con lo que ella establece, sin controvertirla.¹³²

Nuestro país modificó su Carta Magna el 10 de junio de 2011 para establecer que, junto con las garantías individuales y sociales, el país admite y respeta los derechos humanos que se establezcan en los convenios multilaterales que México haya suscrito o llegare a pactar¹³³.

Para el caso que nos ocupa, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como Ley Suprema de la Unión, acorde con lo dispuesto en su artículo 133, establece las bases para la protección al ambiente.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
TÍTULO SÉPTIMO.
PREVENCIONES GENERALES.

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.¹³⁴

Del artículo se advierte, la supremacía constitucional, el maestro Burgoa, en su obra Derecho Constitucional Mexicano, establece, que parece ser que la primera parte del propio artículo otorga el carácter de supremacía no sólo a la Constitución, sino también a las leyes dadas por el Congreso y a los tratados internacionales que celebre el Presidente de la República con aprobación del Senado.¹³⁵

En sí, este artículo prevé dos aspectos:

¹³² Martínez Morales, Rafael I, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Séptima edición, Editorial Oxford, México 2013. Página xviii.

¹³³ Diario Oficial de la Federación, de fecha 10 de junio de 2011.

¹³⁴ www.diputados.gob.mx. consultada el 15 de febrero de 2004, a las 19:20 h.

¹³⁵ Burgoa, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Porrúa, México 2004, página 363.

La Constitución no puede ser contravenida por ningún ordenamiento jurídico de cualquier naturaleza, dentro del ámbito de aplicación del Derecho Mexicano vigente, la otra consiste en otorgar una facultad de control e interpretación a los jueces para aplicar de manera prevaleciente la Constitución general, las leyes federales y los tratados internacionales, sobre las constituciones y las leyes locales, cuando estas contenga normas que vayan en contra de la ley suprema.

Ahora bien, cabe destacar el hecho de que en el artículo 27 Constitucional, prevalecen tres principios de relevancia ambiental, por ende, aún y cuando el artículo es importante y trascendente por sí mismo, en esta ocasión sólo retomaremos las fracciones para apoyar la investigación que nos ocupa.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I.

ARTÍCULO 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Corresponde a la Nación el dominio de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.¹³⁶

De dicho precepto, se advierte que el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

El autor Quintana, Valtierra Jesús, establece en su libro Lineamientos Generales del Derecho Ambiental, que la propiedad privada queda sujeta a la propiedad original que de esos bienes tiene la Nación.

Para él, la relevancia de este principio se traduce en el hecho de que el Estado, en uso de ese derecho originario de propiedad, puede hacer valer la reversión de la propiedad, privada a través de la expropiación.

Veamos el segundo principio una de las expresiones plasmadas en el párrafo tercero del artículo 27 aludido. “La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público”. En este punto el enfoque ambiental descansa en el hecho de que la protección al ambiente puede exigir la imposición de limitaciones o modalidades a los tributos de la propiedad privada.

El tercer principio, que se encuentra plasmado en dicho precepto es el derecho que tiene la Nación de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos

¹³⁶ Ídem, www.diputados.gob.mx. consultada el 15 de febrero de 2004, a las 20:20 h.

naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar su conservación.

En conclusión el artículo 27 Constitucional, expresa en términos generales que el Estado Mexicano funda la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional, así como los lineamientos para la explotación.

Tanto el maestro Brañes y Jesús Quintana¹³⁷, coinciden en precisar que las bases son los principios de conservación, prevención, control, cuidado y regulación.

Señalan que el artículo 27 Constitucional, hace referencia a la propiedad privada, es decir, que todo el territorio es propiedad de la nación (se está refiriendo al estado como la sociedad estructurada jurídica y políticamente, en la que se comprende tierras y aguas), pero que permite la existencia de la propiedad privada otorgando el dominio directo a los particulares, reservando la facultad de reunificar lo que se había desmembrado a través del derecho de revisión que nuestra legislación se ejerce mediante la expropiación.¹³⁸

De esta forma, los expertos concluyen que una de las bases del Derecho Ambiental que es otorgar a la Nación la facultad de “imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población humana.” De esta forma se introdujo el principio de la conservación de los recursos naturales. Para cumplir con este principio el Estado debe elaborar diversos planes sobre asentamientos humanos, uso adecuado de tierras, aguas y bosques en el territorio donde ejerce su soberanía, inclusive en aquellos que se encuentren dentro del mar territorial y la zona económica exclusiva según lo determina el Derecho Internacional.

¹³⁷Op. Cit. Brañes, Raúl. *Manual de Derecho Ambiental Mexicano*. México, Fondo de Cultura Económica, 2000, páginas 66 y 69.

¹³⁸www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_100715.pdf, consultado el 2 de junio de 2015, a las 13:00 h.

La segunda base constitucional para la protección del ambiente, se refiere a la prevención y control de la contaminación ambiental y se basa en el artículo 73 Constitucional, con el propósito de no cansar al lector, se tomarán las fracciones que por trascendencia en el tema, se consideran fundamentales, para apoyar la intención de crear un Tribunal Ambiental en el Estado de Michoacán de Ocampo.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECCIÓN III
DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:
fracción XXIX-C. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.

(Fracción adicionada DOF 06-02 976)

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

(Fracción adicionada DOF 10-08-1987)

XXIX-H. Para expedir la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.

El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares.¹³⁹

En este apartado es conveniente mencionar que en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevén las facultades legislativas y la participación de los gobiernos de los Estados y de los municipios en los asuntos ambientales. Es decir, el legislativo federal puede y debe distribuir, por conducto de la ley, los asuntos ambientales en los tres niveles de gobierno.

¹³⁹www.scjn.gob.mx. Consultado el día 10 de junio de 2015, a las 12:28 horas.

Asimismo, se hará referencia al artículo 25 Constitucional, en el que se infiere tiene una declaratoria de política económica, veamos de manera textual que dice:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TÍTULO I
CAPÍTULO I

Artículo 25 Constitucional. “Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución...”¹⁴⁰

Respecto a la reforma que sufrió el primer párrafo del artículo 25 Constitucional, con la introducción del concepto “desarrollo sustentable”, cabe señalar: que tal idea de sustentabilidad deberá ser aplicada desde la triple perspectiva de:

1. La contención del deterioro ambiental.
2. La productividad sostenible de los recursos naturales; y,
3. La contribución que el aprovechamiento de los recursos naturales debe prestar al bienestar de la sociedad.

Refiere a tres puntos concretos. a) la rectoría económica, b) los sectores productivos, cuya existencia y actuar quedan garantizados, y, c) las áreas económicas en que pueden participar los sectores (privado, social y público).

¹⁴⁰ Ob. Cit. Martínez Morales, Rafael I, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Séptima edición, Editorial Oxford, México 2014, página. 51

Ahora hablemos de lo relativo a la composición y división territorial, para ello, es necesario abordar lo establecido en el artículo 115 de nuestra Carta Magna, precisemos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TÍTULO QUINTO
DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 115. Los estados (sic) adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.¹⁴¹

En dicho precepto se habla acerca del municipio como figura de organización política más antigua del mundo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las partes de la federación, es decir, los estados, adoptarán al municipio como base de su organización política y administrativa, al frente del cual habrá un ayuntamiento electo mediante sufragio universal para un periodo de tres o cuatro años.

La propia Constitución les otorga facultades para formular, aprobar y administrar zonas y planes de desarrollo municipal, participar en la creación de reservas territoriales, controlar la utilización del suelo y administración de reservas ecológicas, la creación de los bandos de policía y buen gobierno sobre los servicios públicos (es decir, agua potable y alcantarillado, limpia, mercados, panteones y parques)

¹⁴¹ Ídem, www.diputados.gob.mx. consultada el 18 de febrero de 2004, a las 12:20 h.

Por otro lado, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos, establece:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

ARTÍCULO 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el esparcimiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. (...) ¹⁴²

Del artículo 4o, se advierten diversos derechos aparentemente sin conexión; sobresalen dos situaciones: se han ido agregando párrafos relativos a materia cuya ubicación en otra parte de la Carta Magna era difícil y, la mayoría de ellas pertenece a la llamada tercera generación de derechos humanos, ***destaca que se eleva a rango constitucional, como derecho humano del individuo, la protección del ambiente.***

¹⁴² Ídem, www.diputados.gob.mx. consultada el 17 de febrero de 2004, a las 10:20 h.

De tal suerte que con la incorporación de los derechos humanos en el artículo 1° de la Constitución, no sólo se busca generar una cultura en torno a este tema primordial, además motiva a cualquier autoridad a que actúe garantizando en todo momento los derechos fundamentales de los seres humanos.

En ese sentido, es necesario en este apartado abordarlo que nos ofrece el artículo 1° de nuestra Carta Magna.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

ARTÍCULO 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales* de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (...) ¹⁴³

Para nuestro gusto, el Dr. Miguel Carbonell, explica el precepto de referencia de una manera que él llama telegráfica y novedosa, de la siguiente manera:

El experto, nos hace hincapié en que lo primero que debemos observar es que la denominación del Capítulo I del Título Primero de la Constitución cambia, deja atrás el

*se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, que conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular. (de conformidad con el artículo 2, numeral 1, inciso a) de la Convención de Viena)

¹⁴³ Ídem, www.diputados.gob.mx. consultada el 17 de febrero de 2004, a las 18:00 h.

concepto de “garantías individuales” y es a partir de la reforma que ahora se llama “De los Derechos Humanos y sus Garantías”. De tal suerte, que la expresión de derechos humanos es moderna y es precisamente la que se utiliza en el ámbito del Derecho Internacional, adoptando desde el punto de vista doctrinal la denominación de “Derechos Fundamentales”

Agrega que ahora el artículo 1o primero Constitucional, en vez de “otorgar” los derechos, ahora simplemente los “reconoce”, luego entonces, a partir de esta reforma se reconoce que toda persona “goza” de los derechos y de los mecanismos de garantía reconocidos tanto por la Constitución como de los tratados internacionales.

No obstante lo anterior, el Dr. Carbonell, subraya que el artículo primero Constitucional, recoge la figura de la “interpretación conforme”, al señalarse que todas las normas relativas a derechos humanos (del rango jerárquico que sea) se deberán interpretar a la luz de la propia Constitución y de los tratados internacionales, aunado a lo anterior, se incorpora en el párrafo segundo del multicitado artículo, el principio de interpretación “pro personae”, conocido en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, es decir, que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer límites a su ejercicio.¹⁴⁴

Por último, el párrafo tercero del artículo 1º Constitucional, establece la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en sí, obliga a las autoridades con el Derecho Internacional para lograr la armonización con los instrumentos internacionales, sirve de apoyo para los derechos económicos, sociales y culturales y obviamente al momento de aplicar políticas públicas.

¹⁴⁴ Carbonell, Miguel, La reforma constitucional en materia de Derechos Humanos: principales novedades, artículo publicado el 6 de septiembre de 2012, en su página miguelcarbonell.com, consultado el 4 de marzo de 2014, a las 14:10 h.

Nuestra Carta Magna, merece especial atención y reconocimiento, es notorio que ésta cuenta con el sustento suficiente para proteger el ambiente, encontrando su base en los artículos 1°, 4°, 22, 25, 27, 73, 115 y 133. De conformidad con dichos artículos, es el propio Estado Mexicano quien se encarga de garantizar el ambiente. Incluso el propio artículo 4°, reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, existiendo la obligación del Estado de garantizarlo, las preguntas obligadas son: ¿Se ha dado esto en nuestro Estado?, y, ¿Hasta qué punto?

3.2. Actuaciones de México

La diplomacia mexicana está a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, quien tiene como misión el fortalecer la presencia de nuestro país en el exterior, ampliar la cooperación internacional, promover el valor de México en el mundo y velar por los intereses nacionales en el extranjero.

Actualmente, la Secretaría de Relaciones Exteriores atiende los asuntos internacionales relacionados con el medio ambiente a través de la Dirección Adjunta para Temas de Medio Ambiente. Esta Dirección es parte de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos y sus tareas se dividen entre la Dirección del Medio Ambiente (DMA) y la Dirección de Organismos Ambientales Internacionales (DOAI). En general, estas direcciones realizan funciones de coordinación intersecretarial para la participación de México en foros y negociaciones internacionales en materia de medio ambiente.¹⁴⁵

La DMA (Dirección de Organismos Ambientales), se encarga de impulsar y promover programas y políticas en foros multilaterales en las siguientes temáticas: recursos naturales, recursos marinos vivos, recursos forestales, cambio climático y combate a la desertificación. La DOAI, por su parte se encarga de temas relacionados al desarrollo sostenible, asentamientos humanos y específicamente trata de impulsar y promover programas y políticas acordes con la postura de nuestro país en materia de protección de la atmósfera y de la capa de ozono, así como el manejo de productos químicos.¹⁴⁶

¹⁴⁵www.sre.gob.mx consultada el 6 de mayo de 2014, a las 19:00 h.

¹⁴⁶ Ídem, www.sre.gob.mx

La participación de otras dependencias, principalmente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la agenda ambiental de política exterior, es esencial para el desempeño de las tareas de estas Direcciones. Por ello, en la página oficial de estas unidades administrativas se señala la necesidad de desempeñar sus funciones “en estrecha colaboración con otras Dependencias del Ejecutivo, a fin de elaborar lineamientos y recomendaciones de política exterior para la formulación de la posición nacional entre las dependencias involucradas; promover iniciativas orientadas a la conservación y uso sustentable de los recursos naturales y a revertir las tendencias del deterioro ambiental, así como dar seguimiento a los acuerdos y compromisos derivados de los instrumentos internacionales ratificados por México.

La página web de la Secretaría de Relaciones Exteriores, específicamente es en la Dirección encargada de llevar los Temas Ambientales, se enlistan las tareas y posturas que han tomado las delegaciones Mexicanas para la solución de la amplia problemática internacional ambiental. En este apartado se enumeran los acuerdos y foros en los que actualmente participa nuestro país.

En entrevista realizada por el Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales a la licenciada Patricia Olamendi Torres, con el carácter de Subsecretaria para asuntos Multilaterales y Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, declaró que México ha suscrito y ratificado alrededor de cien instrumentos de corte ambiental, tanto bilateral como multilateral, en los que se cubre la temática de la protección al ambiente y manejo de recursos naturales, tales como la flora y fauna silvestre, mamíferos marinos, contaminación marina, desechos peligrosos y radiactivos, contaminación atmosférica, desertificación y cambio climático, biodiversidad y bioseguridad.¹⁴⁷

¹⁴⁷www.ceja.org.mx consultada en agosto de 2015, a las 17:10 h.

Patricia Olamendi Torres*¹⁴⁸, agrupa la temática de nuestra agenda internacional, de la siguiente manera:

AGENDA VERDE

La Agenda Verde se refiere a los programas y acciones para la protección, manejo sustentable y restauración de los ecosistemas y su biodiversidad; los recursos forestales y los suelos.¹⁴⁹

México es uno de los países con mayor biodiversidad biológica del mundo entre 10% y 12% de todas las especies conocidas, distribuidas en una diversidad de ecosistemas casi sin igual, por lo que forma parte del grupo de países considerados como megadiversos. La megadiversidad del país se compone por la diversidad de ecosistemas, especies y la diversidad genética. Además, nuestro país es considerado como uno de los ocho principales centro de origen de las plantas cultivadas en el mundo.¹⁵⁰

De lo anterior, se advierte que los temas ambientales poseen una gran importancia fundamental en la política exterior de México, en la agenda verde, se ubican de manera enunciativa más no limitativa las siguientes categorías.

Convenio sobre la Diversidad Biológica, Grupo de Países Megadiversos Afines, Protocolo de Cartagena sobre la Seguridad de la Biotecnología, Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques, Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aceves Acuáticas (RAMASAR).

¹⁴⁸Patricia Olamendi Torres, es doctora por la UNAM, integrante del grupo de trabajo del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

¹⁴⁹www.semarnat.gob.mx, consultada el 15 de agosto de 2015, a las 21:00 h

¹⁵⁰ Ídem, www.semarnat.gob.mx, consultada el 15 de agosto de 2015, a las 21:00 h

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre

La CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Faunas Silvestres), adoptada en 1973, promueve la protección de la fauna y flora silvestre a través de mecanismos para regular su comercio internacional.

Desde 1991, año en el que nuestro país depositó su instrumento de ratificación, México ha participado activamente en los trabajos de esa Convención. Se designó como autoridad administrativa a la Dirección General de la Vida Silvestre de la SEMARNAT y como autoridad científica a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).

Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y Protocolo de Cartagena

Este Convenio fue suscrito y ratificado por México en 1992 y es uno de los instrumentos más importantes para nuestro país, que es una de las naciones denominadas “megadiversas”.

En 2004, se logró establecer un grupo de discusión para debatir el establecimiento de un régimen internacional para impulsar la distribución justa y equitativa de los beneficios resultantes de la utilización de los recursos genéticos para los países centro de origen.

Por otro lado, a efecto de atender el tema de los organismos vivos modificados, se negoció en el marco de este Convenio el Protocolo de Cartagena sobre seguridad Biotecnológica, que entró en vigor en 2003.

AGENDA AZUL

La Agenda Azul se refiere a todo lo concerniente con el recurso hídrico y su manejo integral, no se olvide que el agua es indispensable para la vida humana y en general

para todas las actividades económicas, así como para preservar los ecosistemas y su biodiversidad.¹⁵¹

En esta agenda participan fundamentalmente la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA), contribuyendo con programas y acciones específicas al gran reto de lograr un uso responsable y eficiente del agua, basado en el reconocimiento de su valor económico y social, para garantizar su preservación en beneficio de las generaciones actuales y futuras. Además, México participa en las siguientes organizaciones internacionales, las cuales se encuentra integrada de la siguiente manera:

Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA), Comité de Pesca (COFI) de la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Comisión Ballenera Internacional (CBI), Convención Interamericana para la Protección y Conservación de Tortugas Marinas (CIT).

La escasez y el uso excesivo del agua dulce plantean una creciente y seria amenaza para el desarrollo sostenible y la protección del ambiente.

AGENDA GRIS

La agenda gris se refiere a la contaminación del medio ambiente e incluye todos los aspectos relacionados con el monitoreo, prevención y remediación de la contaminación del aire, agua y suelos.¹⁵²

Los diferentes programas y acciones vinculados con la agenda gris, inciden en uno o más de los siguientes subtemas específicos: aire, suelos, sitios contaminados, residuos y químicos peligrosos y actividades riesgosas. Existen los siguientes organismos respecto a la problemática, en que nuestro país es también integrante.

¹⁵¹ www.semarnat.gob.mx, consultada el 25 de agosto de 2015, a las 11:00 h.

¹⁵² Ídem, www.semarnat.gob.mx, consultada el 25 de agosto de 2015, a las 16:00 h.

Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, Convenio de Rotterdam para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado (mecanismo para obtener y difundir oficialmente las decisiones de las partes importadoras acerca de si desean recibir en el futuro expediciones de productos químicos enumerados) previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, Enfoque Estratégico para la Gestión de los Productos Químicos a nivel Internacional (SICAM).

CAMBIO CLIMÁTICO

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y Protocolo de Kioto, Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático, Iniciativa de Metano entre México y Estados Unidos.

El objetivo de estos instrumentos es el de estabilizar y disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero. México es parte de la Convención desde 1993 y del Protocolo desde antes de su entrada en vigor en 2005.

Incluso desde antes de la entrada en vigor del protocolo de Kioto, México elaboró y presentó reportes de emisiones de GEIs en 1997, 2001 y 2006. Asimismo, una vez que entró en vigor se estableció una Comisión Intersecretarial de Cambio Climático¹⁵³, con el fin de coordinar las acciones de la Administración Pública Federal relativas a la formulación e instrumentación de política nacional de cambio climático, así como promover el cumplimiento de los objetivos y compromisos suscritos por México ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y los instrumentos derivados de la misma.

¹⁵³www.semarnat.gob.mx Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, consultada el 30 de agosto de 2015, a las 12:00 h.

El Bancomext en coordinación con el Centro Mario Molina para Estudios Estratégicos de Energía¹⁵⁴ y la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) se convirtieron en México punta de lanza, mediante la constitución del fideicomiso que dio lugar a FOMECAR (Fondo Mexicano de Carbono)¹⁵⁵, que administra recursos con la finalidad de destinarlos a apoyar los gastos necesarios para registrar las reducciones de carbono.

Los proyectos que actualmente tiene en marcha FOMECAR (Fondo Mexicano de Carbono), involucran inversiones por 123 millones de dólares, dos de ellos están orientados a la generación de electricidad mediante la captura de biogás a partir de residuos pecuarios, uno en Ciudad Delicias, Chihuahua y el otro, en La Piedad, Michoacán.¹⁵⁶

En atención a las características del diseño del proyecto, las Naciones Unidas pueden otorgar reconocimiento para recibir bonos de carbono por un lapso de 7 a 10 años, aunque los de siete se pueden, extender dos veces por un período igual.

Sin embargo, México ha actuado de manera lenta para la mitigación del cambio climático, cuando las funciones es el impulsar el desarrollo de proyectos.¹⁵⁷

SUELOS

Para entender la problemática de deterioro de los suelos, la SEMARNAP creó en 1995 la Dirección de Restauración y Conservación de Suelos, la cual inició el desarrollo de diversos instrumentos normativos, estratégicos, de planeación, implementación y evaluación para la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, con el propósito de mejorar su productividad y contribuir al desarrollo humano de las comunidades rurales.

¹⁵⁴www.centromariomolina.org , consultada el 30 de agosto de 2014, a las 13:00 h.

¹⁵⁵Nace en noviembre de 2006, de manera conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, centro Mario Molina y Bancomext, con apoyo y asistencia técnica del Banco Mundial, el FOMECAR es un Fondo de Asistencia Técnica, con el objetivo de fomentar en México proyectos bajos en carbono y obtener beneficios del mercado de reducción de emisiones CO2 para proyectos públicos y privados.

¹⁵⁶www.pymempresario.com , consultado 23 de agosto de 2014, a las 12:25 h.

¹⁵⁷www.fomecar.com consultada el 25 de agosto de 2014, a las 15:00 horas.

De acuerdo a la Sociedad Americana de la Ciencia del Suelo, el suelo se define como el material mineral no consolidado en la superficie de la tierra, que ha estado sometido a la influencia de factores genéticos y ambientales, actuando durante un determinado periodo.

También al suelo, se le considera como un cuerpo natural involucrado en interacciones dinámicas con la atmósfera y con los estratos que están debajo de él, que influyen en el clima y en el ciclo hidrológico del planeta.

México es un país complejo geológicamente hablando, pues existe una gran diversidad de rocas con características y orígenes distintos, lo que le dio como resultado diferentes tipos de suelos. De las 28 unidades o categorías de suelo reconocidas por la FAO/UNESCO/ISRIC en 1988, en México se encuentran 25, sobresalen 10 que constituyen el 74% de la superficie del territorio nacional.

Sin embargo, México a nivel mundial, sufre una acelerada degradación en sus suelos, como consecuencia principalmente de diversas actividades humanas, en sí la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), coloca a México entre los tres primeros lugares, los expertos adjudican este deterioro a la falta de conocimiento sobre el papel ambiental que juega el suelo, así como de los límites para su aprovechamiento en función de sus aptitudes y acerca de las técnicas apropiadas para que pueda ser sustentable, de esta manera se denota la falta de políticas públicas.¹⁵⁸

México es parte de casi todos los acuerdos y organizaciones ambientales internacionales. Se reporta que nuestro país ha firmado alrededor de 100 acuerdos internacionales, por lo que la apreciación de la ex subsecretaría para asuntos multilaterales y derechos humanos nos parece acertada.

Tal y como se advierte, la Agenda Internacional de México en materia ambiental es amplia, sin embargo, aún y cuando el propósito es realizar diversas adecuaciones legales y mejorar prácticas internas, es necesario el modificar las políticas públicas, pues aún y cuando México participa activamente en diversas iniciativas y firmas de

¹⁵⁸www.inecc.gob.mx, consultada el 4 de noviembre de 2014, a las 8:00 h.

convenios, no se ha logrado concretizar el fin último, que lo es, el garantizar un medio ambiente adecuado.¹⁵⁹

3.3. Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

Es una ley reglamentaria del artículo 4° Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de junio de 2013, entrando en vigor el 7 de julio del año 2013.¹⁶⁰

El surgimiento de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental tiene como precedente, legislaciones internacionales que fueron de relevancia para la construcción de ésta.

La Ley tiene por objeto regular la responsabilidad ambiental, la reparación y compensación de daños ocasionados al ambiente, así como los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y los relacionados a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.

Habla sobre el proceso judicial y señala que éste se dirigirá a determinar la responsabilidad ambiental, sin menoscabo de los procesos para determinar otras formas de responsabilidad que procedan en términos patrimoniales, administrativos o penales.

En ella, se establecen una serie de definiciones, entre las que se destaca el daño indirecto, entendiéndose como tal, al “daño que en una cadena causal no constituye un efecto inmediato del acto u omisión que es imputado a una persona en términos de esta ley”. También se define la cadena causal “la secuencia de influencias de causa y efecto de un fenómeno que se presente por eslabones relacionados”.

Pero, ¿Qué se debe entender por daño ambiental?

Entendámoslo como la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de

¹⁵⁹www.ceja.edu.mx, consultada el mayo de 2014 a las 15:00 horas.

¹⁶⁰www.dof.gob.mx, de fecha 07/06/2013, consultado el 10 de septiembre de 2014, a las 10:20 h.

las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan.

Sin embargo, existen dos excepciones para que no se considere que existe daño al ambiente, la primera, que el responsable del daño lo haya expresado o identificado, previamente en la realización de la conducta que originó el daño, mediante la evaluación del impacto ambiental o informe preventivo, así como a través de la autorización de cambio de uso de suelo forestal (no operará si se cumplen los términos o condiciones de dichas autorizaciones). La segunda, cuando no se rebasen los límites establecidos en las leyes o las Normas Oficiales Mexicanas (NOM's).

Se debe tener presente, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es quien a través de las NOM's, emite las cantidades mínimas de deterioro, pérdida, cambio, menoscabo, afectación, modificación y contaminación, necesarias para considerarlos como adversos y dañosos.

La responsabilidad ambiental será de dos tipos: subjetiva y objetiva:

1. Subjetiva: es la responsabilidad ambiental que nace de actos u omisiones ilícitas y la persona responsable del daño, estará obligada a pagar una sanción económica. Se entiende que una persona (moral o física) ha obrado ilícitamente cuando realiza una conducta activa u omisiva en contravención de las leyes, reglamentos, NOM's o a las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones.¹⁶¹
2. Objetiva: cuando los daños al ambiente devengan directa o indirectamente de:
 - a. cualquier acción u omisión relacionada con materiales o residuos peligrosos;
 - b. el uso u operación de embarcaciones en arrecifes de coral;
 - c. la realización de las actividades consideradas como Altamente Riesgosas¹⁶²;

¹⁶¹ Artículo 11. La Responsabilidad por daños ocasionados al ambiente será subjetiva y nacerá de actos u omisiones ilícitos con las excepciones y supuestos previstos en el Título Primero de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

¹⁶² Artículo 12. Será objetiva la responsabilidad ambiental, cuando los daños ocasionados al ambiente devengan directa o indirectamente de (...)

Art. 2, fracción I. Actividades consideradas como altamente riesgosas: las actividades que implican la generación o manejo de sustancias con características corrosivas, reactivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, o biológico-infecciosas. Todos los preceptos, se encuentran en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

d. aquellos supuestos marcados en el Código Civil Federal.

La ley prevé la compensación ambiental, la cual procederá en los siguientes casos:

- I. Cuando resulte material o técnicamente imposible la reparación total o parcial del daño:
- II. Cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:
 - Que los daños al ambiente hayan sido producidos por una obra o actividad ilícita que debió haber sido objeto de evaluación y autorización
 - Que la autoridad haya evaluado posteriormente en su conjunto, los daños al ambiente provocados con esos daños que se encuentren aún pendientes de realizar en un futuro; y,
 - Que la autoridad expida autorización posterior al daño.

Otra pregunta que surge, es ¿En qué consiste la reparación del daño y la compensación ambiental?

La reparación de los daños ocasionados al ambiente consistirá en restituir a su Estado Base los hábitats, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como losservicios ambientales que proporcionan, mediante la restauración, restablecimiento, tratamiento, recuperación o remediación.

La compensación ambiental consistirá en la inversión o las acciones que el responsable haga a su cargo, que generen una mejora ambiental, sustitutiva de la reparación total o parcial del daño ocasionado al ambiente, según corresponda, y equivalente a los efectos adversos ocasionados por el daño.

Llama la atención lo relativo a la sanción económica, la Ley establece dos montos de sanción económica, dependiendo la persona que se trate, es decir, ya sea persona física o moral. Respecto a personas físicas, las sanciones serán de 300 a 50,000 mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; y para personas morales

serán de 1,000 a 600,000 mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponer la sanción.¹⁶³

Los montos mínimos y máximos de la Sanción Económica prevista para una persona moral, se reducirá a su tercera parte cuando se acrediten al menos tres de las siguientes: i) que el responsable no haya sido sentenciado ni reincidente, por las leyes ambientales; ii) que los empleados, representantes y directores, no hayan sido sentenciados por delitos contra el ambiente o la gestión ambiental; iii) haber contado con 3 tres años previos al daño, con sistemas de gestión ambiental, contar con un órgano interno encargado de verificar el cumplimiento de la legislación; iv) contar con un seguro ambiental; v) contar con alguno de los certificados de auditoría ambiental.¹⁶⁴

De acuerdo con el Procedimiento Judicial de Responsabilidad Ambiental previsto en la Ley, están legitimados para ejercer acción y demandar judicialmente la responsabilidad ambiental, la reparación y compensación de los daños ocasionados al ambiente, el pago de sanción económica y demás prestaciones, a los siguientes:

- Personas físicas habitantes de la comunidad adyacente al daño;
- Las personas morales privadas mexicanas cuyo objeto social sea la protección al ambiente
- La federación a través de PROFEPA;
- La PROFEPA o instituciones que ejerzan funciones de protección Ambiental.

La acción para demandar el daño ambiental prescribe en 12 años, contados a partir del día en que se produzca el daño al ambiente y sus efectos.

En conclusión, se trata de un nuevo instrumento jurídico y diverso, donde tendrá que haber forzosamente capacitación de los funcionarios de los tres niveles de gobierno, hasta el involucramiento de personal judicial, incluyendo, árbitros, mediadores y demás profesionales que en su momento se pudieran involucrar.

¹⁶³ Artículo 19. La sanción económica prevista en la presente Ley, será accesoria a la reparación del Daño ocasionado al ambiente y consistirá en el pago por un monto equivalente de: (...) (Ley Federal de Responsabilidad Ambiental).

¹⁶⁴ Véase Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013, páginas 6 y 7. Artículos 19, 20, 29.

3.4. Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en México

Para abordar el tema de cómo llegó a formarse la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en México, resulta necesario adentrarnos un poco a la historia y ver que en nuestro país la legislación y las instituciones relacionadas con el medio y la ecología han evolucionado durante las últimas tres décadas, veamos:

1. En el Diario Oficial de la Federación de 23 de marzo de 1971 fue publicada la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental, primera Ley mexicana, cuya aplicación fue atribución del Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y del Consejo de Salubridad General, creándose la Subsecretaría de Mejoramiento del Ambiente en 1972.¹⁶⁵
2. La Expansión ganadera, la deforestación masiva de selvas tropicales en el sureste y los impactos de la industria petrolera y el descontento creciente de numerosos grupos sociales que comenzaron a organizarse alrededor del movimiento ambientalista, rebasaron el primer marco legal a institucional de 1971 y determinaron que a principios de la década de los ochenta se creara la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE) y, dentro de ella, la Subsecretaría de Ecología y que se incluyera por primera vez un capítulo de Ecología en el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Con fecha 11 de enero de 1982, se publicó la Ley Federal de Protección al Ambiente, que abrogó la Ley General para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental de 12 de marzo de 1971. Sus disposiciones fueron de orden público e interés social y tuvieron por objeto la protección, mejoramiento, conservación y restauración del ambiente, así como la prevención y control de la contaminación que lo afectase; la aplicación de la ley continuó siendo competencia del Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salubridad y Asistencia (SSA) y del Consejo de Salubridad General, y se previó que la SSA podía celebrar convenios

¹⁶⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 marzo de 1971.

con los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, y con los Municipios, para coordinar sus actividades en materia ecológica.¹⁶⁶

4. En el Diario Oficial de la Federación del 10 de agosto de 1987, apareció publicado el Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 27 Constitucional y se adiciona una fracción XXIX G al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de explicitar que, entre el ámbito potestativo que corresponde a la nación de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, se encuentran las relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico, y faculta al Congreso de la Unión “para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al medio ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.”¹⁶⁷
5. En el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1988, fue publicada la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ordenamiento que continúa vigente hasta nuestros días, con la salvedad de algunas reformas entre las que destacan las del año de 1996.(sus disposiciones son de orden público e interés social)¹⁶⁸

La autoridad competente por parte del Poder Ejecutivo, era la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE); se creó la Comisión Nacional de Ecología como un órgano permanente de coordinación intersecretarial que tenía la función de analizar problemas y proponer prioridades, programas y acciones ecológicas; se reguló la figura de la evaluación del impacto ambiental como requisito previo para el otorgamiento de permisos y autorizaciones en las materia ecológicas del ámbito federal, correspondiendo a las entidades federativas y a los municipios a evaluar el impacto ambiental en materia fuera del ámbito de competencia federal; se incluyeron los conceptos de áreas naturales protegidas, reserva de la biósfera, reservas especiales de la biósfera, parques nacionales, monumentos naturales, parques marinos nacionales,

¹⁶⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación 11 de enero de 1982

¹⁶⁷ Publicado en el Diario Oficial de la Federación 10 de agosto de 1987

¹⁶⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación 28 de enero de 1988.

áreas de protección de recursos naturales, áreas de protección de flora y fauna, parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica y la denuncia popular, que podía ejercer cualquier persona ante la SEDUE.

6. El 4 de junio de 1992, se crearon la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y el Instituto Nacional de Ecología (INE), como Órganos Administrativos Descentralizados de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL). La creación de estos organismos fue a través del Decreto Presidencial mediante el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, e incluye, en el capítulo de Órganos Desconcentrados, a ambas Entidades, y como consecuencia de la reforma a la Ley de la Administración Pública Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 1992, que creó la Secretaría de Desarrollo Social.¹⁶⁹
7. Por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 17 de julio de 1992, el Secretario de Desarrollo Social, publicó el acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional de Ecología y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su carácter de órganos desconcentrados de la dependencia citada, se ratificaron sus atribuciones establecidas en el Reglamento de la (SEDESOL), se determinó la estructura interna de ambos órganos desconcentrados y se hizo una distribución de competencias entre las dependencias que conformaron su estructura interna.
8. En el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996, fue publicado el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Fue una reforma sustantiva y profunda que abarcó una buena parte de los capítulos y artículos en que se divide dicha Ley, destacando lo siguiente, en cuanto al tema que nos ocupa: se confirma la figura de la denuncia popular, que a partir de dicha reforma se debió presentar ante PROFEPA; se reguló el procedimiento que debe dar esta Procuraduría a las

¹⁶⁹ La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) con autonomía técnica y operativa, cuyo nacimiento data del 4 de junio de 1992 y es la dependencia encargada de la observancia y normatividad ambiental en nuestro país.

denuncias recibidas, atribuyéndole facultades para efectuar las diligencias necesarias, iniciar los procedimientos de inspección y vigilancia con el propósito de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia, y precisando que las resoluciones que emita la PROFEPA, tendrán el carácter de recomendaciones a las autoridades federales, estatales o municipales, necesarias para promover ante la autoridad responsable la ejecución de las acciones procedentes.¹⁷⁰

9. En el Diario Oficial de la Federación de 21 de enero de 2003, se publicó el Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En su articulado se establecen las atribuciones del Instituto Nacional de Ecología (INE) y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).¹⁷¹

3.5. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en México

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente nace hace más de 20 años con el objetivo de mitigar el deterioro del medio ambiente a través de la procuración de justicia ambiental, dotándola de la facultad genérica de la verificación del cumplimiento de la normatividad ambiental federal.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) nació con el objetivo de mitigar el deterioro del ambiente a través de la procuración de justicia ambiental, dotándola de la facultad genérica de la verificación del cumplimiento de la normatividad ambiental federal y como un órgano auxiliar de la SEDESOL para vigilar, establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procurasen el cumplimiento de la legislación, normas, criterios y programas para la protección, defensa y restauración del ambiente, así como para recibir, investigar y atender, o en su caso canalizar ante las autoridades competentes, las quejas y denuncias de la ciudadanía y de los sectores público, social y privado, por el cumplimiento de aquéllos.

¹⁷⁰ Decreto de reforma, publicada en el Diario Oficial de la Federación 13 de diciembre de 1996.

¹⁷¹ Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2003.

La Ley vigente en materia ambiental y ecológica, confirma la existencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), ante quien se puede denunciar, por parte de toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daño al ambiente o a los recursos naturales, o contravengan las disposiciones de la Ley y los demás ordenamientos en la materia.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) está facultada para efectuar las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia y para iniciar los procedimientos de inspección y vigilancias que fueran procedentes.

Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) se desprende que se trata de actos, hechos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades federales, estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante las autoridades citadas la ejecución de las procedentes.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), es la institución del gobierno federal responsable de vigilar el cumplimiento de las leyes ambientales derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas, normas oficiales y demás disposiciones aplicables al medio ambiente y los recursos naturales del país. Para lo anterior, su estructura cuenta principalmente con las siguientes unidades administrativas.

La Subprocuraduría de Recursos Naturales de la dependencia, realiza principalmente funciones y actividades de inspección, vigilancia y verificación, para garantizar el aprovechamiento lícito de los recursos naturales del país, contribuyendo a combatir la tala clandestina, el aprovechamiento y comercio ilegal de especies de vida silvestre, los impactos ambientales negativos generados por el desarrollo de obras y actividades de competencia federal y la ocupación ilegal de la zona federal marítima terrestre, entre otros aspectos.

La Subprocuraduría de Inspección Industrial, está encargada de vigilar el cumplimiento de la legislación, reglamentación y normatividad ambientales, aplicables a establecimientos industriales, de servicio y comercio, en las materias de competencia federal como son: atmósfera; generación y manejo de residuos peligrosos (industriales, biológico infecciosos); actividades altamente riesgosas de impacto ambiental. Tiene además la facultad de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las concesiones, licencias, autorizaciones y permisos en materia ambiental emitidas por la Secretaría.

La Subprocuraduría de Auditoría Ambiental, promueve el cumplimiento voluntario de la legislación y normatividad ambiental en todo tipo de instalación industrial, comercial y de servicios.

La Subprocuraduría Jurídica, orienta sus funciones principalmente al establecimiento de las formalidades a observar en la emisión de los dictámenes técnicos y peritajes requeridos para la sustanciación de los procedimientos civiles, penales y administrativos; para requerir la revocación, modificación, suspensión o cancelación de autorizaciones, permisos, licencias, concesiones o la inscripción de registros para el equilibrio ecológico o perturben significativamente el proceso ecológico o por violaciones a la normatividad ambiental; substanciar el procedimiento para la revocación o modificación de sanciones administrativas, así como el de conmutación de multas y establecer y operar el sistema de denuncia popular.

Finalmente, tiene instaladas y en operación, con una estructura similar a la antes comentada, 31 delegaciones en las Entidades Federativas y una en la zona metropolitana del valle de México.

Nuestro país sufre gran desequilibrio en cuestión ambiental, sin lugar a duda se requiere atender y discutir el tema ambiental, como en un principio fue la intención de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al igual que la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano de Estocolmo, que establece que es un derecho del hombre gozar de las condiciones de vida satisfactoria en un ambiente cuya calidad le permita vivir con dignidad y bienestar.

Resulta un gran acierto y vital que nuestra Carta Magna establezca como derecho humano el gozar de un ambiente sano, de acuerdo al diagnóstico realizado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el acceso a la justicia ambiental en nuestro país ha mejorado sensiblemente en las últimas décadas, tal es el caso, que hoy día es derecho positivo, aunado a ello, se cuenta con el desarrollo de una legislación ambiental cada vez más completa, pero para tener una verdadera aplicación de la ley, es necesario un trabajo coordinado de los tres órdenes de gobierno: Federación, Estados y Municipios.

Sin embargo, en la implementación de nuevas políticas públicas, la participación ciudadana es indispensable para consolidar un nuevo diseño y la toma de decisiones en problemáticas ambientales, será congruente con la vocación de ciudadanos responsables e informados.

CAPÍTULO IV

El Derecho Ambiental en el Estado de Michoacán de Ocampo

Jorge Mario Bergolio. Propone un cambio radical de estilo de vida para evitar que la Tierra se siga convirtiendo "cada vez más en un inmenso depósito de porquería".

SUMARIO: 4.1. Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo. 4.2. Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2012-2015. 4.3. Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo. 4.4. Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo. 4.5. Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo. 4.6. Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo. 4.7. Ley de Desarrollo Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo. 4.8. Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán de Ocampo. 4.9. Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo. 4.10. Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo. 4.11. Reglamento de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo. 4.12. Código Penal para el Estado de Michoacán. 4.13. Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán. 4.14. Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente en Michoacán

4.1. Constitución Política en el Estado de Michoacán de Ocampo

En Michoacán, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, es un instrumento jurídico fundamental que reconoce y salvaguarda, la organización del Estado, en coordinación y colaboración en el ámbito político, social y económico, siempre armonizando con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las declaraciones, tratados, resoluciones y convenciones internacionales, ratificados por México, así como con las leyes federales.

El artículo 40 de la Constitución Política del país establece que México es “una República representativa, democrática y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental.”¹⁷²

Entonces la Constitución local es ley suprema y fundamental en la demarcación del Estado de Michoacán, cuyos contenidos son establecidos en base a las necesidades y condiciones que en él prevalecen.

De tal suerte que la Constitución Política del Estado de Michoacán, en su artículo 1° establece:

ARTÍCULO 1° (Reformado el 16 de marzo de 2012). En el Estado de Michoacán todas las personas gozarán de los derechos humanos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal señala, así como de los demás derechos establecidos en esta Constitución y en las leyes que de ambas emanen.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal, con los Tratados Internacionales de la materia y esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...¹⁷³

¹⁷²Op.Cit. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, página 92.

¹⁷³ Periódico Oficial del Estado, fecha 24 de diciembre de 2014, Tomo: CLXI, número:5, Tercera Sección.

De dicho precepto, se desprende que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, comprende la igualdad de toda persona sin distinción de raza, religión, sexo, edad, capacidades diferentes, condición social, condición de salud, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, anule o menoscabe los derechos y libertades.

Ahora bien, pudiera pensarse que la elaboración de una iniciativa o decreto es un proceso sencillo, contrario a ello, veamos las facultades que tiene el Congreso.

Artículo 44. Son facultades del Congreso.

I.Legislar sobre todos los ramos de la administración que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren, así como participar en las reformas de esta Constitución, observando para el caso los requisitos establecidos;

II.Iniciar ante el Congreso de la Unión leyes o decretos, y secundar, cuando lo estime conveniente, las iniciativas hechas por las Legislaturas de otros Estados;

(ADICIONADA [N. DE E. REFORMADA], P.O. 26 de marzo de 1992)

Legislar sobre el fraccionamiento y expropiación de tierras, conforme a las bases que fija el artículo 27 de la Constitución General de la República; sobre educación, ejercicio de profesiones, salubridad y asistencia pública; protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

El artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Michoacán establece las facultades del Congreso del Estado, para ello divide sus atribuciones en fracciones que abarcan funciones netamente legislativas, jurisdiccionales, administrativas, de fiscalización, electorales y de gobernabilidad.

De manera tal, que dentro de la Regulación sobre gobernabilidad, se encuentra la facultad de legislar sobre el fraccionamiento y expropiación de tierras, conforme a las bases que fija el artículo 27 de la Constitución General de la República; sobre educación, ejercicio de profesiones, salubridad y asistencia pública; protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

4.2. Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2012-2015

El Plan de Desarrollo, es un documento de trabajo que rige la programación y presupuestación de toda la Administración; es concebido como un canal de comunicación del Gobierno, que transmite a toda la ciudadanía de una manera clara, concisa y medible la visión y estrategia de gobierno.

La Planeación es la actividad intelectual, que consiste en pensar hoy lo que se tiene que hacer en el futuro, por medio de la planeación se está en posibilidades de que resulten bien las cosas e incluso se puede determinar o adelantar a los fracasos y evitar hasta donde sea posible el azar; “planear”, es definir por anticipado los problemas, planear posibles soluciones y señalar los pasos necesarios para alcanzar eficientemente los objetivos.

Planear es tan importante como organizar, dirigir y controlar, porque la eficiencia no se logra con la improvisación y, si gestionar es a través de otros, es necesario hacer planes sobre la forma en cómo esa acción se habrá de coordinar.

Michoacán es un Estado, con una extensión territorial de: 58, 644 km cuadrados, el 3% del territorio nacional, con una población de 4 351 03,¹⁷⁴ con 113 municipios y un potencial económico, sus climas y riqueza naturales le dan ventajas comparativas respecto al resto de las Entidades Federativas. Tiene posición geográfica privilegiada

¹⁷⁴www.inegi.gob.mx, internet contenido.inegi, cuadro 3.2, consultado 4 de febrero de 2015, a las 11:00 h.

por su cercanía con la capital del País y por contar con una infraestructura portuaria que lo vincula con los mercados de la Cuenca del Pacífico, ventajas que lo sitúan como la alternativa estratégica más atractiva en México, ocupa el decimosexto lugar entre los 31 Estados de la República Mexicana.

Veamos en la siguiente página mapa su localización.

Mapa N° 1. Localización geográfica de Michoacán a nivel Nacional.



Fuente: Google maps, (mapa-michoacán.jpg).

El Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, 2012-2015, señala que el cambio climático es uno de los desafíos ambientales que representa una de las mayores amenazas para el proceso de desarrollo y bienestar humano.

El Plan Integral de Desarrollo del Estado de Michoacán, menciona en el capítulo III, algunas de sus tareas, entre los que destacan por el interés del tema, son las siguientes:

- Impulsar el mantenimiento y conservación de los bosques y programas de reforestación más eficientes.
- Implementar mecanismos más eficientes para disminuir la tala clandestina de los bosques.
- Establecer un programa de atención a la industria del ladrillo, para resolver problemas de contaminación ambiental en forma integral.

El Dr. Pedro Guevara Fefer,^{*175} hace una crítica a los modelos de desarrollo implementados, argumenta que Michoacán, cuenta con una variedad de relieves, climas, hidrografía, vegetación y fauna, empero, refiere que el Estado presenta condiciones desfavorables en cuanto a la calidad de vida, en relación con el ingreso, vivienda, salud, educación y alimentación. Agrega que en los últimos tiempos se está produciendo el incremento de la pobreza en amplios sectores de la población, principalmente en las zonas rurales. Señala entre los problemas ambientales los siguientes:

- El 75% de suelo padece algún tipo de erosión y de ésta más de 400 mil hectáreas sufren de erosión de tipo alta o severa, el problema más grave se localiza en las regiones de Apatzingán, Morelia, Tierra Caliente y la Sierra Madre del Sur. Los municipios más afectados son Cuitzeo, Copándaro (100% del área total con algún grado de erosión), Chucándiro, Huandacareo, entre otros. De los municipios de la

¹⁷⁵ Coordinador del Laboratorio de Investigaciones en Educación Ambiental de la Facultad de Biología de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Véase Guevara, P. Escuela de formación integral para la promoción del desarrollo local sustentable, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Primera edición 2011, Morelia, Michoacán, México, páginas 85-98.

subregión Sierra, Villa Madero y Tzitzio son los más dañados, de la subregión Valle- Ciénega, los de Lagunillas, Huiramba y Tarímbaro, son los más erosionados.

176

- La región Morelia, se ve amenazada principalmente por el avance de la mancha urbana. Si se agregan los problemas ocasionados por la irrigación de los mejores suelos agrícolas de la Cuenca por las aguas contaminadas del Río Grande de Morelia, así como por los desechos inorgánicos de la fertilización de éstas, se puede concluir que el recurso edáfico, se encuentra seriamente amenazado en la mayor parte de la Cuenca.¹⁷⁷
- El empleo de agroquímicos, además de deteriorar la tierra, ha contribuido a la contaminación de los cuerpos de agua y de los productos agrícolas.

A efecto de robustecer lo anterior, es conveniente traer a colación la nota periodística suscrita por Olivia García, RamírezOrduño y Rivera Millán, en el periódico “Cambio de Michoacán”, de fecha 20 de abril de 2015, artículo que titularon: “*Agroquímicos en el campo michoacano, perspectivas de un peligro latente*”, argumentaron que en la actualidad el campo atraviesa por una grave problemática debido al uso desmedido de agroquímicos*, refieren que a efecto de hacer frente a la problemática, la Asociación Michoacana de Toxicología (AMITOX) en coordinación con instituciones de educación superior para informar a través de diferentes foros, el uso inadecuado de agroquímicos, sus consecuencias, así como el impacto a la salud.

El experto de nombre Antonio Rodríguez Valencia, consideró dos vertientes en el problema, la primera originada por intoxicaciones agudas cada ciclo agrícola, las cuales suceden tras una exposición directa al agroquímico, generando una serie de síntomas graves.

*Sustancias utilizadas para incrementar la producción y combatir las plagas, productos que de manera directa o indirecta tienen un impacto negativo en la vida.

¹⁷⁶ Ob. Cit, Escuela de formación integral para la promoción del Desarrollo Local Sustentable, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Primera edición 2011, Morelia, Michoacán, México, páginas 85.

¹⁷⁷Vargas Uribe, Guillermo, Deterioro del Medio Ambiente, Michoacán, En revista, ciudades, México, 1993.

La otra vertiente, explicó, es la provocada por la exposición constante a estos productos, la cual deriva en padecimientos crónicos degenerativos entre las que predominan las neoplasias, (una alteración de la proliferación y, muchas veces, de la diferenciación celular, que se manifiesta por la formación de una masa o tumor, así como otro tipo de enfermedades)¹⁷⁸

- En los últimos 100 años se han perdido las tres cuartas partes de sus bosques templados y subtropicales debido al avance de la ganaderización, desmontes para la agricultura, aprovechamiento forestal, tala clandestina e incendios provocados. Entre las micro-regiones en peligro se ubican, ciudad Hidalgo, Tuxpan, Zitácuaro, Morelia, Meseta Purépecha, Los Reyes, Tacámbaro, Uruapan, Tancítaro y Zirahuén. Esto lo atribuye a la clandestinidad, la mala planificación urbana, el acelerado crecimiento demográfico, corrupción y desconocimiento de un aprovechamiento forestal adecuado.

Noticias recientes aseguran que durante la última década, Michoacán ha perdido 350 mil hectáreas de zona forestal, debido al cambio de uso de suelo, tala inmoderada y siniestros, informó el titular de la Comisión Forestal del Estado, Silvino Chávez Flores, señaló que esto se debía principalmente a la instauración de huertas de aguacate, el crecimiento urbano, resultando las zonas más afectadas Peribán, Tancítaro, Uruapan, San Juan Nuevo y Tacámbaro, pues se ha modificado la zona boscosa por plantaciones de fruto, alertó que este fenómeno ya se estaba registrando en la región oriente, haciendo hincapié que era urgente definir las fronteras entre el cultivo de aguacate y la zona forestal.¹⁷⁹

- Con las instalación de la Celulosa y Papel de Michoacán (CEPAMISA). Entre 1982 y 1985, los bosques de la región fueron talados en un 80%; es decir, que

¹⁷⁸ Periódico Cambio de Michoacán 20 de abril de 2015. Artículo en versión electrónica titulado: "Agroquímicos en el campo michoacano, perspectivas de un peligro latente", realizado por Olivia García, Ramírez Ortuño y Rivera Millán, consultado en la página de internet www.cambiodemichoacan.com.mx, el 4 de agosto de 2015 a las 21:00 h.

¹⁷⁹ Agencia Informativa Quadratin 5 de agosto de 2015. Artículo en versión electrónica titulado: "Pierde Michoacán 35 mil hectáreas de bosque al año por deforestación", realizado por Pacheco Juan, consultado en la página de internet www.quadratin.com.mx, el 5 de agosto de 2015 a las 9:00 h.

actualmente la región posee uno de cada cinco árboles de los que contaba hace un siglo.

- Debido a la deforestación se están perdiendo numerosas especies vegetales y animales.

Sin lugar a duda la mariposa Monarca, representativa de nuestro Estado, padece lo precisado en renglones precedentes, para robustecer lo expresado, en la página de CNNMéxico, publicaron un reportaje en el que se puntualizaba que durante la temporada que va de 2013-2014, la mariposa monarca no solo llegó en menor cantidad a México sino también ocupó la superficie más reducida que había sido registrada desde 1993. Agregan que de acuerdo con WWF, las principales amenazas para la mariposa monarca en su rango de distribución en América del Norte son: la deforestación y degradación forestal por tala ilegal en los sitios de hibernación en México; la reducción de su hábitat reproductivo en EU y Canadá debido al cambio de uso de suelo y la disminución del algodoncillo (planta de las que se alimentan las larvas), causada por el uso de herbicidas.¹⁸⁰

Para López García, especialista del Instituto de Geografía de la UNAM, prevé que el ritmo que se está llevando en la deforestación entre 2027 y 2029, sólo existiría la mitad de los bosques conservados actualmente, “ya que las áreas conservadas de éste se pierden a una tasa del tres por ciento anual”, por ende, hizo un llamado urgente e invitó a tomar medidas urgentes al respecto y frenar por completo la tala clandestina, el experto añadió que de acuerdo a las fotografías aéreas de la zona en los últimos años, se perdió una colonia de mariposa monarca, refiere que indiscutiblemente afecta porque les quitan su hábitat, pero por naturaleza ellas buscarán otro lugar, pero ese solo es parte de un problema, pues se trata de insectos con gran adaptación, argumentó que el principal problema, es la degradación forestal y la deforestación provocarán que en un corto plazo comiencen diversos procesos erosivos en la zona, ante ello, los manantiales comenzarán a disminuir y empezará a observarse la pérdida

¹⁸⁰CNNMéxico 20 de enero de 2014. Artículo en versión electrónica titulado: “La mariposa monarca tiene su “vuelo más bajo” de los últimos 20 años”, realizado por Obentauser, Karen, consultado en la página de internet www.mexico.cnn.com, el 8 de abril de 2015, a las 9:00 h.

de las especies que la habitan, reflexionó y expresó que dicha reserva, se encuentra ubicada entre el Estado de México y Michoacán, representa separación de dos cuencas, la del Lerma y del Balsas, se trata de una zona montañosa de recarga de acuíferos, por lo que el material volcánico de la región le permite retener 400 por ciento del peso en agua, pero sin la vegetación se perderá y las poblaciones se verán afectadas.¹⁸¹

- La mayoría de las cuencas padece algún tipo de daño, desde severo a leve, entre ellas: Camécuaro, Lerma, Santiago, Lázaro Cárdenas, santa Bárbara, Zacapu. Los ríos Lerma, Duero y Grande de Morelia, se enfrentan a un acelerado vertimiento de desechos tóxicos, producidos por fábricas y el drenaje municipal.

A continuación veamos el caso de una de estas zonas, tomemos como referencia el Puerto y Ciudad de Lázaro Cárdenas, sin más preámbulo porque hemos sido testigo de ellos, traeremos a colación lo sucedido el miércoles 23 de abril de 2014, de acuerdo a los reportes periodísticos, ocurrió un incendio en el patio de la empresa Sadcom de Occidente, mejor conocida como FERTINAL*, ubicada en la Isla de enmedio del recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Michoacán, ocasionando la intoxicación de al menos 77 personas.

Un agresivo problema ambiental generado por esta empresa y que es muy conocido en Lázaro Cárdenas, deriva del modo en que esta empresa por medio de un yesoducto que desemboca en el mar, expelle los desechos que forman manchas lodosas que flotan y se extienden en una superficie amplia de la costa, afectando severamente la vida marina y las actividades pesqueras.

A pesar de que el incendio al interior de la empresa FERTINAL en Lázaro Cárdenas era una contingencia de competencia federal, inspectores de la Procuraduría del Medio

*Empresa extractiva y de transformación química dedicada a producir ácido sulfúrico y especialmente fertilizantes fosfatados (fosfato diamónico y fosfato monoamónico)

¹⁸¹ Crónica.com.mx 29 de marzo de 2008. Artículo en versión electrónica titulado: "Deforestación terminará con Reserva de la Mariposa Monarca en 2051", realizado por Torres Cruz, Isaac, consultado en la página de internet www.cronica.com.mx, el 8 de abril de 2015, a las 9:00 h.

Ambiente de Michoacán (ProAm) se trasladaron a Lázaro Cárdenas para apoyar la atención de la contingencia en las calles.

Cabe destacar que en ese momento el delegado de la ProAm, argumentó que por el tipo de químicos y las cantidades que maneja FERTINAL, es competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, que la dependencia a su cargo sólo revisaría los aspectos de almacenamiento, negándose en ese momento el delegado de PROFEPA, Gabriel Cambrón Castellanos, a informar detalles del acontecimiento.¹⁸²

El periódico Cambio de Michoacán, publicó una nota el 8 de diciembre de 2009, titulada “Preocupa altos niveles de contaminación en el Río Balsas”, nota de la que se advierte se propuso una instalación de una mesa para delitos ambientales, esto debido al nivel impresionante de toxicidad que mostraban los peces, como consecuencia de las descargas de químicos en el cuerpo de agua, afectando con esto a la mojarra, bagre, pez diablo, trucha y la tilapia, en consecuencia al ingerirse por los seres humanos, comenzaron con frecuencia diferentes tipos de cáncer y enfermedades de la piel y riñones.

- Los lagos de Cuitzeo y Pátzcuaro se encuentran en serios problemas por desecación, azolvamiento y descargas de aguas negras. La desecación del vaso oeste del lago de Cuitzeo se acentuó en marzo de 1981, con una profundidad de doce metros y concentración máxima de oxígeno de 1 mg/lt.

Los expertos han concluido, que las disfunciones y desequilibrios de una cuenca ocurren porque los recursos son utilizados más allá de la capacidad de carga o de renovación y porque la generación de residuos y efluentes rebasan la capacidad de asimilación del ecosistema, que a lo anterior le suman el indebido uso de la tierra, el mal manejo de los suelos, la ganadería, el incremento de las emisiones de bióxido de carbono, metano, óxido nitroso, la degradación de la tierra y el hecho que las políticas públicas no han logrado corresponder eficientemente a esta situación de deterioro.

¹⁸²www.afectadosambientales.org. Consultado el 6 de mayo de 2015, a las 11:15 h.

El lago de Cuitzeo, durante décadas fue el sustento de miles de personas, actualmente lo diagnostican en agonía debido a los grandes índices de contaminación, es receptor de aguas residuales de 13 municipios y de agroquímicos, y además sirve como basurero para los habitantes de la región. El Lago, cuenta con una superficie de 400 kilómetros cuadrados, sin embargo, por el saqueo de los ejidatarios que utilizan el agua para sus parcelas y el ganado, autoridades ambientales aseguran que al menos se han secado 120 kilómetros.¹⁸³

Al igual, en el Estado de Michoacán se encuentran dos de las tres cuencas hidrológicas húmedas más importantes del país, el sistema fluvial Lerma-Chapala-Santiago y el Río Balsas, áreas que sustentan una alta densidad de población humana. Los lagos, los ríos y sus presas han permitido el desarrollo de las actividades agrícolas y pecuarias, además de las industriales, y son fuente de supervivencia para las numerosas poblaciones situadas en su entorno.

Los lagos de Cuitzeo y Chapala son los más antiguos; Zacapu lo sigue en antigüedad, mientras que Pátzcuaro se encuentra en proceso de envejecimiento y Zirahuén es el cuerpo de agua más joven. Sin embargo, la actividad humana se ve reflejada en el nivel del agua de los lagos y en la declinación de las poblaciones y desaparición de los organismos. Como ejemplo, el drenado con fines agrícolas del lago de Cuitzeo, provoca un importante descenso de su nivel e incluso la desecación, como el caso de la Ciénega de Zacapu, veamos la siguiente foto:

¹⁸³www.atl.org.mx , consultado el 2 de junio de 2014, a las 21:00h.

Foto 2. Zonas deforestadas por la agricultura a orillas del lago Zirahuén, Michoacán



Fuente. www.greenpeace.org

- En el caso de del lago de Zirahuén, actualmente se está deteriorando por descargas de aguas negras.

Los científicos coinciden en que Zirahuén es un lago poco perturbado pero con un riesgo real de contaminación debido al crecimiento de asentamientos humanos cuyas descargas negras vean a parar directamente al lago, el escurrimiento natural lleva pesticidas y fertilizantes de las huertas de toda la región que van a parar a este lago que tiene una extensión de 266 kilómetros cuadrados.

El Estado de Michoacán, ha sufrido intensos cambios de uso de suelo durante las últimas décadas. Sus tasas de deforestación están entre las más altas de México y Latinoamérica, el 14 de julio de 2014, la Agencia Mexicana de Información y Análisis Quadratín, publicó un artículo denominado "...Deforestan en Michoacán hasta 3 mil has. de franja aguacatera al año..."; artículo en el que indicaban que las tasas de deforestación en la franja aguacatera michoacana rondan entre 690 y 3 mil hectáreas al año durante las últimas 4 décadas, reveló un estudio del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) titulado Impacto del Cambio de Uso de Suelo Forestal a Huertos de Aguacate.¹⁸⁴

- El río Cupatitzio recibe los desechos de una resinera y descargas de aguas negras.

El Río Cupatitzio nace del manantial Rodilla del Diablo, que se localiza en el interior del Parque Nacional Barranca del Cupatitzio o Licenciado Eduardo Ruíz. Dentro de los terrenos del Parque Nacional, el cual conserva lo cristalino de sus aguas, el río atraviesa los barrios de San Pedro y el Vergel y en esta parte de la ciudad, el agua ya luce turbia.

¹⁸⁴ Agencia Informativa Quadratin 14 de julio de 2014. Artículo en versión electrónica titulado: "Deforestan en Michoacán hasta 3 mil has. de franja aguacatera al año", realizado por Hernández, José Christian, consultado en la página de internet www.quadratin.com.mx, el 14 de julio de 2014 a las 10:00 h.

En el año 2012, la reportera del periódico Cambio de Michoacán de nombre Grecia Ponce, publicó su artículo al que nombró “Contaminación ocasiona desplome de visitante en la cascada de la Tzaráracua”, en dicho artículo argumentó que unos 300 costales diarios de basura, principalmente botellas de refresco y unicel, equivalente a unas quince toneladas diarias de desechos se están extrayendo de la cascada la Tzaráracua.

Enuncia que la caída de agua que deslumbra con el espectáculo de su belleza y el sonido de la voz del líquido al chocar en su caída, se nutre por las aguas del Cupatitzio, las cuales arrastran en su afluente las aguas negras que la población vierte.¹⁸⁵

- Michoacán posee la ciudad más contaminada por la producción de cerdos: La Piedad; y la mayoría de los centros urbanos padecen algún nivel de contaminación. Se considera que el 50% de mortalidad infantil que el municipio tiene está relacionada con dicho problema.

En las granjas de Michoacán, se combina el uso de agua para limpieza con la colección manual de excretas, en la mayoría de las granjas, la limpieza se hace con mayor frecuencia, entre 1 a 3 días. Además de los pozos profundos, la red municipal es una fuente importante de agua en un 28% de las granjas lo que sugiere su localización en zonas urbanas. De tal manera que el potencial de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas es inminente, aún en aquellas granjas con sistemas lagunares¹⁸⁶ ya que en ninguno de los casos es material aislante en el fondo de las lagunas, y por consiguiente, los minerales y flora microbiana contenidos en éstas, pueden llegar fácil y rápidamente a las aguas subterráneas a través de la lixiviación.

¹⁸⁵ Periódico Cambio de Michoacán 24 de julio de 2012. Artículo en versión electrónica titulado: “Contaminación ocasiona desplome de visitantes en la cascada La Tzaráracua”, realizado por Ponce, Grecia, consultado en la página de internet www.cambiodemichoacan.com.mx, el 4 de agosto de 2014 a las 17:00 h.

¹⁸⁶ Los sistemas lagunares, son cuerpos de agua someros, semicerrados, de volúmenes variables de acuerdo al clima local y a las condiciones hidrológicas. Carbajal P. José Luis, La Contaminación en los Sistemas Lagunar-Estuarios de las Costas Mexicanas. México 1985, Página.59

Lo cierto es que no existe una infraestructura particular para el manejo de las excretas, en algunos lugares de Jalisco, una parte de las excretas se usa en la alimentación de ganado de engorda, pero existe la preocupación de que el uso de excretas en la alimentación podría ser una vía de transferencia de patógenos, lo que podría provocar riesgos para la salud humana.¹⁸⁷

- En Michoacán sólo existen 59 plantas tratadoras de aguas negras, de ellas, 21 se clasifican como filtros rociadores, 22 como lagunas de oxidación, 12 como rectores enzimáticos y 4 se incluyen en la denominación de otros.¹⁸⁸

Plantas Municipales de Tratamiento de Aguas Residuales en Operación en el estado de Michoacán de Ocampo. Total de plantas: 32¹⁸⁹

La producción de basura alcanza ya niveles sorprendentes (se calcula que 300 toneladas de basura se producen diariamente sólo en la capital del Estado) y el mal tratamiento que se hace de los desechos genera la pérdida de grandes extensiones de terreno al ser depositados a cielo abierto. El consumo incontrolado aumenta la producción permanente de basura.

En un año aumentó a una tasa de tres toneladas el promedio de generación de basura al día en los municipios del Estado, señaló el Procurador Ambiental en el año 2014, lo que propicia el incremento en el número de tiraderos clandestinos en la entidad, de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en la entidad se recolectan en promedio 2 287 toneladas diarias de residuos sólidos urbanos o desechos generados en las viviendas, parques, jardines y edificios públicos, principalmente, y representan el tres por ciento de la recolección nacional.

En cinco municipios, los cuales representan una quinta parte de la población estatal, se recoge el 39 por ciento de todos los residuos; Uruapan registra la mayor proporción con 320 toneladas (catorce por ciento); le sigue Lázaro Cárdenas, con 180 (ocho por

¹⁸⁷www.fao.org, consultado el 19 de septiembre de 2014, a las 13:00 h.

¹⁸⁸INEGI, 2014. Anuario Estadístico del Estado de Michoacán, México.

¹⁸⁹www.conagua.gob.mx, inventario nacional de plantas municipales de potabilización y de tratamiento de aguas residuales en operación. Diciembre 2011. Consultado el 15 de septiembre de 2012, a las 17:00 h.

ciento); Zamora, con 158 (siete por ciento); Apatzingán, con 120 (cinco por ciento) y La Piedad, con 110 (cinco por ciento).¹⁹⁰

- El fecalismo a cielo abierto, común en muchas poblaciones rurales, contamina los suelos, las aguas y el aire, al mismo tiempo que deterioran las condiciones de salud de la población.¹⁹¹

Aunado a lo anterior, se encuentra el excremento de perros y gatos, el cual no se desecha apropiadamente, convirtiéndose en un factor de riesgo para la salud, al originarse varias enfermedades.

En el año 2012, la ciudad de Morelia, se incorporó al Sistema Nacional de Información de Calidad del Aire (SINAICA) este sistema, no es otra cosa que el programa que reúne y difunde a través de la página WWW del Instituto Nacional de Ecología, los datos generados por los principales redes automáticas de monitoreo atmosférico de la República Mexicana, con el objeto de dar a conocer la situación actual e histórica de la calidad del aire de diferentes ciudades del país.

De tal suerte, que en el Primer Congreso Regional en Salud, Seguridad e Higiene en el Trabajo y Protección al Medio Ambiente, efectuado los días 23, 24 y 25 de octubre del año 2013, en la ciudad de Morelia, Michoacán, concluyeron a manera de ejemplo que la circulación atmosférica en la ciudad de Morelia, tiene un patrón dominante de vientos originarios del Suroeste, que se combina a lo largo del año, con las corrientes de aire procedentes del Sur-Sureste, Este-Sureste-Noreste y del Oeste-Noroeste, motivo por el cual las concentraciones promedio mensual de los contaminantes del aire en la capital, son mayores en otoño-invierno que en primavera-verano para los óxidos de nitrógeno.

¹⁹⁰ Agencia Informativa Quadratin 2 de junio de 2014. Artículo en versión electrónica titulado: "Incrementó a 3 toneladas generación diaria de basura en Michoacán", realizado por Hernández, José Christian, consultado en la página de internet www.quadratin.com.mx, el 2 de junio de 2014 a las 10:00 h.

¹⁹¹ Escuela de formación integral para la promoción del Desarrollo Local Sustentable. Primera edición 2011, Morelia, Michoacán, México, financiado por el proyecto PIFI 2009 y de la Des 527, Ciencias Biológicas Agropecuarias de la U.M.S.N.H, páginas 85 -88.

Como se desprende, Michoacán¹⁹² es uno de los Estados más ricos de la República Mexicana, sin embargo, atraviesa una crisis ambiental, es obvio que se requiere planear para no lamentar, sin lugar a duda, el Plan de Integral de Michoacán, queda corto, ante la problemática que actualmente se vive, ante ello, es necesario el despertar y obligar al Estado a garantizar el derecho humano a gozar de un ambiente adecuado y sano, donde se dé un verdadero compromiso de todos para reducir la contaminación ambiental.

4.3. Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo

El 12 doce de marzo de 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, inscrita en el Tomo: CLVI, Número: 46; Cuarta Sección; que en su artículo 1º, instituye :

“... La presente Ley es de orden público e interés social y sus disposiciones son de observancia obligatoria en el Estado de Michoacán de Ocampo...”; en su artículo 3º, Fracción VIII “...El establecimiento de Sistemas de Gestión Ambiental;...”¹⁹³

Esta ley, pretende conservar el ambiente a través de la sustentabilidad, mediante un manejo racionalmente adecuado que resulte tecnológicamente factible, económicamente viable y esencialmente saludable para los 113 municipios, pretende garantizar la salud y la higiene ambiental en el territorio estatal.

¹⁹². Michoacán se caracteriza por contar con una gran diversidad natural y cultural en sus diferentes regiones, cuenta con pueblos mágicos, que representan turísticamente un mundo por explorar e incluso cuenta con el reconocimiento que ha otorgado la UNESCO a Morelia, como Patrimonio Cultural de la Humanidad.

¹⁹³www.congresomich.gob.mx consultada el 15 de septiembre de 2015, a las 9:00 horas.

4.4. Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo

Última reforma publicada en el periódico oficial el 3 de diciembre de 2014, Tomo: CLX, número 90, novena sección.

Código publicado en la segunda sección del Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el miércoles 26 de diciembre de 2007. Título Primero. Disposiciones Generales. Capítulo Único.

Artículo 1. Las disposiciones de este Código son de orden público, observancia general e interés social y tienen por objeto:

I. Regular, ordenar y controlar la administración urbana en el Estado, conforme a los principios de los artículos 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. [...] ¹⁹⁴

El surgimiento se debe al interés que despertó el Estado de Michoacán de Ocampo, debido a que se encuentra en un constante desarrollo urbano, el cual se ha venido acelerando en los últimos años, en este Código se busca reforzar el marco jurídico en este tema, con el propósito de garantizar y dotar a la sociedad michoacana de un entorno seguro, limpio y ordenado en donde puedan desarrollar de manera plena y satisfactoria todos los aspectos de su condición humana.

4.5. Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo

Ley publicada en la séptima sección del Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el martes 21 de enero de 2014.

Decreto, el Congreso de Michoacán de Ocampo Decreta: número 273. Artículo Único. Se expide Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue: Ley del Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo.

¹⁹⁴Congreso del Estado de Michoacán. Dirección en Internet: <http://transparencia.congresomich.gob.mx>. consultada el 15 de septiembre de 2015, a las 14:00 horas.

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1° La presente Leyes (sic) de orden público, interés social y de observancia en todo el territorio del Estado de Michoacán de Ocampo y establece disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico. Artículo 2. La presente ley tiene por objeto: I. Establecer la competencia del Estado y de los municipios en la elaboración y aplicación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero; [...]¹⁹⁵

El cambio climático se ha convertido en el fenómeno ambiental más trascendente, cuyas implicaciones han consistido en la transformación de la atmósfera planetaria, como parte de la solución que da respuesta a ese grave problema de gases y el efecto invernadero.

Cabe traer a colación lo establecido en el marco de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, donde las Naciones Unidas decidieron adoptar una Convención Marco sobre Cambio Climático (CMNUCC) que entró en vigor en 1994 y a la fecha ha sido ratificada por 189 países. Para reforzar los compromisos cuantitativos que limitan el volumen total de emisiones de los países desarrollados, con la necesidad de generar sustentabilidad.

4.6. Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo

Última reforma publicada en el periódico oficial: 23 de agosto de 2007, segunda sección, tomo CXLII, número.11. Fe de erratas, P.O martes 30 de noviembre de 2004, T. CXXXIV, número.97. Ley publicada en el P.O lunes 22 de noviembre de 2004. T CXXXIV, número 91. Decreto 476. Disposiciones Generales. Capítulo I. Del Objeto y Aplicación de esta Ley.

¹⁹⁵dem. www.congresomich.gob.mx consultada el 15 de septiembre de 2015, a las 9:00 horas.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del Estado de Michoacán y sus municipios, así como determinar el ejercicio de las atribuciones que en materia forestal les correspondan. [...] ¹⁹⁶

La creación de esta Ley, que regula las actividades forestales en nuestro Estado, es necesaria para lograr que las personas que viven de esta actividad mejoren su calidad de vida y obtengan mayores beneficios sin afectar el ecosistema, tal y como lo dicta el Protocolo de Kioto de la Convención sobre el cambio climático de las Naciones Unidas.

4.7. Ley de Desarrollo Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo

Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 19 de agosto de 2014. Título I. Disposiciones Generales. Capítulo I. del Objeto y Aplicación de la Ley.

Artículo 1- La presente Ley es de orden público e interés social en el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y tiene por objeto: I. Instrumentar la política de Estado para el campo fortaleciendo la soberanía y seguridad agroalimentarias; II. Impulsar el desarrollo rural integral y sustentable; [...] ¹⁹⁷

Los diputados que integraron la Comisión de Desarrollo Rural, consideraron que al impulsar la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, se generaría información científicamente fundada que fortalezca y relacione el eficaz manejo de los sistemas de producción en el contexto del Desarrollo Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.

¹⁹⁶ Ídem. www.congresomich.gob.mx consultada el 15 de septiembre de 2015, a las 9:00 horas

¹⁹⁷ Ídem. www.congresomich.gob.mx consultada el 15 de septiembre de 2015, a las 9:00 horas

4.8. Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán de Ocampo

Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 10 de enero de 2014, Tomo: CLVIII, número 64, cuarta sección. Decreto número 159. Único. Se expide la Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Capítulo I.

Disposiciones Generales.

Artículo I. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer la responsabilidad ambiental que se origina de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos jurisdiccionales locales y los mecanismos alternativos de solución de controversias.¹⁹⁸

El régimen de responsabilidad ambiental reconoce que el daño ocasionado al ambiente es independiente del daño patrimonial sufrido por los propietarios de los elementos y recursos naturales.

Los procesos jurisdiccionales previstos en el presente Capítulo se dirigirán a establecer la responsabilidad ambiental, sin menoscabo de los procesos para determinar otras formas de responsabilidad que procedan en términos patrimoniales, administrativos o penales. [...]

Es una Ley, que se realizó en apego a los principios 10, 13 y 16 de la histórica Declaración de Río de Janeiro de 1992, en la que señala que:

¹⁹⁸ Ídem. www.congresomich.gob.mx consultada el 15 de septiembre de 2015, a las 9:00 horas

Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto a las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Con la intención de aspirar a la justicia, que se traduzca en un sistema jurisdiccional que atienda con toda eficacia, los conflictos sociales producidos por los daños que se ocasionan al ambiente, y las afectaciones de la salud e integridad de los michoacanos y el derecho de gozar del derecho a la salud y el derecho a un ambiente adecuado.

4.9. Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán

Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 23 de agosto de 2007, segunda sección, tomo CXLII, número 11. Decreto. El Congreso de Michoacán de Ocampo. Decreto: Número 504. Ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo. Título Primero. Disposiciones Generales.

Capítulo Primero. De la Naturaleza y Objeto.

Artículo 1°. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y regulan la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, en el ámbito de su competencia, así como de los sectores privado y social, en la planeación, administración, explotación, uso, aprovechamiento, preservación y recarga del agua, así como los servicios públicos, los estudios, proyectos y obras relacionadas con los recursos hídricos en el marco del desarrollo sustentable del Estado.¹⁹⁹

En lo previsto en esta Ley y sus reglamentos, se aplicarán supletoriamente los instrumentos jurídicos a los que expresamente se haga la remisión. [...]

¹⁹⁹Idem. www.congresomich.gob.mx consultada el 15 de septiembre de 2015, a las 9:00 horas

La Ley General de Aguas, busca mejorar, actualizar, fortalecer y consolidar el agua como recurso, con el propósito de recuperar ríos, lagos, para que sigan siendo fuente de bienestar para los michoacanos.

4.10. Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo

Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 15 de septiembre de 2010, tercera sección, tomo: CXLIX, número 97. Decreto. El Congreso de Michoacán de Ocampo Decreta: número 225. Artículo Único. Se expide la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar de la siguiente manera:

Título Primero. Disposiciones Generales.
Capítulo Único.
Del Objeto de la Ley.

Artículo 1°. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado y saludable, al propiciar el desarrollo sustentable, así como prevenir y remediar la contaminación de sitios con residuos urbanos y de manejo especial, a través de la prevención, generación, valorización y gestión integral de dichos residuos. [...] ²⁰⁰

Al considerarse los residuos un problema, esta ley a través de sus 96 artículos, manda a todos los michoacanos a separar, prevenir y reducir la generación de residuos; a fomentar la reutilización y reciclaje de los residuos; y, a almacenar los residuos con sujeción a las normas sanitarias y ambientales para evitar daños a terceros así como para facilitar la recolección, con el único propósito de contribuir y elevar la calidad de vida de los michoacanos, promoviendo un manejo adecuado de los residuos, tecnológicamente posible, socialmente aceptable y económicamente viable, mediante la clasificación, caracterización, almacenamientos y disposición final.

²⁰⁰ Ídem. www.congresomich.gob.mx consultada el 15 de septiembre de 2015, a las 9:00 horas

4.11. Reglamento de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo

Michoacán cuenta con el Reglamento de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado, mismo que surge como resultado de diversos estudios, ponencias, propuestas de diversos sectores sociales, en los que expertos coinciden en preservar la riqueza natural de Michoacán, en este ordenamiento se establecen las atribuciones a las dependencias e instituciones que tienen injerencia de manera directa o indirecta con la conservación del ambiente.

El Plan Estatal de Desarrollo 2008-2012, en el Eje Temático IV, Desarrollo y Sustentabilidad Ambiental, tenía entre sus líneas de acción la de elaborar y publicar el Reglamento de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo.

Pues, el 20 de diciembre del año 2007, se publicó en el Periódico Oficial, la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo, en la que se establece que el Titular del Poder Ejecutivo deberá expedir el Reglamento respectivo.

4.12. Código Penal para el Estado de Michoacán

A través del Código Penal, se ven tipificados y sancionados básicamente dos conductas que atenta en contra de bienes jurídicos fundamentales, lo anterior, de conformidad con el artículo 133 de la Constitución General, dichos compromisos deben impactar en las legislaturas locales, atendiendo a los Tratados Internacionales.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN²⁰¹
CÓDIGO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE
MICHOACÁN, EL 17 DE DICIEMBRE DE 2014, TOMO: CLX, NÚMERO: 17,
OCTAVA SECCIÓN.

[...]

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO
DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA FAUNA
CAPÍTULO I
DELITOS CONTRA EL AMBIENTE.

Artículo 302. Delitos contra el ambiente

Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zona urbanas, al que ilícitamente:

- I. Desmonte o destruye la vegetación natural
- II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles; o,
- III. Cambie el uso del suelo forestal

La pena de prisión deberá aumentarse hasta tres años más y la pena económica hasta en mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.

Artículo 303. Delitos forestales

Al que aproveche, destruya, transporte, comercie, almacene o transforme recurso forestal y sus derivados, sin contar con el permiso o autorización legal, se le impondrán las penas siguientes:

- I. De tres a seis años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa, si es recurso forestal en cantidad superior a un metro cúbico, pero inferior a cuatro metros cúbicos o equivalente en producto transformado;
- II. De cinco a nueve años de prisión y de doscientos a dos mil días multa, si se trata de colofonia o resina en cantidad superior a cien kilogramos.

Artículo 304. Se impondrá de dos a nueve años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa, al que dolosamente:

- I. Exceda el aprovechamiento forestal respecto del volumen autorizado en más de uno por ciento;

²⁰¹www.transparencia.congresomich.gob.mx/es/documentos/lxxiii/leyes/, consultado 13 de abril de 2015, a las 13:00 horas.

- II. Realice o participe en el desmonte, limpieza o incendio no autorizado de áreas forestales en superficie que conjunta o separadamente sea mayor a media hectárea;
- III. Proporcione información falsa u oculte datos para obtener un permiso de aprovechamiento forestal
- IV. Autorice un aprovechamiento forestal en cuanto funcionario, servidor público o técnico forestal, a sabiendas de la ilicitud del hecho;
- V. Utilice documentación forestal de manera ilegal; y,
- VI. Aproveche tierra o material orgánico proveniente de suelo forestal en cantidad superior a tres metros cúbicos

Artículo 305. Excluyente de incriminación

No se impondrá pena alguna a quien por su extrema pobreza y urgente necesidad realice aprovechamientos forestales en cantidades estrictamente para su consumo familiar, siempre y cuando no exceda de un metro cúbico, y estos productos no salgan del lugar de vecindad inmediata.

Artículo 306. Reparación del daño en contra de delitos contra el ambiente

La reparación del daño tratándose de delitos contra la ecología*²⁰² consistirá en la realización de acciones necesarias para establecer las condiciones ecológicas anteriores a la realización del ilícito, en la medida de lo posible.

Artículo 307. Delitos contra el desarrollo urbano

Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos a dos mil días de salario mínimo general vigente, al que dolosamente promueva, fraccione, relotifique o subdivida un terreno, sin autorización, permiso o licencia de la autoridad competente.

Igual pena se impondrá a quien promueva un asentamiento humano irregular.

La pena se incrementará hasta una tercera parte al que realice las conductas anteriores en un lugar declarado de reserva ecológica o área natural protegida.

Artículo 308. Delito contra el desarrollo urbano calificado.

Se impondrá de cuatro a diez años de prisión y multa de mil a tres mil días de salario mínimo general vigente, al funcionario o servidor público que autorice un asentamiento humano irregular.

La misma sanción se impondrá al fedatario público que en ejercicio de sus funciones dolosamente intervenga en un asentamiento humano irregular.²⁰³

²⁰² Este artículo fue transcrito tal cual aparece en nuestro Código Penal, recordemos que previa a esta modificación aún se hablaba de derecho ecológico en el Estado de Michoacán.

²⁰³ Periódico Oficial, Tomo CLX, número 100, publicado a los 17 diecisiete días del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce, páginas 40 y 41.

Ante este panorama, nos atrevamos a enunciar, que en Michoacán se puede lograr acceder a la justicia ambiental, perfeccionando lo que ya está; es necesario hacer una reflexión, ya no podemos decir que se va a tratar a la Reparación del Daño “en la medida de lo posible”; es una vergüenza que nuestro Código Penal, lo contemple así, cuando contamos con el principio de prevención y el precautorio, que obligan al Estado a evitar los daños.

4.13. Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán

La Procuraduría de Protección al Ambiente es el Órgano desconcentrado de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, con autonomía técnica y de gestión, cuyo objeto es realizar investigaciones sobre las denuncias de hechos, actos u omisiones que causen daño al ambiente o representen riesgos graves para el mismo.

Con la creación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en 1992, México inició el proceso de institucionalización de la procuración y el acceso a la justicia ambiental. Diecisiete años después se crearon nueve procuradurías ambientales en las Entidades Federativas: Aguascalientes (2003), Coahuila (2009), Distrito Federal (2001), Estado de México (2002), Guanajuato (1993), Guerrero (1991), Jalisco (2006), Nayarit (2009) y Michoacán (2007).

El 21 de diciembre de 2007, entró en vigor la Ley Ambiental y de Protección al Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo, que en su artículo 6° fracción III, contempla a la Procuraduría de Protección al Ambiente, como una de las cuatro autoridades ambientales en el Estado.

El Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- Dirección de Inspección y Vigilancia
- Subdirección de lo Contencioso Ambiental
- Unidades Auxiliares de la Procuraduría
- Delegación Administrativa

El artículo 13 de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo (LAPPN), señala que a la Procuraduría le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de la LAPPN, su reglamento, normas en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio, declaratorias de áreas naturales protegidas, programas de manejo, condicionantes que en materia ambiental se impongan en los registros, documentos y autorizaciones que se emitan, vigilar y sancionar.
2. Clausurar y resolver las denuncias ciudadanas.
3. Atender y solucionar las denuncias ciudadanas.
4. Emitir las recomendaciones y resoluciones de índole administrativa y de interés social.
5. Imponer sanciones previo procedimiento en el que se respeten a los particulares las garantías de legalidad y audiencia.
6. Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que puedan ser constitutivos de ilícitos o delitos contra la Ecología (sic).
7. Formular y validar dictámenes técnicos y periciales respecto de daños, de la reparación de los perjuicios ocasionados por violaciones o incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia ambiental.²⁰⁴

4.14. Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente

Mediante Decreto de fecha 30 de enero de 1964, se creó la Junta de Planeación y Urbanización del Estado de Michoacán, cuyas funciones eran las de decidir, gestionar y ejecutar obras públicas, así como llevar a cabo las políticas de planeación urbana,

²⁰⁴ Información disponible en www.proam.michoacán.gob.mx, consultada el 8 de marzo de 2015.

entre otras. El 31 de diciembre de 1971 se le otorga el carácter de Organismo Público Descentralizado.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán del 13 de octubre de 1980, establecía que la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas (SUOP), tenía las facultades de la Junta mencionada y entre otras más, las de estudiar, planear y controlar el desarrollo del servicio público de transporte de pasajeros y carga de jurisdicción estatal.

Las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán del 16 de junio de 1984 señalan la desaparición de la Secretaría de Urbanismo, a la que entre otras funciones correspondían: elaborar y aplicar el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, otorgar todo tipo de autorizaciones urbanas, planear y controlar el servicio de transporte.

Con la entrada en vigor de la Ley Ambiental del Estado del 7 de mayo de 1992, se otorgan facultades en la materia a la Secretaría de Urbanismo y las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del 20 de agosto de 1992, modifican su nombre a Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE).

Todo ello como consecuencia de lo que sucede a nivel nacional, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado del 12 de abril de 2001, modifica la denominación de la SEDUE a Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente (SUMA).

Misión. Inducir una política ambiental y urbana que fomente el desarrollo sustentable de la sociedad, a través del crecimiento ordenado, la protección, conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en innovación constante para la mitigación y adaptación al cambio climático.

VISIÓN. Promover que Michoacán transite a un modelo sustentable de desarrollo, a través de la implementación de una política ambiental basada en la corresponsabilidad, transversalidad, participación e igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres, adoptando estrategias de cultura ambiental, adaptación y mitigación del cambio climático, ordenamiento del territorio, contención del deterioro ambiental y el manejo sustentable.

CAPÍTULO V

Instauración de un Tribunal Ambiental: en aras de una adecuada defensa del Derecho Ambiental en el Estado de Michoacán Ambiental

Existe un adagio jurídico norteamericano que reza: “La Constitución es lo que los jueces dicen que es” (...) En términos generales, podría recogerse el aforismo anterior y afirmarse: al final, lo que se determine por los órganos jurisdiccionales, será lo que en realidad vendrá a ser Derecho Positivo; la Constitución y las leyes no dicen lo que se expresa en su texto, sino lo que los jueces establecen.

De lo anterior, se desprende que el conocimiento de cualquier rama del Derecho sin su interpretación por el Poder Judicial se convierte en una bella exposición de Filosofía del Derecho, pero no de un Derecho Positivo.

SUMARIO: 5.1. Caso Michoacán. 5.2. El acceso a la Justicia Ambiental .
5.3. Análisis de la regulación de las Acciones Colectivas en México. 5.4. Instauración de un Tribunal Ambiental: como garante de una correcta aplicación de justicia

5.1. Caso Michoacán

A Michoacán²⁰⁵ se le considera uno de los Estados de la República que cuenta con más recursos naturales en México, los cuales no siempre son aprovechados de manera sustentable, ocasionando con ello, numerosos problemas ambientales. Limita con los Estados de Colima y Jalisco al noroeste, al norte con Guanajuato y Querétaro, al este con el Estado de México, al sureste con Guerrero y al suroeste con el Océano Pacífico.

(Ver mapa regionalización de Michoacán)

²⁰⁵ Michoacán, su nombre proviene de Michácuau (en castellano: lugar de pescadores), una de las cuatro provincias del Reino Purépecha con capital Tzintzutzan, muy cerca del lago de Pátzcuaro.

A partir de un análisis del capítulo tres y cuatro, es que se determina la trascendencia de instaurar un Tribunal Ambiental, como garante de una correcta aplicación de justicia, en el Estado de Michoacán. Se percibe que existe confusión en los procesos judiciales.

Sin lugar a duda, el Derecho es un instrumento rector que tiene el propósito de regular, dirigir, prohibir o autorizar actos y hechos derivados de los hombres. Para ello, se auxilia de un gran número de normas (las cuales deben ser modificadas de manera continua por los nuevos descubrimientos, al igual que por las acciones u omisiones de las personas), tratados y acuerdos.

No obstante que existe una buena normatividad ambiental, coexiste el problema de la efectividad, es decir, el que se cumpla la ley, de ahí nuestra inquietud en proponerle instaurar un instrumento jurídico, para fortalecer el acceso y aplicación de justicia, queda claro que la vía administrativa no ha sido suficiente para defender los problemas ambientales, con los resultados que se han dado por parte de la ProAm, para nosotros lo más cercano a tener acceso a la justicia ambiental, es lo que se presenta en el fuero común, por ello, nos atrevemos en este apartado a mostrarlo como ejemplo, para tomar acciones e instaurar un Tribunal Ambiental.

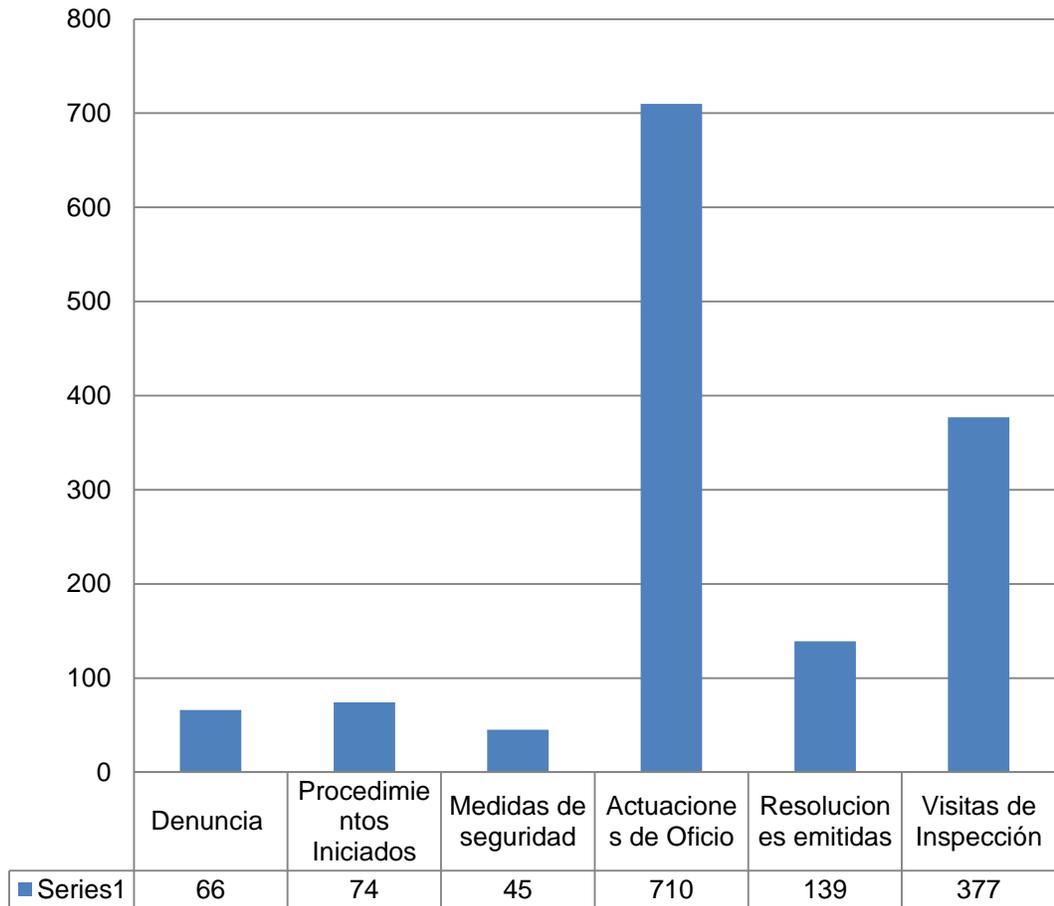
Michoacán presenta un nivel crítico de deforestación, desertificación, hídrico, cambio de uso de suelo, poblacional, tal y como se advierte del capítulo IV de este trabajo, lo que arroja como consecuencia, daños en la salud, que mueran especies o emigren a otros lugares; eventos que los expertos han pedido atender, como es el caso del área de la Mariposa Monarca, que no sólo afecta el que ya no lleguen a nuestro Estado, además el que cambie la vegetación y los suelos y con ello, haya enfermedades y poco suministro de agua, los fertilizantes que han originado intoxicaciones, sin que hasta el momento se haya hecho nada al respecto.

Para todos es conocido que para combatir los daños ocasionado al Ambiente, puedes acceder por tres vías, penal, civil y administrativa, a efecto de mostrar que es a través de un Tribunal Ambiental, la manera adecuada, veamos de manera breve los resultados que arrojan las dependencias encargadas de administrar justicia en tratándose de

causas ambientales, durante el periodo 2014, apoyándonos para ello, de gráficas y por supuesto de los informes que rinden las autoridades encargadas de las dependencias.

La Procuraduría de Protección al Ambiente (ProAm) a efecto de dar cumplimiento a la normativa, rindió en el informe correspondiente al año 2014, arrojando los siguientes resultados:

Gráfica.1 Actividades Realizadas por la ProAm



Elaboración propia, apoyada de los datos que arroja el informe de la ProAm, con corte al 30 de septiembre de 2014 en su página de internet www.proam.com.mx

Como se muestra de la gráfica que corresponde a ProAm, se desprenden simples trámites, ahora bajo esa misma tesitura.

Por su parte la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), durante el año 2014, emitió 14,928 resoluciones administrativas, de las cuales 9,730 pertenecen a procedimientos iniciados en 2014 y 5,918 corresponden a años anteriores, es decir, el 34.82% de las resoluciones efectuadas fueron asuntos de rezago.²⁰⁶

Ahora bien, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Michoacán, al momento de rendir su informe anual, correspondiente al año 2014, presentó en una tabla la incidencia de delitos en los juzgados de primera instancia, en el Estado, que a continuación presentamos, si ponemos atención en el delito denominado “contra la ecología” ubicado con el número 20 en la tabla correspondiente al año 2013, se advierte que se cometieron 33 delitos en ese año; ahora bien, en la tabla del año 2014, el delito “contra la ecología” se ubica en el número 18 y arroja una cifra de 74 casos, aumentando más del doble, y pasando de la posición número 20 a la 18 en cuanto al número de delitos.

Veamos a continuación la tabla 1.

²⁰⁶ Informe de la PROFEPA, correspondiente al año 2014.

Tabla 1. Reflejo de la Incidencia de delitos en el año 2013-2014

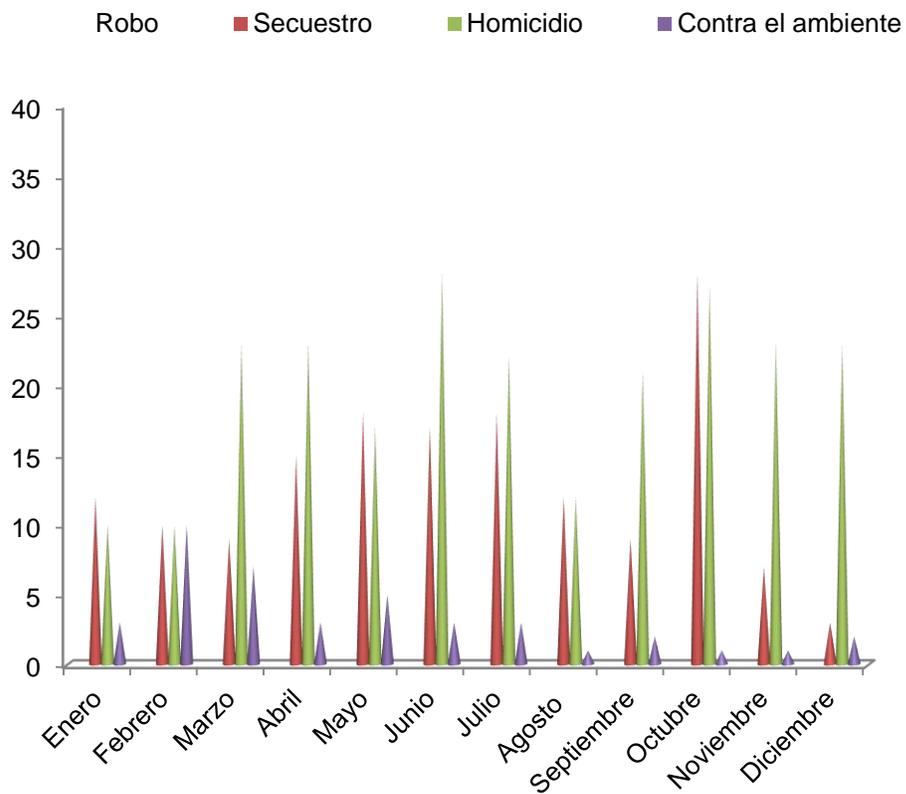
Incidencia en delitos de los juzgados de primera instancia en materia penal

año 2013		año 2014			
1	Robo	1,020	1	Robo	1,220
2	Lesiones	456	2	Lesiones	648
3	Violencia familiar	261	3	Contra la salud	543
4	Robo calificado	237	4	Violencia familiar	445
5	Fraude	185	5	Narcotráfico	432
6	Violación	162	6	Robo calificado	399
7	Homicidio	173	7	Homicidio	279
8	Narcotráfico	144	8	Violación	259
9	Daño en las cosas	143	9	Abuso sexual	190
10	Despojo de inmueble	142	10	Fraude	176
11	Contra la salud	127	11	Daño en las cosas	156
12	Abuso sexual	123	12	Secuestro	144
13	Robo en grado de tentativa	84	13	Extorsión	140
14	Secuestro	78	14	Despojo de inmueble	123
15	Homicidio culposo	73	15	Robo en grado de tentativa	102
16	Extorsión	71	16	Portación de arma prohibida	88
17	Portación de arma prohibida	43	17	Homicidio calificado	75
18	Homicidio calificado	40	18	Contra la ecología	74
19	Abuso de confianza	37	19	Homicidio culposo	70
20	Contra la ecología	33	20	Adquisición de objetos robados	66
21	Posesión de objetos robados	33	21	Homicidio en grado de tentativa	61
22	Homicidio en grado de tentativa	30	22	Posesión de objetos robados	60
23	Violación en grado de tentativa	30	23	Abuso de confianza	51
24	Lesiones culposas	29	24	Contra el sistema de seguridad pública	47
25	Violación de domicilio	28	25	Violación de domicilio	38
	Otros	2,797		Otros	1,543
	Total de delitos	6,599		Total de delitos	7,829

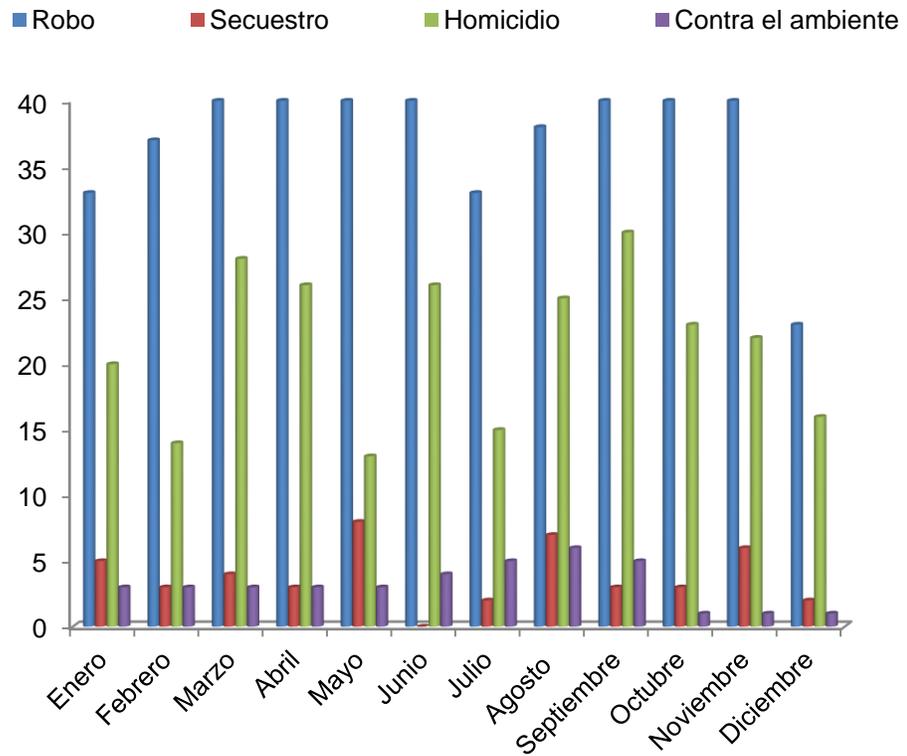
Fuente. www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/informe2014/index.html, consultado el 13 de abril de 2015, a las 17:00 horas.

De la tabla anterior, se advierte el aumento delictivo de un año a otro, sobre delitos contra la ecología en Michoacán, como consecuencia se evidencia que se tienen serios problemas, esto es así, pues si comparamos el delito contra el ambiente, con los más frecuentes, como lo son: (robo, secuestro y homicidio), nos refleja la siguiente incidencia de casos con detenido en la primer gráfica y sin detenido en la segunda gráfica.

Gráfica 2. Delitos que se ventilan en Juzgados de Primera Instancia “con detenido”



Gráfica 3. Delitos que se ventilan en Juzgados de Primera Instancia “sin detenido”



Fuente. Elaboración propia, con apoyo en datos obtenidos del segundo Informe pronunciado por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Michoacán, en el año 2014.

En esta última gráfica, se tomó una muestra de tres ilícitos más, con el propósito de hacer la comparación con el delito contra el ambiente, sin detenido.

De lo que arrojan las gráficas y bajo el argumento de dar una verdadera certeza de modo tal que la actividad jurisdiccional se desarrolle una sola vez y culmine en una sentencia y firme, es que surge la intención de crear un Tribunal Ambiental en el Estado de Michoacán, que tenga como objetivo el de prevenir, establecer, compensar y sancionar por los daños ocasionados al ambiente, lo anterior, a través de los procedimientos, de oficio o por denuncia, con el único propósito de una adecuada aplicación de justicia.

Después de realizar un análisis de la información presentada en renglones precedentes, pretendemos mostrar que es a través de un Tribunal Ambiental y mediante un mecanismo procesal que se logre y garantice un acceso a la justicia ambiental, veamos el porqué de nuestro planteamiento.

Haciendo uso de la herramienta de acceso a la información y en respuesta a la solicitud admitida el jueves 12 de enero de 2015, a la que se le asignó el número 06/2015 y, a través de la cual se solicita lo siguiente: “[...] me gustaría saber si Michoacán ha tenido procesos penales por delitos ambientales y si es así, ¿cuántos, cuáles y cuál ha sido la sentencia en dichos procesos? [...]”

En respuesta a ello, la Lic. Ángela María Govela García, Coordinadora de Comunicación Social del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Michoacán, por escrito contestó:



➤ **Respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información 06/2014.**

En atención a la solicitud admitida el jueves 12 de enero de 2015, a la que se le asignó el número 06/2015 y, a través de la cual solicita lo siguiente: " [...] me gustaría saber si Michoacán ha tenido procesos penales por delitos ambientales y si es así, ¿cuántos, cuáles y cuál ha sido la sentencia en dichos procesos [...]?".

En atención a su solicitud, cabe decirle al peticionario, que en virtud de que no especifica el año de la estadística de su interés, se anexa la información correspondiente al año 2014.

Esto es, el delito penal tipificado como *delito contra la ecología*, en los juzgados de primera instancia se registró un total de **68** asuntos. Mientras que, en los juzgados especializados en justicia integral para adolescentes, se conocieron **5** asuntos, lo que da un total de **73**. Ahora bien, respecto al sentido de su sentencia, **34** de ellas fueron condenatorias, de las cuales en **17** asuntos se condenó a más de una persona. Para mayor detalle de la información solicitada, puede ver el **anexo 1**.

Adicionalmente, cabe decirle al solicitante que la estadística de años anteriores sobre este tipo penal, puede consultarla en los informes de labores que se encuentran disponibles en el portal de "Transparencia y Acceso a la información" del Poder Judicial de Michoacán.

Esperando que la información proporcionada le sea útil, seguimos a sus órdenes en nuestra ventanilla virtual, ubicada en la página principal del Portal del Poder Judicial de Michoacán (www.poderjudicialmichoacan.gob.mx)

Lo anterior de conformidad con los artículos 2º, 9º párrafo tercero, 6º fracción XVII, 34, 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 7º fracción V, 43 y 46 del Reglamento de la Coordinación de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. Para que así conste la presente orientación, se otorgó en la Cd. de Morelia, Mich., el 14 de enero de 2015.

Lic **Ángela María Govela García**
Coordinadora.



Imagen 2. Documento que muestra la relación de delitos contra la Ecología (2014)

**RELACIÓN DEL DELITO CONTRA LA ECOLOGÍA QUE CONOCIERON
LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA
PENAL DURANTE EL AÑO 2014**

	Moreña	Foráneos	Total
Enero	4	1	5
Febrero	8	2	10
Marzo	6	7	13
Abril	1	3	4
Mayo	4	2	6
Junio	4	3	7
Julio	4	2	6
Agosto	1	1	2
Septiembre	6	1	7
Octubre	1	2	3
Noviembre	1	0	1
Diciembre	1	3	4
Total	41	27	68

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA
INTEGRAL PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO**

Julio	2	
Octubre	2	
Noviembre	1	
Total	5	73

Imagen 3. Documento que muestra el número de proceso y la situación de éste.



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**
 DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA
 Informe de Procesos Penales, por Delito

DELITOS: CONTRA LA ECOLOGIA

TOTAL DE CASOS: 34

Martes, 13 de Enero de 2015

No.	AÑO	MESES	DISTRITO	JUZGADO	FECHA FUELO	FECHA AUTO FORMAL PRISION	FECHA SENTENCIA	SENTENCIA	SEXO	EDAD
1	2014	DICIEMBRE	MORELIA	SEDA	07/01/2014	05/11/2014	01/12/2014	CONDENATORIA	HOMBRE	27
2	2014	AGOSTO	MORELIA	CUARTO	10/01/2014	07/01/2014	06/01/2014	CONDENATORIA	HOMBRE	29
3	2014	MAYO	MORELIA	CUARTO	14/01/2014	09/01/2014	06/01/2014	CONDENATORIA	HOMBRE	51
4	2014	OCTUBRE	MORELIA	CUARTO	19/01/2014	09/01/2014	10/01/2014	CONDENATORIA	HOMBRE	24
5	2014	AGOSTO	ERULAPAN	CUARTO	09/01/2014	09/01/2014	09/01/2014	CONDENATORIA	MUJER DE UNO	29
6	2014	ABRIL	ZACAPU	ESPECIALIZADO	08/01/2014	06/11/2014	07/01/2014	CONDENATORIA	HOMBRE	22
7	2014	SEPTIEMBRE	ZARAPICUARO	ESPECIALIZADO	12/01/2014	09/01/2014	09/01/2014	CONDENATORIA	MUJER DE UNO	21
8	2014	JUNIO	CERRAS HIDALGO	ESPECIALIZADO	09/01/2014	10/01/2014	09/01/2014	CONDENATORIA	HOMBRE	28
9	2014	SELE	CERRAS HIDALGO	ESPECIALIZADO	04/01/2014	10/01/2014	17/01/2014	CONDENATORIA	HOMBRE	27
10	2014	AGOSTO	CERRAS HIDALGO	ESPECIALIZADO	24/01/2014	24/01/2014	06/01/2014	CONDENATORIA	MUJER DE UNO	26
11	2014	AGOSTO	MARATUZI	ESPECIALIZADO	10/01/2014	07/01/2014	12/01/2014	CONDENATORIA	MUJER DE UNO	28
12	2014	SEPTIEMBRE	ZARAPICUARO	ESPECIALIZADO	24/01/2014	04/01/2014	20/01/2014	CONDENATORIA	HOMBRE	24
13	2014	SEPTIEMBRE	PATZCUARO	ESPECIALIZADO	22/01/2014	20/01/2014	04/01/2014	CONDENATORIA	MUJER DE UNO	22
14	2014	SEPTIEMBRE	MARATUZI	ESPECIALIZADO	22/01/2014	07/01/2014	09/01/2014	CONDENATORIA	HOMBRE	30
15	2014	NOVIEMBRE	ZARAPICUARO	ESPECIALIZADO	09/01/2014	10/01/2014	12/11/2014	CONDENATORIA	HOMBRE	25
16	2014	DICIEMBRE	MARATUZI	ESPECIALIZADO	09/01/2014	12/01/2014	12/11/2014	CONDENATORIA	MUJER DE UNO	22
17	2014	OCTUBRE	MARATUZI	ESPECIALIZADO	04/01/2014	07/01/2014	11/10/2014	CONDENATORIA	MUJER DE UNO	25
18	2014	OCTUBRE	MARATUZI	ESPECIALIZADO	21/01/2014	07/01/2014	12/10/2014	CONDENATORIA	MUJER DE UNO	26

Imagen 4. Documento que muestra el número de proceso y la situación de éste.

Nº.	AÑO	MES	DISTRITO	JUZGADO	FECHA INICIO	FECHA AUTO FORMAL PRISION	FECHA SENTENCIA	SENTENCIA	SEXO	EDAD
19	2014	NOVIEMBRE	ZINAPETUARO	ESPECIALIZADO	08/01/2014	10/01/2014	20/11/2014	CONDENATORIA	MAS DE UNO	39
20	2014	NOVIEMBRE	ZINAPETUARO	ESPECIALIZADO	20/01/2014	03/07/2014	19/11/2014	CONDENATORIA	MAS DE UNO	39
21	2014	SEPTIEMBRE	TACAMBULO	ESPECIALIZADO	11/01/2014	06/03/2014	20/09/2014	CONDENATORIA	HOMBRE	19
22	2014	NOVIEMBRE	CHIHUAHUALGO	ESPECIALIZADO	02/04/2014	09/04/2014	17/11/2014	CONDENATORIA	MAS DE UNO	42
23	2014	JULIO	ZITACUARO	PRIMERO	09/02/2014	03/04/2014	10/07/2014	CONDENATORIA	HOMBRE	39
24	2014	SEPTIEMBRE	ZITACUARO	PRIMERO	09/03/2014	03/04/2014	02/09/2014	CONDENATORIA	MAS DE UNO	41
25	2014	JUNIO	ZITACUARO	PRIMERO	13/03/2014	03/02/2014	20/06/2014	CONDENATORIA	HOMBRE	39
26	2014	OCTUBRE	SHILAPAN	SEGUNDO	10/07/2014	06/09/2014	02/09/2014	CONDENATORIA	MAS DE UNO	38
27	2014	JUNIO	MORELIA	SEGUNDO	05/01/2014	11/02/2014	04/06/2014	CONDENATORIA	HOMBRE	27
28	2014	JUNIO	MORELIA	SEGUNDO	21/06/2013	27/06/2013	16/06/2014	CONDENATORIA	HOMBRE	41
29	2014	ENERO	ZITACUARO	SEGUNDO	10/07/2013	30/08/2013	13/01/2014	CONDENATORIA	MALEJUNO	35
30	2014	SEPTIEMBRE	MORELIA	SEGUNDO	28/09/2007	13/02/2014	03/09/2014	CONDENATORIA	MAS DE UNO	26
31	2014	OCTUBRE	MORELIA	SEXTO	27/06/2014	20/06/2014	29/10/2014	CONDENATORIA	MAS DE UNO	47
32	2014	AGOSTO	MORELIA	TERCERO	14/08/2013	09/07/2013	25/08/2014	CONDENATORIA	MAS DE UNO	42
33	2014	DICIEMBRE	MORELIA	TERCERO	20/02/2014	20/02/2014	10/11/2014	CONDENATORIA	HOMBRE	26
34	2014	ENERO	MORELIA	TERCERO	22/09/2013	09/07/2013	2/01/2014	CONDENATORIA	MULTIPLE	41

Si por un momento analizamos los tres supuestos, (ProAm), (PROFEPA) y, (STJEM), a este último llamado “proyecto piloto”, veremos que es el Supremo Tribunal de Justicia quien ofrece de manera clara y acertada el acceso a la justicia, finalmente no sirve de nada el que se apliquen multas o sanciones, lo que se requiere es que se garantice nuestro derechos fundamentales, uno de ellos, el gozar de un ambiente sano.

Es decir, para nosotros el acceso a la justicia se satisface en la medida que exista un Tribunal y un proceso judicial ambiental que permita al individuo plantear su controversia y que exista obligación por parte del tribunal de resolver sobre las pretensiones materia de la acción.

Descansa nuestra intención en el artículo 17 Constitucional que a la letra reza:

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se la administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas costas judiciales.

[...]

De tal suerte, como se desprende del artículo antes mencionado, el Estado tiene la obligación frente a los gobernados de crear tribunales que estén expeditos para resolver las controversias que se puedan suscitar entre los particulares, y entre éstos y las autoridades, que es correlativa de la prohibición que tienen de hacerse justicia por su propia mano.

Ante este panorama, como lo dice José Julio Fernández Rodríguez²⁰⁷, el Poder Legislativo debe asumir su obligación derivada del artículo 17 Constitucional, y crear tribunales que resuelvan las controversias que se puedan suscitar entre los individuos en el Estado. Luego entonces, urge que los legisladores cumplan a cabalidad con su

²⁰⁷Fernández Rodríguez, José Julio, La inconstitucionalidad por omisión. Civitas Ediciones, Madrid, 1998, página 32.

tarea, insistimos en que no podemos vernos rebasados por la realidad, debemos recordar factores importantes y las recomendaciones de expertos.

Con ello, se puede frenar y evitar pasar por casos tan penosos como el acontecido en el Río Santiago, donde un niño de nombre Miguel Ángel López Rocha, de ocho años de edad, se convirtió en el centro de una controversia acerca de cuán peligrosa es la contaminación del Río Santiago, pequeño que se debatió entre la vida y la muerte, quien encamado en el Hospital General de Occidente, en estado de coma, falleció el 14 de marzo de 2008 a consecuencia, de una severa intoxicación por ingesta de arsénico, ocurrida presuntamente al caer al río que pasa junto a su casa en el Salto, Jalisco.²⁰⁸

Otro ejemplo, es el basurero a cielo abierto de Tetlama, ubicado en el Estado de Morelos, por más de 35 años ha recibido los desechos sólidos de los municipios de Cuernavaca, Jiutepec, Zacatepec, Temixco y Xochitepec. Se calcula que en este lugar se han depositado aproximadamente 90 mil toneladas de desechos de todo tipo, bolsas, ropa, fierros retorcidos y miles de llantas que dan la apariencia de un edificio de 10 pisos de altura de los cuales semana un río del color del petróleo que se filtran al subsuelo provocando la contaminación de ríos, pozos, tuberías, y, en general, del manto freático de la región.²⁰⁹

Quizá convendría citar el proyecto hidroeléctrico La Parota, ubicado en la cuenca del Río Papagayo, en territorio de los municipios de Acapulco, San Marcos, Juan R. Escudero y Tecoaapa, del estado de Guerrero, fue vislumbrado por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) a principios de los 70' para la generación de energía eléctrica y desde entonces se comenzaron a hacer los estudios de viabilidad. Pero fue apenas a principios del siglo XXI cuando se construyó la presa se replanteó y se anunció como uno de los megaproyectos del sexenio de Vicente Fox (2000-2006); ello motivó el conflicto entre el Estado en sus diferentes niveles y las comunidades afectadas directa o indirectamente por la presa, las cuales han logrado detener su construcción.

²⁰⁸ Periódico público, jueves 14 de febrero de 2008, páginas. 6 y 7 "Murió Miguel, el niño que cayó al Santiago" por Jaime Ramírez Yáñez/Vanesa Robles.

²⁰⁹ La jornada martes 24 de octubre de 2006.

Resulta conveniente el citar en este apartado, el tema de los residuos peligrosos que han sido el mayor fracaso de la administración Zedillo-Fox; la década trágica en materia ambiental en lo que a estos desechos se refiere. No hay inventario, no hay un mapa de los tiraderos que lo contienen, no se sabe su composición, su volumen, el costo de su remediación y no hay la entereza para establecer los confinamientos para su disposición racional, científica y sana.

En el transcurso de la investigación nos hemos dado cuenta que los problemas ambientales no está tan lejos de nosotros, hoy por hoy, somos testigos y participes del problema, al generar basura, al no tener un buen manejo y control de las descargas residuales, lo que provoca la contaminación de lagos, como el de Pátzcuaro, y con ello algunas especies únicas en el mundo, como es el caso del “pez blanco”, aunado al cambio de suelos, la deforestación de grandes extensiones de bosques, el incremento de desechos electrónicos.

La idea es que el Tribunal Ambiental en el Estado de Michoacán, a través de los años, adquiera un cierto prestigio e impulse y garantice un cambio en la sociedad michoacana.

5.2. El acceso a la Justicia Ambiental

De acuerdo con Cappelletti y Garth, “en un sistema legal igualitario moderno, que pretenda garantizar y no solamente proclamar los derechos de todos, el acceso a la justicia es intrínseco al derecho fundamental de toda persona de recibir una respuesta estatal o alternativa a sus conflictos sociales”²¹⁰

Como se desprende el tema Ambiental, es de gran interés para la materia de los derechos humanos, se trata de uno de los derechos que mayor preocupación está despertando en el mundo jurídico, por lo difícil de encuadrarlo en el ámbito jurídico y por la calidad de vida que estamos viviendo en el presente y el ambiente que las futuras generaciones vivirán.

²¹⁰Cappelletti, Mauro y Garth, Bryant, “El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos”, México. Fondo de Cultura Económica, 1996.

Estamos convencidos que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos, de tal suerte, que toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el ambiente.

Debemos hacer hincapié que México, cuenta con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental²¹¹, la cual pretende obligar al gobierno a transparentar sus acciones y contribuir a la democratización de la sociedad, sin que se exija acreditar legitimación ni interés alguno para solicitar la información y las vías para acceder a la misma en la actualidad son amplias (internet, correo, personalmente); para ello, se cuenta con INFOMEX (Sistema informático para solicitar información a todas las instituciones del Poder Ejecutivo Federal, además del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI)²¹²

Sin embargo, la Ley de Transparencia no contempló el legítimo derecho de personas o colectivos sobre documentos que contienen información cuyo contenido es de interés general, como es el caso de la información ambiental que, en ocasiones, forma parte de proyectos que pudieran provocar afectaciones sociales y/o ambientales.

De tal manera que los asuntos ambientales se rigen de manera distinta, por lo cual es posible que un conjunto de individuos, o uno solo, aun teniendo interés en conocer el contenido de expedientes aparentemente “ajenos” para los que la autoridad no los considera “parte interesada”, se quedarán sin acceso a la documentación. El resultado de esta omisión es la violación de los derechos de personas o colectivos afectados con proyectos sujetos a resolución, en razón de que ni por la vía procesal tradicional ni por la vía de transparencia podrían conocer el proyecto que los amenaza. Para ello, presentamos el siguiente caso.

El peticionario era un denunciante de un relleno sanitario que no cumplía con la norma ambiental y cuya actividad afectaba su salud y la de los miembros de su comunidad.

El peticionario solicitó el acceso a dicho expediente, por transparencia, y éste le fue negado aduciendo que, de acuerdo a la Ley de Transparencia, al no ser parte del procedimiento no tenía interés jurídico y la información era reservada en tanto no concluyera con el procedimiento.

²¹¹Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de junio de 2002.

²¹²La denominación del Instituto se reformó el 5 de julio de 2010, para incluir la cuestión de protección de datos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado en la Tesis 2ª LXXII 2010, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXII, agosto de 2011, página 460, de la Novena Época, que no se puede negar de forma absoluta la obtención de la información medioambiental, pues de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 4º y 6º de la Constitución es un derecho fundamental de acceso a la información medioambiental, pues gracias a ésta se está en posibilidades de prevenir efectos negativos sobre el medio ambiente que dañen a los individuos y a la colectividad, por lo que es precisa la obtención de información oportuna, idónea y necesaria, además de que el derecho a un medio ambiente sano está reconocido como derecho protegido constitucional e internacionalmente, éste constituye el contexto espacial de subsistencia para el desarrollo y disfrute de los demás derechos esenciales del hombre (vida, salud e integridad personal, entre otros).

Sin lugar a duda, el acceso a la información es un reto, es necesario iniciar otra cultura, involucrarnos en la información gubernamental, ya sea para su conocimiento, exigencia o coadyuvar en el fortalecimiento de la corresponsabilidad ambiental y gozar de un ambiente sano.

5.3. Análisis de la regulación de las Acciones Colectivas en México

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2010, fue reformado el artículo 17 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, para incluir un tercer párrafo, en el que se expresó que el Congreso de la Unión expediría leyes que regulen las acciones colectivas.

En el 2011, el Derecho Mexicano experimentó de una manera notoria reformas de gran relevancia, tal es el caso de las acciones colectivas y el interés legítimo.

Veamos que refiere nuestra Carta Magna, al respecto:

Artículo 17. (...)

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales

y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

(...)

Reforma al art. 17 Constitucional (29-07-2010)

Del anterior párrafo surge una nueva herramienta procesal “acciones colectivas”, como antecedente, encontramos que quienes iniciaron los procesos colectivos fueron los Estados Unidos de Norteamérica en 1938 y a partir de esa fecha hubo eco en diversos países occidentales, por ejemplo en Estados Unidos, se denomina “classactions”, y permite que ciertos abogados o una organización no gubernamental represente a un sector social, ya sea para cobrar daños y perjuicios o para impedir la violación de derechos humanos²¹³.

Las classaction son consideradas como el mecanismo más eficaz con el que cuenta el sistema jurídico norteamericano para proteger derechos e intereses. Las classaction se encuentran previstas en la Rule 23 de la Federal Rules of Civil Procedure de 1938, reformada en 1966.²¹⁴

Para nuestro país, las acciones colectivas constituyen una “supervía” para tutelar intereses y derechos, al igual se considera el instrumento procesal para lograr la tutela no sólo de intereses colectivos y difusos, sino también individuales que resultan carentes de protección.²¹⁵ Otra posible expresión respecto a las acciones colectivas es que se trata de un remedio, entendido como medio que se establece para reparar un daño o inconveniente, garantizar que se cumplan los derechos, pero también la medida correctiva para solucionar la violación a lo que se denomina derechos o intereses colectivos²¹⁶.

Por su parte Cárdenas Ramírez²¹⁷, advierte que existen países que nos preceden en desarrollo en estos aspectos, es el caso de Brasil, España y Colombia, que pueden servir como experiencia para la tutela eficaz de derechos supraindividuales que sin un

²¹³Cabrera Acevedo, Lucio. El amparo colectivo protector del derecho al ambiente y de otros derechos humanos, México Porrúa 2000, página 22

²¹⁴Gidi, Antonio, Código de Proceso Civil Colectivo. Un modelo para países de Derecho Civil, Práctica

²¹⁵Véase TronPetit Jean Claude, Acciones Colectivas, un paso hacia la justicia ambiental, Editorial Porrúa, México 2012, página IX

²¹⁶En el Código Federal de Procedimientos Civiles, se alude a los Derechos Difusos a los colectivos stricto sensu y a los derechos individuales homogéneos.

²¹⁷Magistrado adscrito al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito

mecanismo jurisdiccional de protección carecen de vida jurídica práctica en nuestro país. En Colombia, por ejemplo se tiene flexibilidad para ejercer el Derecho Ambiental, al contar con una acción popular como mecanismo judicial idóneo para la defensa de los Derechos Colectivos.

México llega tarde a la modernización del sistema procesal, prueba de ello es que diversos países han establecido desde hace mucho tiempo a las Acciones Colectivas como un medio de protección de los derechos de segunda y tercera generación.

Sin embargo, hoy por hoy dicha figura se encuentra desarrollada principalmente en el Libro V, del Código Federal de Procedimientos Civiles²¹⁸, en el que se estableció el alcance de la norma constitucional aludida, se indicaron qué tipos de derechos e intereses colectivos son objeto de tutela; los procedimientos a seguir; la autoridad judicial competente, quienes son los sujetos que están legitimados, los alcances de las sentencias.

De tal suerte, que el término de Acciones Colectivas, se adopta para referirse a los medios para hacer efectivos los Derechos Difusos y Colectivos.

Luego entonces, las Acciones Colectivas son medios mediante los cuales un conjunto de individuos, a través de un representante, puede acudir ante los órganos jurisdiccionales en defensa de derechos o intereses de carácter colectivo o de intereses individuales

Se debe tomar en consideración, que con las Acciones Colectivas no se pretende la tutela de la comunidad entera, sólo de una colectividad más reducida, por citar algunos ejemplos, un grupo de consumidores, personas con capacidades diferentes, los indígenas o los usuarios de ciertos bienes.

A efecto de que quede claro, es conveniente en este apartado referir que el artículo 581 del Código Federal de Procedimientos Civiles establece la siguiente clasificación de las acciones colectivas:

1. Acción difusa: es aquélla de naturaleza indivisible que se ejerce para tutelar los derechos e intereses difusos, cuyo titular es una colectividad indeterminada, que

²¹⁸Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011, la cual entró en vigor a los seis meses de su publicación.

tiene por objeto reclamar judicialmente del demandado la reparación del daño causado a la colectividad, consistente en la restitución de las cosas al estado que guardaren antes de la afectación de los derechos o intereses de la colectividad, sin que necesariamente exista vínculo jurídico alguno entre dicha colectividad y el demandado.

2. Acción colectiva en sentido estricto: es aquélla de naturaleza indivisible que se ejerce para tutelar los derechos e intereses colectivos, cuyo titular es una colectividad determinada o determinable con base en circunstancias comunes, cuyo objeto es reclamar judicialmente del demandado, la reparación del daño causado consistente en la realización de una o más acciones o abstenerse de realizarlas, así como a cubrir los daños en forma individual a los miembros del grupo y que deriva de un vínculo jurídico común existente por mandato de ley entre la colectividad y el demandado.
3. Acción individual homogénea: es aquélla de naturaleza divisible, que se ejerce para tutelar derechos e intereses individuales de incidencia colectiva, cuyos titulares son los individuos agrupados con base a circunstancias comunes, cuyo objeto es reclamar judicialmente de un tercero el cumplimiento forzoso de un contrato o su rescisión con sus consecuencias y efectos según la legislación aplicable.

Al respecto, compartimos el criterio del Magistrado Barajas Villa, Francisco, respecto a la clasificación de las Acciones Colectivas, para él en la práctica representan un peligro, riesgo e incluso amenaza para la tutela eficaz del interés colectivo, dado a que queda a discrecionalidad del juzgador encuadrar la pretensión deducida por la clase, en cualquiera de las tres hipótesis descritas en renglones precedentes.

El Magistrado Barajas, refiere que las Acciones Colectivas, imponen un reto a la judicatura federal, espera que sea a través de la jurisprudencia y con base en el método de Derecho Comparado, se puedan aprovechar las fortalezas y a la vez, subsanar las debilidades para transformarlas en oportunidades.

A efecto de hacer una mejor comprensión, decidimos trasladar los comentarios tan atinados en el siguiente cuadro.

Cuadro 3. PROS Y CONTRA DE LAS ACCIONES COLECTIVAS

ASPECTOS NEGATIVOS	ASPECTOS POSITIVOS
El hecho de que el legislador haya clasificado las Acciones Colectivas en: acción difusa, acción colectiva en sentido estricto y acción individual homogénea. Representa un peligro, pues queda a discrecionalidad del juzgador encuadrar la pretensión deducida por la clase, en cualquiera de las tres hipótesis	Se otorgó legitimación a diversas entidades públicas y asociaciones civiles sin fines de lucro, así como a un representante común de la colectividad a quien se le impuso como condición que la colectividad esté conformada por al menos treinta miembros
El haber establecido un plazo de prescripción, pone en riesgo el objetivo de la reforma constitucional en materia de acciones colectivas, más si se reduce al plazo de tres años seis meses, el cual correrá a partir del día en que se cause daño, por la eventual imposibilidad de determinar el momento en que dicho daño ocurrió.	Se posibilitó que los jueces se alleguen de pruebas para mejor proveer, lo que convierte al juez en un participante activo de la controversia y no sólo en un espectador.
La exigencia de que existan al menos treinta miembros en la colectividad en el caso de las Acciones Colectivas en sentido estricto e individuales homogéneas.	Otro aspecto positivo, es el que se puede declarar la nulidad de las actuaciones viciadas por cuestión de representación fraudulenta, incluso después de dictada la sentencia, siempre y cuando no se abuse.
En relación con los alcances y los límites de la cosa juzgada, pues sólo establece que la sentencia no recurrida tendrá esos efectos.	Se permite la terminación anticipada de la controversia mediante convenio judicial, aquí el juez deberá verificar que la propuesta sea equilibrada, razonable y adecuada.
	Se establecieron medidas precautorias para el efecto de que cesen los actos que estén causando o puedan causar daño inminente e irreparable.

Elaboración propia, apoyada de la información consultada en la página www.ijf.cjf.gob.mx, el 23 de noviembre de 2015, a las 19:00 h.

En nuestro país la protección de los derechos de los consumidores es a través de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) desde 1992, y cuyo fin es la tutela de derechos individuales homogéneos. Mediante ésta, sólo la PROFECO está legitimada para ejercer discretionalmente la acción representando a un grupo determinado de consumidores, ante el sufrimiento de éstos por la adquisición de un bien o contratación de un servicio con violaciones legales por parte de los proveedores. (Caso de los tiempos compartidos de compañías hoteleras)

La inclusión de las acciones colectivas a nivel constitucional y su posterior en el Código Federal de Procedimientos Civiles, para algunos representa un gran avance, y novedad para nuestro sistema jurídico mexicano, coincidimos totalmente con el Maestro Neófito López Ramos, quien señala que hubiese sido deseable el contar con una ley específica reglamentaria de las acciones y no que se forzara un espacio en la legislación adjetiva. Al igual se coincide con el Dr. Benjamín Revuelta Vaquero, quien considera que debe ser un procedimiento autónomo. Sin embargo, hoy por hoy contamos con una nueva herramienta de acceso a la justicia a la que pueden acceder las personas (físicas o morales) que han sido afectadas en sus derechos o de manera colectiva.²¹⁹

5.4. Instauración de un Tribunal Ambiental: como garante de una correcta aplicación de justicia

La abundante normatividad no se ha reflejado con la realidad, las leyes son vagas e imprecisas, hay pocas autoridades en el país que las pueden aplicar, tal y como se puede advertir, el Derecho Ambiental es un área relativamente nueva dentro del Derecho en general, lamentablemente la vía administrativa no ha sido suficiente para defender los problemas ambientales.

El Estado de Michoacán se encuentra necesitado de una adecuada defensa ambiental. Con la implementación del nuevo sistema de justicia penal, debemos cambiarnos el chip y tener otra cultura, por qué no aprovechar dicha coyuntura para ir de la mano con

²¹⁹ Se sugiere ver algunos casos AD 28/2013, AD 34/2013, ADR 4241/2013, AR 501/2014 y AD/33/2014, en el apartado de anexos.

esta propuesta, la instalación de un Tribunal Ambiental, que sea a través de éste, que haya una verdadera aplicación de la Justicia Ambiental.

La idea, podemos descansarla en el Boletín No.4048, emitido por la LXII Legislatura, de la Cámara de Diputados, que a saber establecieron: en la que la Comisión de Puntos Constitucionales, analiza y propone una jurisdicción ambiental que sustituya a los tradicionales juicios contenciosos administrativos y de amparo, promovidos contra actos de autoridades ambientales que afecten a los particulares por realizar alguna conducta contra el ambiente.²²⁰

Posterior emiten la nota número 5849, donde Diputados y Ministros analizan la creación del Tribunal Nacional Ambiental del Poder Judicial de la Federación, desprendiéndose de ella lo siguiente:

[...]

Esta iniciativa contempla la creación de un sistema jurisdiccional nacional que se integre por dos órganos: El Tribunal Nacional Ambiental del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Estatal Ambiental de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, adscrito cada uno al Tribunal Superior de Justicia de su entidad.

“El sistema jurídico institucional en materia del medio ambiente y ecología mexicano, carece de instituciones con atribuciones suficientes, de mecanismos y procedimientos para atender y garantizar la satisfacción de las medidas particulares, organizaciones, comunidades y desarrollos urbanos, en materia de preservación del medio ambiente y la ecología”.

El Magistrado Coello propuso tener una Sala Superior Ambiental del Poder Judicial de la Federación integrada por cinco magistrados, nombrados por el Senado de la República. Además se tendría una sala regional ambiental y a nivel local cada Tribunal Superior de Justicia contaría con su propia sala de lo ambiental.

²²⁰www.diputados.gob.mx , consultada el 8 de julio de 2014, a las 21:00 h.

“Indican que de aprobarse la iniciativa, la federación y las entidades federativas tendrán dos años para adoptar las medidas legislativas, presupuestales y administrativas para el establecimientos del Sistema de Jurisdicción Ambiental Nacional, a efecto de permitir que tales medidas puedan adoptarse al Presupuesto de Egresos de la Federación 2010”

[...] ²²¹

De nada sirve que la Constitución se preocupe por regular si el diseño institucional que prevé o concreta la protección de este derecho, no se respeta. Tal y como expresara el Dr. Ramón Ojeda Mestre, “Nadie cree que nuestra legislación actual tenga el vigor y la eficiencia necesaria para afrontar los dos grandes problemas teológicos a que estaría convocada, a saber: los efectos acumulativos y sinérgicos de sexenios perdidos, para que con criterios restauratorios, reparadores o resarcitorios pueda revertir los daños ya causados, sin conculcar el principio de no-retroactividad y, por otra parte, que sea un sistema jurídico que tenga las características de modernidad y visión para ofrecer soluciones y respuestas a los conflictos y el deterioro ambiental acelerado y complejo que se anuncia en horizontes cercanos”.²²² Para él, es necesario endurecer la legislación ambiental y, lógicamente, honrar su observancia y aplicación, e incluso refiere que es a partir de la Constitución con su oferta “blandengue” en materia ambiental, hasta el resto de las leyes, reglamentos y normatividad, tanto federales, estatales y municipales.

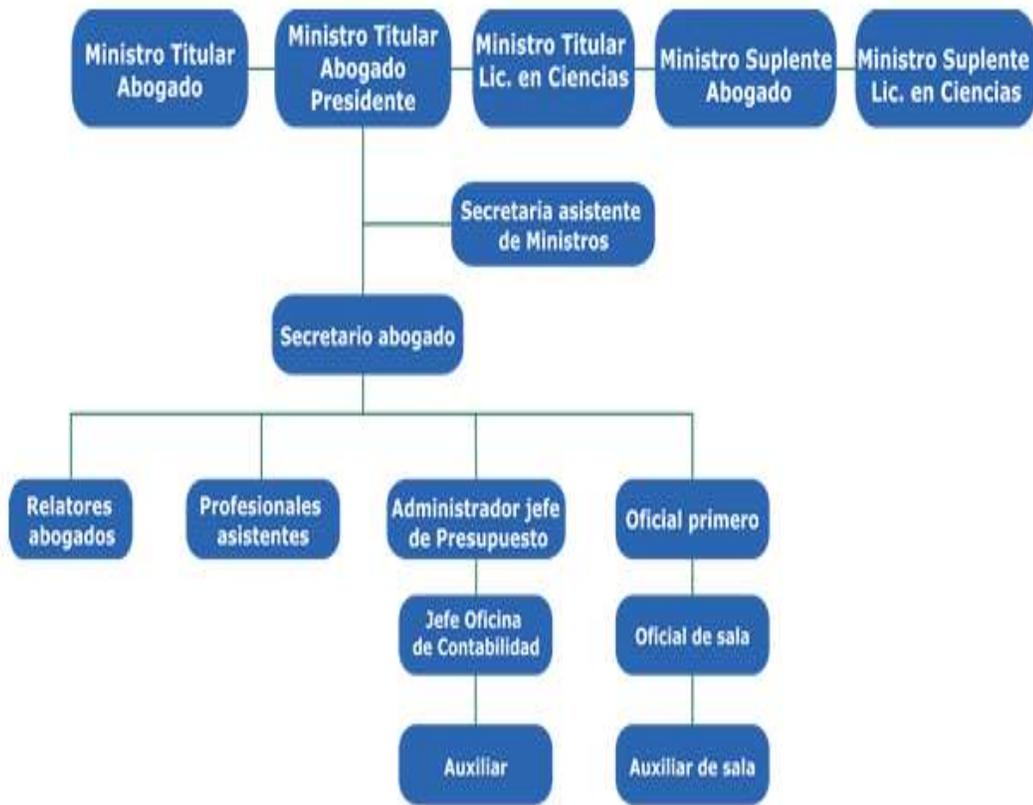
El experto advierte que se podría hacer uso de la mediación, la conciliación, el arbitraje e incluso de la opinión consultiva, si estuviera claro cuál es el papel del Estado o del Gobierno; sin embargo, hoy por hoy no es dable, dado a que los procedimientos judiciales son complejos. De ahí nuestra propuesta y resultado de la investigación, al proponer un Tribunal de Justicia Ambiental que bien podría asemejarse a un cerebro que se encargue de ordenar y sistematizar el cuerpo de leyes, normas, reglamentos e indique los procedimientos que un particular o el Estado tenga que dirimir para resolver un conflicto de esta naturaleza; de tal suerte, que el sistema poco a poco se perfeccione conforme a las experiencias que se adquieran para poder alcanzar una verdadera justicia ambiental, mostrando con la investigación, que es a través de un Tribunal y un procedimiento establecido que se logre el apego al marco jurídico, que sirva de inspiración a la sociedad y de certeza plena y entera confianza en la justicia de sus fallos, con el que se pueda lograr y garantizar el derecho humano en forma precisa y clara.

²²¹www.comisiónsenado.gob.mx/index.php/información/boletines.htm

²²²Ojeda Mestre, Ramón, Revista Derecho Ambiental y Ecología, CEJA, México, 2008.

Quizá el no haber avanzado tanto en esta materia, nos permita comparar como han avanzado otros países en el tema, por ejemplo el Tribunal Ambiental de Santiago de Chile, el cual está estructurado de la siguiente manera:

Organigrama 1. Conformación del Tribunal en Santiago de Chile²²³



Fuente. www.tribunalambiental.cl/2ta.

²²³ En Chile, cada Tribunal tiene tres ministros, que incluyen dos abogados y un licenciado en ciencias con especialización en materias ambientales, con dos sustitutos. La Alta Dirección Pública, el servicio de reclutamiento de funcionarios públicos de Chile, propone los nombres de los potenciales ministros a la Corte Suprema, que revisa los candidatos y envía los nominados al presidente. Finalmente, los nombres pasan al Senado para su ratificación. Los ministros ocuparán el cargo por seis años y pueden ser reelegidos por otro período.

El Tribunal Ambiental, es un componente clave para asegurar que todos los actores, incluidas las compañías, grupos ambientalistas, respeten sus decisiones. Chile no es el primer país en introducir cortes especializadas en cuestiones ambientales, Estados Unidos, cuenta con la Junta de Apelaciones Ambientales, que ha estado en funcionamiento desde el año 1992. Costa Rica, creó el 4 de octubre de 1995 un Tribunal especializado en la materia.

Argentina primer país en el mundo en establecer el Seguro Ambiental de carácter obligatorio, a través de la Ley 25.675 (del año 2002)²²⁴

Urge contar con acceso a la Justicia Ambiental, donde se disponga de jueces dinámicos, agentes del ministerio público especializados en derecho ambiental.

²²⁴ Sobrino, Waldo, nota sobre los seguros ambientales y la obligatoriedad de su contratación (art. 22 de la Ley 25.675), Buenos Aires.

Conclusiones

Del trabajo que se presenta podemos concluir lo siguiente:

1. Del primer capítulo se desprenden los términos Ecología y Ambiente, ambos vocablos existen por sí solos y bien, en un principio pudieran confundirse, pues al hablar de elementos naturales o de organismos vivos, nuestra mente los conceptualiza de la misma manera o como sinónimos; sin embargo, a medida que nos involucramos en la investigación y al analizar los criterios de varios expertos como Raúl Brañes, Lucio Cabrera, Martín Mateo, Gutiérrez Nájera, nos llevan a concluir que al hablar de Ecología es hablar de Ambiente, pero para nuestra materia, es apropiado y correcto hablar de “Derecho Ambiental”, atendiendo que éste, es el conjunto de normas jurídicas, que se encuentran en el Derecho Público, con el objeto de regular el actuar del ser humano sobre su entorno, con el propósito de lograr un equilibrio entre éste y su ambiente; luego entonces, recordemos que la finalidad del Derecho es precisamente ese, regular la conducta del ser humano y lograr un equilibrio. Asimismo, en este capítulo reflejamos la trascendencia que nuestra Carta Magna haya acogido este derecho y lo haya ponderado como un Derecho.
2. El segundo de los capítulos, indiscutiblemente nos hace entrar a una reflexión y con imaginación a trasladarnos a finales de la Segunda Guerra Mundial, conocer la visión de Rachel Carson, quien en su libro llamado “Primavera Silenciosa”, anticipó críticas por parte de las compañías de productos químicos, alertó acerca de los peligros del DDT, gracias a ello, el gobierno Sueco propuso convocar a una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas para buscar una solución a los problemas del entorno humano, inicia el “boom” del Derecho Ambiental con la Declaración de Estocolmo, en la que se sugieren las recomendaciones y principios que debían ser introducidos en cada uno de los ordenamientos de los países miembros; otro de los puntos que resalta en este capítulo, es el informe dado por el Club Roma, en el que se dieron a conocer

algunos indicadores argumentando que: (si la industrialización, la producción de alimentos y el agotamiento de los recursos mantienen las tendencias actuales de crecimiento de la población mundial, este planeta alcanzaría los límites de su crecimiento en el curso de los próximos cien años y en consecuencia, el resultado más probable sería un súbito e incontrolable descenso, tanto de la población como de la capacidad industrial). Sin pasar por alto, el tema del que todo mundo ha abusado y en el que poco se ha hecho, me refiero a la sustentabilidad, concepto que nació gracias al informe Brundtland, interpretado como aquel que satisface las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de las futuras generaciones y nos quedamos con lo expuesto en la Cumbre de Johannesburgo, ha llegado el momento de poner en práctica medidas en el plano nacional e internacional. ¡Ya es hora de cumplir con compromisos!

3. Con el capítulo tres, se conoció la raíz donde se encuentran contenidas las obligaciones fundamentales del Estado Mexicano y la trascendencia que tiene para la calidad de vida de los habitantes, se hace hincapié en los derechos fundamentales y como llega el Derecho Ambiental a ser uno de ellos, se reconoce y se aplaude el que en este momento se encuentre protegido por nuestra Carta Magna, de ahí, que se propone que el Derecho Ambiental sea un tema tratado de manera procesal con bases constitucionales y no que se deje al ámbito administrativo, pues correríamos el riesgo de caer en una burocracia, sin dar solución a los problemas que se presenten. También de manera general se aborda la agenda internacional que ha llevado el Estado Mexicano sin que para nuestro gusto hayan causado los efectos que se esperaban de los convenios y tratados en los que ha participado.

5. El cuarto capítulo, presenta una situación de alerta, abordamos al Estado de Michoacán de una manera cuantitativa y las recomendaciones de expertos en indicadores que obligan a no cerrar los ojos ante las situaciones que se viven en el Estado; se habla del empleo de agroquímicos, deforestación, emisiones, hidrología, producción de basura, al estudiar estos indicadores de una manera cualitativa y observar la riqueza de la leyes vigentes y las Instituciones, concluimos que sería parte de la solución o el enriquecimiento de la fórmula, el Tribunal Ambiental, para con ello evitar, casos lamentables como el del niño de nombre Miguel Ángel López Rocha, quien falleció debido a la intoxicación por ingesta de arsénico, ocurrida presuntamente al caer al río que pasa a lado de su casa, en el Salto, Jalisco.

6. Este capítulo el quinto, nació del estudio del capítulo tres y cuatro, se hizo un ejercicio que consistió en analizar los informes anuales correspondientes al año (2014), de tres dependencias a cargo de resolver problemas ambientales en el Estado de Michoacán, se observó que tanto ProAm, como la PROFEPA, hablan de trámites administrativos a diferencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien aborda los procesos garantizando y dando certeza de una verdadera aplicación de justicia, al emitir una sentencia, por ende, concluimos, que es a través de este medio con el que se puede garantizar para cualquiera de las partes un debido proceso y una mejor administración de justicia, obviamente se requiere de un órgano especializado con personal empapado en el tema ambiental para crear instrumentos y mecanismos que ayuden a proteger el bien jurídico, debiendo aplicar los principios de prevención, precaución y porque no decirlo, de responsabilidad y sustentabilidad.

7. Asimismo se analiza la figura de las Acciones Colectivas, se ven los pro y contra, con el propósito de acceder a ellas y tenerla disponible como arma o elemento para penetrar a la dimensión del Derecho Ambiental.

Propuesta

Michoacán, al contar con tanto recurso natural, bien podría ser punta de lanza al tener un Tribunal de Justicia Ambiental, un Órgano jurisdiccional especial, autónomo, que tenga como misión resolver controversias ambientales.

Sería un Órgano jurisdiccional en el que pudiera acudir toda persona, en el legítimo ejercicio de salvaguardar sus derechos, donde se someta a la decisión de un tercero imparcial la controversia de relevancia jurídica, que no trate únicamente problemas de tala o de cambio de uso de suelo; por ejemplo, si al señor Pedrito, le afecta la contaminación de la papelera o bien, a la señora Juanita, le afecta que hayan contaminado de plomo, fosforo o cualquier material pesado el río de su región con la que calma la sed de sus animales y todos murieron, producto de dichos actos; entonces, que exista un Tribunal especializado y dedicado exclusivamente a resolver y frenar los problemas que atentan contra el ambiente y en consecuencia impactan la salud y la vida.

Lamentablemente PROFEPA, ProAm y Tribunales Administrativos, no han sido idóneos para tutelar el ambiente; son los legisladores quienes deben proveer a los juzgadores el instrumento procesal y un Órgano especializado en la materia, que tenga como propósito sustancial el evitar que el ambiente siga siendo dañado, así como el ofrecer un ordenamiento legal que establezca reglas claras para señalar el pago.

Bien podría, adecuarse a lo ya establecido para el Tribunal de Justicia Administrativa, pero ahora como Tribunal de Justicia Ambiental, es decir, podría quedar como a continuación se enuncia.

El Tribunal de Justicia Ambiental, será un Órgano autónomo, independiente en sus resoluciones y de jurisdicción plena con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

El Tribunal de Justicia Ambiental, tendrá competencia para dirimir, resolviendo en forma definitiva, las controversias que se susciten por actos u omisiones de naturaleza ambiental, entre los Ayuntamientos, los organismos autónomos, las entidades u

organismos descentralizados o desconcentrados, estatales o municipales y los particulares. La Ley determinará las atribuciones y procedimientos al tenor de la Constitución Política del Estado de Michoacán.

El Tribunal de Justicia Ambiental, funcionará y se organizará según lo determine su Ley Orgánica y sus sesiones serán públicas.

En el poder legislativo se elegirá al Magistrado Presidente por el voto de las dos terceras partes, mediante convocatoria pública.

El Magistrado Presidente tendrá un período de 4 años en el ejercicio de su cargo y no podrá ser reelecto.

Que haya dos gabinetes, uno de asesores jurídicos y otro de expertos en evaluación o temas relacionados con la Desertificación, Cambio climático, Recursos Hídricos, Ordenamiento Territorial, Educación, Conservación de Bosques, Áreas Naturales. Con el objeto que sea multidisciplinaria y funcional.

Fuentes de Información

LIBROS

1. ACEVES ÁVILA, Carla D. *Bases fundamentales del derecho ambiental mexicano*. Editorial Porrúa, México 2003.
2. BASARES ESCOBAR, Marco Antonio. *Derecho Penal Ambiental*, México, Porrúa 2001.
3. BOBBIO, Norberto. *Teoría General del Derecho*, Bogotá, Editorial Temis, 1987.
4. BRAÑES, Raúl, *Manual de Derecho Ambiental Mexicano*. Editorial Fondo de Cultura Económica, segunda edición, México 2000.
5. BRAVO ÁLVAREZ, Humberto. *La contaminación del aire en México*. Editorial Fondo Universo Veintiuno, 1987.
6. BURGOA, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*, Editorial Porrúa, México 2004.
7. CABANELLAS DE LA CUEVAS, Guillermo. *Diccionario Jurídico Elemental*, Edición Décimo Sexta, 2003.
8. CABANILLAS SÁNCHEZ, Antonio. *La protección jurídica de los daños al Medio Ambiente*. Editorial Aranzadi, Pamplona España, 1996.
9. CABRERA ACEVEDO, Lucio. *El derecho de protección al ambiente en México*. Editorial UNAM, 1981.
10. CAFFERATTA, Néstor A. *Introducción al Derecho Ambiental*. Instituto Nacional de Ecología, México, 2004.
11. CANO, Guillermo. *Introducción al Derecho Ambiental Argentino*, Buenos Aires.
12. CAPPELLETTI, Mauro, *La protección de los intereses colectivos o difusos*, Artículo en la obra colectiva: XIII Jornadas Iberoamericanas de Derecho procesal, IIJ UNAM, México, 1993.
13. CARABIAS, Julia y PROVENCIO Enrique, *El enfoque del desarrollo sustentable. Hacia una política ambiental*, México, UNAM, coordinación de Humanidades, 1993.
14. CARABIAS, Julia y TOLEDO Víctor Manuel. *Ecología y recursos naturales: Hacia una política de PSUM*. México, ediciones del Comité Central. 1983.
15. CARMONA LARA, María del Carmen. *Los derechos humanos y el ambiente en América*, cuadernos de derechos humanos, 1993.

16. CARMONA LARA, María del Carmen. Derecho Ecológico, UNAM, México D.F. 1991.
17. CARMONA TINOCO, Jorge Ulises, *Derechos humanos y medio ambiente*. México, Primera Edición 2010, Instituto de Investigaciones Jurídicas. ISBN 978-607-02-1285-7, consultado en mayo 2013.
18. DE QUEVEDO, Miguel Ángel. El problema de la deforestación en México, solución práctica del mismo. México Forestal, México 1924.
19. DEHAYS, Jorge. Medio Ambiente, Fondo de la Cultura Económica, México 2006.
20. DORANTE H, Claudia A. El Derecho a un Ambiente Sano, bien común y gobierno, año 3, número 3, número 30, mayo 1997.
21. GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, México 1978.
22. GUTIÉRREZ NÁJERA, Raquel. *Introducción al Estudio del Derecho Ambiental*. Editorial Porrúa, México 2003.
23. JUSTE RUÍZ, José. *Derecho internacional al estudio del Derecho Ambiental*. Editorial Porrúa, 3ª edición, México 1993.
24. LEDEZMA, José Luis y GRAIZBORD, Boris (coordinadores). Los grandes problemas de México, primera edición, México, El Colegio de México, 2010.
25. LÓPEZ ALFONSÍN, Marcelo A. *Derecho Ambiental*. Editorial Astrea, Buenos Aires, 2012.
26. LOPEZ PORTILLO, José y RAMOS, Manuel. El Medio Ambiente en México, temas, problemas, alternativas. México. Fondo de Cultura 1982.
27. LORENZETTI, Ricardo Luis. *Teoría del derecho ambiental*. Editorial Porrúa, México 2008.
28. LORENZETTI, Ricardo. Las normas fundamentales del derecho privado, YubinzaCulzoni, 1995.
29. MARTÍN MATEO, Ramón. Derecho Ambiental, Madrid, Instituto de Administración local, 1997.
30. MARTÍNEZ MORALES, Rafael I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sexta Edición, Editorial Oxford, México 2013.
31. NAVA ESCUDERO, César, *Ciencia, Ambiente y Derecho*, Primera Edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

32. NAVA ESCUDERO, César. Estudios Ambientales en México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009.
33. NAVA ESCUDERO, César. Estudios Ambientales México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009.
34. OLIVOS CAMPOS, José René. Los Derechos Humanos y sus garantías, Tercera Edición, Editorial Porrúa, México 2013.
35. PINAR DÍAZ, Manuel. El Derecho a disfrutar del medio ambiente en la jurisprudencia. Primera Edición, Editorial Granada España, Comares, 1996.
36. QUINTANA VALTIERRA, Jesús. *Derecho Ambiental Mexicano, lineamiento general*, Editorial Porrúa, México 2005.
37. QUIROGA LAVIÉ, Humberto, El Amparo colectivo, editorial Rubinzal, Culzoni, Santa Fe, 1998.
38. RABASA, Emilio O. *La Constitución y el Medio Ambiente* [en línea], México, Primera edición 2007. Instituto de Investigaciones Jurídicas, consultado el día 3 de abril de 2014, ISBN 978-970-32-4399-0
39. REVUELTA VAQUERO, Benjamín (coord.) (2010). Los retos del Derecho Ambiental en México, Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo, México. 2011
40. REVUELTA VAQUERO, Benjamín y LÓPEZ RAMOS, Neófito (coordinadores) Acciones colectivas. *Un paso hacia la justicia ambiental*. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Editorial Porrúa. México 2012.
41. REYES MENDOZA, Libia. Introducción al Estudio del Derecho, Red Tercer Milenio, S.C. Primera Edición 2012.
42. ROCATTI, MIREILLE. Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudsman en México, Editorial, Comisión Derechos Humanos del Estado de México, 1995.
43. ROCCATTI, Mireille. Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudsman en México, Editorial. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 1995.
44. SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso *Derecho Ambiental*. Editorial Porrúa, México 2002.
45. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Los Derechos Humanos y su protección por el Poder Judicial de la Federación, México, Agosto 2011.
46. VALTIERRA QUINTANA, Jesús. Derecho Ambiental Mexicano, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México 2002.
47. VÁSQUEZ, Juan Carlos. Derecho al medio ambiente como derecho humano. Quinto programa regional de capacitación en Derecho y Políticas Ambientales.

ARTÍCULOS

ACUÑA, Guillermo *La importancia de la aplicación y el cumplimiento de la legislación ambiental como política pública*. Quinto Programa Regional de capacitación en Derecho y Políticas Ambientales. www.pnuma.org/gobernanza/ponencia

ALANÍS ORTEGA, GUSTAVO. Presidente. Centro Mexicanos de Derecho Ambiental A.C. (CEMDA) Josephine Mane Frochisse, Abogada.
GARCÍA HERNÁNDEZ, Alvarado. Derecho Ambiental.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos, principales novedades publicado el 6 de septiembre de 2012. Miguelcarbonell.com

RAMBLA, Amparo *Gobernabilidad ambiental internacional*. Quinto programa Regional de capacitación en Derecho y Políticas Ambientales” www.pnuma.org/gobernanza/ponencia en Derecho y Políticas Ambientales.

PÁGINAS WEB

<http://atlasclimatico.unam.mx>

<http://barepcultural.org>

<http://biblio.juridicas.unam>

<http://mariposamonarca.gob.mx>

<http://portal.unesco.org/es>

<http://redalyc.org/articulo.09>

<http://www.cidh.org/Basicos>

<http://www.cndh.org.mx>

<http://www.lja.mx72012/08/legislación>

<http://www.profepa.gob.mx>

<http://www.simposio.palmira.unal.edu.co/documentos/limites>

<http://wwwz.inecc.gob.mx>

www.atl.org.mx

www.camaradediputados.gob.mx

www.ceja.org.mx

www.cemda.org.mx

www.cemex.com/es/desarrollo

www.cica.es/alies/gimadus

www.conafor.gob.mx

www.conanp.gob.mx

www.conanp.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

www.dof.gob.mx

www.dof.gob.mx

www.elfinanciero.com.mx

www.essa.com.mx
www.ine.gob.mx
www.inecc.gob.mx
www.internet.contenido.inegi.org.mx
www.mexicoambiental.com.mx
www.michoacan.gob.mx
www.miguelcarbonell.com
www.ordenjuridico.gob.mx
www.ordenjuridico.gob.mx
www.rae.es/drae
www.scjn.gob.mx
www.semarnat.gob.mx
www.senado.gob.mx
www.teorema.com.mx
www.un.org/law/aul
www.unep.org
www.wwf.org.mx

REVISTAS

CHAMPO_ JIMENEZ, Omar, VALDERRAMA LANDEROS, Luis, ESPAÑA, María Luisa. Perdida de Cobertura Forestal en la reserva de la biósfera mariposa monarca, Michoacán. Revista Chapingo.

Derecho Ambiental y Ecología, revista bimestral, editada por el Centro de Estudios Jurídicos Ambientales. A.C (CEJA). www.ceja.org.mx. Avenida Universidad 700-401, Col. del Valle, México D.F. Código Postal 03650.

Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminante (RETC) del Estado de Michoacán, Gobierno del Estado de Michoacán, Secretaria de Urbanismo y Medio Ambiente, informe 2010.

Revista Mexicana de Política Exterior, número 96 “Imagen y presencia de México en el mundo”, coordinada por el Dr. César Villanueva.

PERIÓDICOS

www.cambiodemichoacan.com.mx

www.cnnmexico.com

www.elsoldemorelia.com.mx

www.jornada.unam.mx

www.lavozdemichoacan.com.mx

www.michoacan.gob.mx

www.quadratin.com.mx

CONFERENCIAS

CARBONELL, Miguel. Conferencia de Derechos Humanos. Seminario presente y futuro de la Constitución Mexicana.

Historia anti- ambientales de un pasado reciente. El sexenio 2006-2012 que se fue, ponente Dr. César Nava Escudero. Ver video en YouTube.

JIMÉNEZ MEZA, Manrique. Jurisprudencia Constitucional y Daño Ambiental, Seminario sobre Daño Ambiental, memoria, Procuraduría General de la República, san José. 2001.

LÓPEZRAMOS, Neófito. Procesos Constitucionales y Protección Ambiental en Latinoamérica del Simposio de Jueces y Fiscales de América Latina. Aplicación y cumplimiento de norma ambiental, Buenos Aires, 23 y 24. Septiembre 2003.

Seminario Internacional "El Derecho ante la Globalización del Libro Homenaje al Dr. Jorge Witker.

Seminario Presente y Futuro de la Constitución Mexicana; Mesa 1. Algunos desafíos actuales de la Constitución Mexicana. 2014. Ver video en YouTube.

Anexos

Anexos Legislativos

Cuando en la ejecución intervengan varias personas, la remuneración se distribuirá entre ellas, según convengan. A falta de Convenio, las percepciones se distribuirán en proporción a las que se hubiesen obtenido al realizar la ejecución.

ARTICULO 90.—La duración de la protección concedida a intérpretes o ejecutantes será de 30 años contados a partir:

- A).—De la fecha de fijación de fonogramas o disco.
- B).—De la fecha de ejecución de obras no grabadas en fonogramas.
- C).—De la fecha de la transmisión por televisión o radiodifusión.

ARTICULO 91.—Quedan exceptuadas de las anteriores disposiciones los siguientes casos:

- I.—.....
- II.—.....
- III.—La fijación realizada en los términos del inciso D. del artículo 74.

ARTICULO 98.—.....

I.—.....

II.—Recaudar y entregar a sus socios, así como a los autores extranjeros de su rama, las percepciones pecuniarias provenientes de los derechos de autor que le correspondan.

Recaudar en el país, y sin que sea preciso tener representación alguna, los derechos que se generen por la utilización pública en cualquier forma de las obras de autores extranjeros, quedando supeditada la entrega de dichas recaudaciones a los autores extranjeros o a las asociaciones que los representen en su caso, con base al principio de reciprocidad.

Para la recaudación de los derechos de autores nacionales, se requerirá que éstos otorguen individualmente mandato a la sociedad, en el caso de que en el término de dos años el autor no haya recaudado las percepciones a que tienen derecho, aun sin el mandato expreso individual a la sociedad autoral las recaudará notificando al Autor o a su causahabiente por conducto de la Dirección General del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública. Estas percepciones serán manejadas por la Sociedad Autoral correspondiente, a través del Fideicomiso de Administración previsto en la Ley.

- III.—.....
- IV.—.....
- V.—.....
- VI.—.....
- VII.—.....

TRANSITORIO

UNICO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

México, D. F., a 30 de diciembre de 1981.—
Marco Antonio Aguilar Cortés, D.P. —Rúbrica.—
Blas Chumacero Sánchez, S.P.—Rúbrica.—
Agustino Thomae Cerna D.S.—Rúbrica.—
Luis León Aponte, S.S.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.— José López Portillo —Rúbrica.— El Secretario de Educación Pública, Fernando Solana Morales —Rúbrica.— El Secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santana —Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

Ley Federal de Protección al Ambiente

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

ARTICULO 1o.— Las disposiciones de esta

Ley rigen en todo el Territorio Nacional; son de orden público e interés social, y tienen por objeto la protección, mejoramiento, conservación y restauración del ambiente, así como la prevención y control de la contaminación que lo afecte.

ARTICULO 2o.—Son supletorios de esta Ley, el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Aguas, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos y los demás ordenamientos en materia de suelos, subsuelos, aguas, aire, flora y fauna.

ARTICULO 3o.—Serán motivo de prevención y control por parte del Ejecutivo Federal, los contaminantes y sus causas, cualquiera que sea su procedencia u origen, que en forma directa o indirecta dañen o degraden los ecosistemas y la salud de la población.

ARTICULO 4o.—Para efectos de esta Ley se considera:

AMBIENTE: El conjunto de elementos naturales, artificiales o inducidos por el hombre, físicos, químicos y biológicos, que propicien la existencia, transformación y desarrollo de organismos vivos.

PROTECCION: El conjunto organizado de medidas y actividades tendientes a lograr que el ambiente se mantenga en condiciones propicias para el desarrollo pleno de los organismos vivos.

APROVECHAMIENTO: El uso o explotación racional de recursos y bienes naturales.

CONSERVACION: Las medidas necesarias para preservar el ambiente y los recursos naturales.

CONTAMINACION: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o cualquier combinación de ellos que perjudique o resulte nocivo a la vida, la salud y el bienestar humano, la flora y la fauna o degraden la calidad del aire, del agua, del suelo o de los bienes y recursos en general.

CONTAMINANTE: Toda materia o sustancia, sus combinaciones o compuestos, los derivados químicos o biológicos, así como toda forma de energía térmica, radiaciones ionizantes, vibraciones o ruido, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, aguas, suelo, flora, fauna o cualquier elemento ambiental, alteren o modifiquen su composición, o afecten la salud humana.

CONTROL: La vigilancia, inspección y aplicación de medidas para la conservación del ambiente o para reducir y, en su caso, evitar la contaminación del mismo.

ECOSISTEMA: La unidad básica de interacción de los organismos vivos entre sí y sobre el ambiente en un espacio determinado.

MEJORAMIENTO: El acrecentamiento de la calidad del ambiente.

RESTAURACION: Conjunto de medidas y actividades tendientes a la modificación renovadora de aquellas partes del ambiente en las cuales se manifieste un grado de deterioro tal que represente un peligro para la conservación de los ecosistemas.

PREVENCION: La disposición anticipada de medidas para evitar daños al ambiente.

ARTICULO 5o.—La aplicación de esta Ley compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y del Consejo de Salubridad General.

En coordinación con la Secretaría de Salubridad y Asistencia y de conformidad con su respectiva competencia intervendrán en la aplicación de esta Ley la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas y los suelos; la Secretaría de Marina, en la protección ambiental del medio marino, cuando el origen de la contaminación no provenga desde tierra, las Secretarías de Patrimonio y Fomento Industrial, Trabajo y Previsión Social y la de Comercio, en materia de prevención y control de la contaminación por actividades industriales y comerciales; la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, en aspectos de desarrollo urbano y obras públicas, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con relación a las vías generales de comunicación y el Departamento de Pesca, en actividades pesqueras y de acuicultura en general; así como la Secretaría de Educación Pública para la formulación de programas de estudio y de actividades prácticas de iniciación a nivel de Secundarias Técnicas e Institutos Tecnológicos.

Las Dependencias del Ejecutivo Federal, los Gobiernos de los Estados y de los Ayuntamientos auxiliarán, en caso necesario, a la Secretaría de Salubridad y Asistencia en el cumplimiento y aplicación de esta Ley.

ARTICULO 6o.—Las Dependencias del Ejecutivo Federal a que se refiere el artículo anterior dentro del ámbito de su competencia deberán estudiar, planear, programar, evaluar y calificar los proyectos o trabajos sobre desarrollo urbanos, parques nacionales, refugios pesqueros, áreas industriales y de trabajo y zonificación en general, fomentando en su caso la descentralización industrial para prevenir los problemas inherentes a la contaminación ambiental.

ARTICULO 7o.—Los proyectos de obras públicas o de particulares, que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, que excedan los límites mínimos previsibles marcados en los reglamentos y normas respectivas, deberán presentarse a la Secretaría de Salubridad y Asis-

Anexos Judiciales

AMPARO DIRECTO 28/2013
QUEJOSOS: *****

PONENTE: MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
SECRETARIOS: RODRIGO MONTES DE OCA ARBOLEYA Y RAÚL M. MEJÍA GARZA

S U M A R I O

Una colectividad conformada por treinta usuarios del servicio público de transporte urbano demandó a la concesionaria que presta dicho servicio por supuestas faltas en el cumplimiento de los estándares establecidos en las leyes que rigen la materia. La colectividad nombró al ***** como su representante común para que actúe en nombre de ellos en el procedimiento colectivo. ***** en su carácter de apoderado general de la referida persona moral, promovió demanda de acción colectiva individual homogénea; de ésta le tocó conocer al Juzgado Octavo de Distrito de Sinaloa. El Secretario en funciones de juez registró el juicio de acción colectiva con el número ***** y desechó de plano la demanda al estimar que los promoventes carecían de legitimación activa por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 585, fracción II y 619 del Código Federal de Procedimientos Civiles en relación con diversos preceptos del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que regula el registro de las asociaciones civiles. Inconforme con el desechamiento de la demanda, la colectividad interpuso recurso de apelación. La Magistrada del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Segundo Circuito, a quien le correspondió conocer del asunto, registró el toca de apelación civil con el número 18/2012 y dictó sentencia en el sentido de confirmar el auto de desechamiento dictado por el Secretario en funciones de juez del Juzgado Octavo de Distrito de Sinaloa. El representante común de la colectividad promovió un juicio de amparo directo y en diverso escrito solicitó el ejercicio de la facultad de atracción de la Suprema Corte de Justicia para que ésta conociera del asunto; la Primera Sala determinó ejercer dicha facultad. En esta instancia se determinará la legalidad del desechamiento de plano de la demanda de acción colectiva individual homogénea antes de la etapa de certificación.

C U E S T I O N A R I O

¿Fue correcto el desechamiento de plano de la acción colectiva individual homogénea ejercida por el apoderado legal del representante común de la colectividad, en los términos que resolvió el Secretario en funciones de juez del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sinaloa y que confirmó el Segundo Tribunal Unitario del Décimo Segundo Circuito? ¿Bajo qué supuestos el juez federal puede desechar de plano una demanda de acciones colectivas? ¿En qué consiste la etapa de certificación?

México, Distrito Federal. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al día **cuatro de diciembre de dos mil trece** emite la siguiente:

S E N T E N C I A

(...)

RESUELVE:

ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a ***** , ***** , ***** , ***** , ***** ,
***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** ,
***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** ,
***** , ***** , ***** , ***** y ***** , en contra de la sentencia que constituye el acto
reclamado a la autoridad responsable identificada en esta ejecutoria, para los efectos precisados en el
considerando octavo de la misma.

Notifíquese; con testimonio de esta resolución, envíense los autos al lugar de origen y, en su
oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco
votos de los señores Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz (Ponente),
Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Jorge Mario Pardo
Rebolledo.

Firman el Ministro Presidente de la Primera Sala y el Ministro Ponente, con el Secretario de Acuerdos que
autoriza y da fe.

PRESIDENTE DE LA PRIMERA SALA

MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

PONENTE MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA

LIC. HERIBERTO PÉREZ REYES.

**En términos de lo previsto en los artículos 3º, fracción II y 13, fracción IV de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se
suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en
esos supuestos normativos.**

Anexos Jurisprudenciales

Época: Décima Época
Registro: 2006666
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 13 de junio de 2014 09:37 h
Materia(s): (Civil)
Tesis: 1a. CCXXV/2014 (10a.)

ACCIONES COLECTIVAS DIFUSAS. EL JUEZ, DESDE EL AUTO INICIAL, PUEDE PRONUNCIARSE SOBRE REQUISITOS DE FORMA PARA EJERCERLAS Y DESECHAR DE PLANO LA DEMANDA CUANDO LA COLECTIVIDAD NO ESTÉ CONFORMADA POR AL MENOS TREINTA PERSONAS.

Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los jueces deben ser proclives a tramitar la etapa de certificación para valorar todos los elementos y argumentos de las partes y decidir en dicha instancia si la acción es o no procedente. Ello, porque de acuerdo con las características de las acciones colectivas en sentido amplio, en muchos casos la legitimación en la causa se confunde con la legitimación en el proceso; de ahí que los juzgadores estarán mejor preparados en la etapa de certificación para resolver sobre el cumplimiento de este tipo de requisitos de procedencia, que al dictar el auto inicial del juicio. Sin embargo, lo anterior no implica que en todos los casos la legitimación en la causa y en el proceso se confundan, pues existen requisitos de procedencia que no tienen relación con el derecho sustantivo controvertido. Así, para verificar el cumplimiento de requisitos "formales", sería ocioso tramitar la etapa de certificación, ya que desde el auto inicial el juez cuenta con todos los elementos para determinar si se cumple o no con el requisito en cuestión y, en su caso, desechar de plano la demanda. En ese sentido, el requisito relativo a que la colectividad esté conformada por al menos treinta miembros no tiene relación alguna con la legitimación en la causa, pues, en este caso, el estudio se limita a contar el número de promoventes; por tanto, se trata de un requisito de forma sobre el cual el juez puede pronunciarse desde el auto inicial y desechar de plano la demanda por la que se ejercita la acción relativa cuando la colectividad no esté conformada con dicho número de personas.

PRIMERA SALA

Amparo directo 34/2013. Daniel Eduardo Tenorio Arce y otros. 15 de enero de 2014. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quienes reservaron su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olgún.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de junio de 2014 a las 09:37 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

